

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alejandro Carabias Icaza

Año II Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 5

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL DÍA MIERCOLES 17 MARZO DE 2026**

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 4

ORDEN DEL DÍA _____ 4

COMUNICADOS _____ 7

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE ASUNTO: 7

I. Oficio suscrito por el diputado Bulmaro Torres Berrum, presidente de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el Primer Informe Anual del Periodo Comprendido del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025. 8

INICIATIVAS _____ 8

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ. 8

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231 12

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,15, 29 Y 85 DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO HÉCTOR SUÁREZ BASURTO. 15

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, EN MATERIA DE CONCUBINATO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ 20

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA. 28

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y APOYOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN 34

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 123 Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA. 41

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLAFIRA MERAZA PRUDENTE. 49

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 548 BIS Y 548 TER AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO 358 Y LOS ARTÍCULOS 315 BIS Y 315 TER AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364 EN MATERIA DE EXENCIÓN DE PAGO DE LA PRUEBA DE PATERNIDAD POR INSOLVENCIA ECONÓMICA. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA 56

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS _____ 62

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DE LURDES ROBERTO MENDOZA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA. (COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN). 62

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA. 69

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO RONA RUIGAN REA ZARATE, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA. 78

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CIUDADANO GAUDENCIO BARRAGÁN ÁVILA, REGIDOR DEL HONORABLE POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA. 86

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA QUE, EN COADYUVANCIA CON LAS Y LOS TITULARES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ESTABLEZCAN ESTRATEGIAS PARA EL RETIRO DE CABLEADO EN DESUSO EN LOS POSTES O MEJOR CONOCIDOS COMO "MARAÑAS", MISMOS QUE GENERAN CONTAMINACIÓN VISUAL, DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE INSEGURIDAD PARA LOS PEATONES. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. 94

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TECPÁN DE GALEANA, ATOYAC DE ÁLVAREZ, CHILPANCINGO DE

LOS BRAVO, COYUCA DE BENÍTEZ, PETATLÁN, ILIATENCO Y SAN LUIS ACATLÁN; PARA QUE, DENTRO DE SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, DESTINAR RECURSOS PARA ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PRESERVACIÓN DEL JAGUAR. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. 97

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON TOTAL RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS COMPETENTES, REALICEN Y GARANTICEN PERIÓDICAMENTE AUDIENCIAS PÚBLICAS CON SUS GOBERNADOS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IMPULSANDO EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. 102

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, RECONOCIENDO LAS ACCIONES REALIZADAS EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD ESTUDIANTIL, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EDUCACIÓN GUERRERO, ASÍ COMO LOS 84 MUNICIPIOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA REFUERZEN LAS ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN, RESPECTO A LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y SÍNTOMAS DEL VIRUS "COXSACKIE" O MEJOR CONOCIDO COMO "ENFERMEDAD

DE MANOS, PIES Y BOCA", EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO 104

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO HÉCTOR SUAREZ BASURTO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ACCIONES Y PROGRAMAS FORMATIVOS EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, TALES COMO TALLERES, CURSOS EXTRACURRICULARES, ESQUEMAS DE CAPACITACIÓN, U OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ORIENTADAS A FORTALECER EN LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS GUERRERENSES LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDADES DE REACCIÓN, Y AUTOPROTECCIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES DE GRAN ESCALA, CON EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y FOMENTAR UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL DESDE EDADES TEMPRANAS. 106

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES

COMPETENTES, SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DE LA ACTUAL CLÍNICA-HOSPITAL, GARANTIZANDO ASÍ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS FAMILIAS. 109

INTERVENCIONES _____ 113

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN, EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR. 113

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, SOBRE EL “DÍA INTERNACIONAL PARA COMBATIR LA ISLAMOFOBIA”. 114

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA, CON EL TEMA: PROTECCIÓN Y DIGNIDAD A LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN. 116

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 116

PRESIDENCIA
DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

ASISTENCIA

El Presidente:

Buenas días compañeras y compañeros, diputadas y diputados, vamos a dar inicio a nuestra Sesión ordinaria del día 17 de marzo del año 2026.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, Martínez Pacheco Violeta,

Montiel Servín María Irene, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Vega Hernández Víctor Hugor.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, los diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y el diputado Vladimir Barrera Fuerte, por lo que se informa que de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, disponen de tres días hábiles para remitir a esta Presidencia, la solicitud de justificación de la asistencia.

Asimismo, solicitaron permiso para llegar tarde las diputadas: Ana Lilia Botello Figueroa, Mirna Guadalupe Coria Medina y la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, así como el diputado Joaquín Badillo Escamilla y el diputado Jesús Parra García.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 6 minutos del día martes 17 de marzo del 2026, se inicia con la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al mismo.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio suscrito por el diputado Bulmaro Torres Berrum, presidente de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el Primer Informe Anual del Periodo Comprendido del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.

Segundo.-Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman los artículos 7,15, 29 y 85 de la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, en materia de Deporte Adaptado. Suscrita por el diputado Héctor Suárez Basurto. Solicitado hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, en materia de Concubinato. Suscrita por la diputada Marisol Bazán Fernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Jesús Parra García. Solicitado hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforma la fracción XIV, se adiciona la fracción XVI y la fracción XV se recorre a la fracción XVI del artículo 9 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 51 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en materia de Inclusión, Accesibilidad y Apoyos para Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad. Suscrita por la diputada

Erika Isabel Guillén Román. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 123 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por la diputada Luissana Ramos Pineda. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el cual se adiciona el artículo 48 bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Glafira Meraza Prudente. Solicitando hacer uso de la palabra.

j) De decreto por el que se adicionan los artículos 548 bis y 548 ter al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero 358 y los artículos 315 bis y 315 ter al Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364 en materia de Exención de Pago de la Prueba de Paternidad por Insolvencia Económica. Suscrita por el Diputado Juan Valenzo Villanueva. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.- Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana María de Lurdes Roberto Mendoza, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia. (**Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación**).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto ciudadano Gaudencio Barragán Ávila, regidor del Honorable por el que se emite juicio a favor del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa a la titular de la Comisión Federal de Electricidad, para que, en coadyuvancia con las y los titulares de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, establezcan estrategias para el retiro de cableado en desuso en los postes o mejor conocidos como "marañas", mismos que generan contaminación visual, daños a la infraestructura y condiciones de inseguridad para los peatones. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tecpán de Galeana, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Petatlán, Iliatenco y San Luis Acatlán; para que, dentro de sus capacidades presupuestales, destinar recursos para actividades encaminadas a la preservación del jaguar. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, a través de sus áreas competentes, realicen y garanticen periódicamente audiencias públicas con sus gobernados, con la finalidad de fortalecer la democracia y la participación ciudadana, impulsando el desarrollo y bienestar de la comunidad. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, reconociendo las acciones realizadas en la atención de la salud estudiantil, formula un atento y respetuoso exhorto a las personas

titulares de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, y Educación Guerrero, así como los 84 Municipios y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, del Estado, para que de manera coordinada refuercen las estrategias de difusión e información, respecto a la prevención del contagio y síntomas del virus "coxsackie" o mejor conocido como "enfermedad de manos, pies y boca", en las instituciones educativas de nivel inicial, en todos los Municipios del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso

i) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Suarez Basurto, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto al principio de división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta a la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente en las escuelas de educación básica acciones y programas formativos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, tales como talleres, cursos extracurriculares, esquemas de capacitación, u otras actividades complementarias, orientadas a fortalecer en las niñas y los niños guerrerenses los conocimientos, capacidades de reacción, y autoprotección ante fenómenos naturales de gran escala, con el propósito de salvaguardar su integridad física y fomentar una cultura de protección civil desde edades tempranas.

j) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Vélez Núñez, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, se lleve a cabo la construcción de un hospital de segundo nivel en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en sustitución de la actual clínica-hospital, garantizando así el derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado y sus familias.

k) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Edgar Ventura de la Cruz, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, para que en caso de que existan partidas presupuestales extraordinarias para el presente

ejercicio fiscal considere la construcción de un servicio médico forense (SEMEFO) que tenga como sede el municipio de Marquelia, de la región de la Costa Chica, o en su caso se contemple para el Ejercicio Fiscal 2027.

Cuarto- Intervenciones:

a) De la diputada Erika Isabel Guillén Román, en relación al Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

b) De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, sobre el “Día Internacional para Combatir la Islamofobia”.

c) De la diputada Claudia Sierra Pérez, con el tema: 19 de marzo, Día Internacional de la Artesana y el Artesano.

d) Del diputado Juan Valenzo Villanueva, con el tema: Protección y Dignidad a las Personas con Síndrome de Down.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 17 de marzo de 2026.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe a la Plenaria que diputadas y diputados se integraron a esta sesión, durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Se informa a la Presidencia, que se registraron 8 asistencias de las diputadas y diputados, Mosso Hernández Leticia, Martínez Ramírez Rafael, Botello Figueroa Ana Lilia, Pánfilo Sánchez Almazán, Valenzo Villanueva Juan, Naranjo Cabrera Obdulia, López Galeana Julián, Suárez Basurto Héctor, con lo que se hace un total de 32 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 28 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE ASUNTO:

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por este medio informo a ustedes, que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el siguiente comunicado:

I. Oficio suscrito por el diputado Bulmaro Torres Berrum, presidente de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el Primer Informe Anual del Periodo Comprendido del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.

Escrito que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente

El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

En relación al apartado I, esta Presidencia, toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios y plataformas institucionales.

INICIATIVAS

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Saludo con mucho respeto a esta Plenaria.

Y solicito amablemente me permita, señor presidente, por economía procesal y parlamentaria en la presentación de esta iniciativa que me permita hacer uso

de aludir a las dos iniciativas que se encuentran enlistadas en el inciso “a” y en el inciso “h”, ya que son o versan sobre la misma materia, aunque impactan en distintos ordenamientos, por lo que solicito de manera respetuosa que cada una de las iniciativas se integre de manera íntegra en el Diario de los Debates y sean turnadas a la a las o a la comisión correspondiente.

Y haciendo uso de las facultades, me permito proponer a consideración de esta Plenaria la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y adicionar un tercer párrafo al artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, bajo la siguiente exposición de motivos:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la organización, funcionamiento y atribuciones de los poderes públicos que integran el sistema democrático de la Entidad. Dentro de este marco constitucional, el Congreso del Estado se rige como el órgano depositario del Poder Legislativo, encargado de representar la voluntad popular y de ejercer la función fundamental de crear, reformar y derogar las leyes que rigen la vida pública del Estado de Guerrero. La función legislativa reviste una importancia esencial en el sistema democrático, pues a través de ella se establecen las normas que regulan la convivencia social, la organización del gobierno y el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas.

En este sentido, el proceso legislativo debe desarrollarse bajo principios de legalidad, transparencia, deliberación, democracia, pluralidad política y representación efectiva de la ciudadanía. El Congreso del Estado de Guerrero desarrolla sus trabajos legislativos a través de dos periodos ordinarios de sesiones durante los cuales el Pleno del Congreso se reúne para analizar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas de ley o de decretos que son presentadas por las diferentes diputadas y diputados, así como por los demás sujetos con facultad de iniciativas previstos en la Constitución.

En estos periodos se materializa el debate parlamentario y la deliberación pública que caracteriza un régimen democrático donde se representa en el Congreso y que participen activamente en la construcción del marco jurídico estatal. Este proceso legislativo contempla diversas etapas que garantizan el análisis profundo de las propuestas normativas. Entre estas etapas se encuentra la presentación de iniciativas, su turno a las comisiones legislativas correspondientes y el estudio y el análisis técnico jurídico de las propuestas,

la elaboración de los dictámenes respectivos y, finalmente, su discusión y votación es en el Pleno de este Honorable Congreso.

Cada una de estas fases contribuye a asegurar que las leyes que se aprueban respondan a las necesidades sociales y cuenten con el respaldo del debate parlamentario. No obstante, el funcionamiento del Poder Legislativo no se limita a los periodos ordinarios de sesiones. La propia Constitución prevé la existencia de periodos de receso durante los cuales el Congreso no se encuentra reunido en el Pleno con el propósito de evitar que durante dichos recesos se interrumpa el funcionamiento institucional del Poder Legislativo. Se establece la integración de la Comisión Permanente, órgano colegiado que actúa en representación del Congreso durante estos lapsos.

La Comisión Permanente cumple un papel relevante dentro de la estructura parlamentaria, ya que permite atender asuntos urgentes o de carácter administrativo, recibir iniciativas que se presenten durante los recesos, turnarlas a las comisiones legislativas correspondientes y dar seguimiento a los asuntos pendientes para que continúe su trámite una vez que el Congreso reanude sus sesiones ordinarias. De esta manera se garantiza la continuidad del trabajo legislativo y se evita la paralización de las actividades institucionales en este Congreso.

Sin embargo, es importante subrayar que la Comisión Permanente posee una naturaleza distinta a la del Pleno, mientras que el pleno se integra por la totalidad de las y los diputados que conforman la representación popular del Estado. La Comisión Permanente está sólo integrada por un número reducido de legisladoras y de legisladores, cuya función principal es atender asuntos de trámite y mantener el funcionamiento administrativo del Congreso durante los recesos. En consecuencia, las atribuciones de la Comisión Permanente deben entenderse dentro de un marco de actuación limitado y claramente definido que no sustituya ni invada las facultades que corresponden exclusivamente al pleno del Congreso.

En particular, las decisiones relacionadas con la discusión y la aprobación de iniciativas de ley o de decreto, así como de los dictámenes que recaigan sobre estas, constituyen actos sustantivos del proceso legislativo. La elaboración de leyes implica un proceso deliberativo que permite contrastar ideas, valorar los impactos de las propuestas normativas y construir acuerdos políticos que reflejen la pluralidad de la sociedad guerrerense. Permitir que durante los periodos de receso del Congreso se discutan o se voten iniciativas

de ley o decreto o los dictámenes correspondientes en el ámbito de la Comisión Permanente, podría debilitar el principio de representación plena que debe prevalecer en la toma de decisiones legislativas.

Asimismo, podría generar incertidumbre respecto a la distribución de competencias dentro de este Poder Legislativo. En este contexto, la presente iniciativa de reforma constitucional tiene como propósito precisar y fortalecer el marco normativo que regula las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, estableciendo de manera expresa que durante los periodos de receso este Órgano no podrá discutir, ni votar iniciativas de ley o de decreto ni los dictámenes que recaigan sobre esta. Con esta disposición se reafirma que las decisiones relativas a la aprobación de leyes y decretos corresponden exclusivamente al Pleno del Congreso del Estado.

Asimismo, la reforma contribuye a preservar la naturaleza democrática del proceso legislativo al garantizar que la discusión y sobre todo la aprobación de las normas jurídicas que rigen la vida pública del Estado se realicen en un espacio íntegramente institucional donde se encuentren representadas en su totalidad las diputadas y los diputados. De igual manera, esta reforma fortalece el principio de representación popular, ya que asegura que las decisiones normativas de mayor trascendencia por la entidad sean adoptadas por el conjunto de las y los legisladores.

Es importante destacar que esta reforma no limita la capacidad de la comisión para entender los asuntos y atenderlos propios de su competencia, sino que reafirma su papel como órgano de continuidad institucional durante los periodos de receso. El tiempo que preserva el carácter del Pleno con la máxima instancia de deliberación y decisión legislativa dentro del Congreso del Estado. Con esta reforma constitucional se avanza en el perfeccionamiento del marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Congreso, reafirmando el compromiso institucional con la legalidad, la transparencia y la consolidación de una vida democrática más sólida para las y los guerrerenses.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra inciso “a”

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la organización, funcionamiento y atribuciones de los poderes públicos que integran el sistema democrático de la entidad. Dentro de este marco constitucional, el Congreso del Estado se erige como el órgano depositario del Poder Legislativo, encargado de representar la voluntad popular y de ejercer la función fundamental de crear, reformar y derogar las leyes que rigen la vida pública del estado.

La función legislativa reviste una importancia esencial en el sistema democrático, pues a través de ella se establecen las normas que regulan la convivencia social, la organización del gobierno y el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas. En este sentido, el proceso legislativo debe desarrollarse bajo principios de legalidad, transparencia, deliberación democrática, pluralidad política y representación efectiva de la ciudadanía.

El Congreso del Estado de Guerrero desarrolla sus trabajos legislativos a través de períodos ordinarios de sesiones, durante los cuales el Pleno del Congreso se reúne para analizar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas de ley o de decreto que son presentadas por las diputadas y los diputados, así como por los demás sujetos con facultad de iniciativa previstos en la Constitución. En estos períodos se materializa el debate parlamentario y la deliberación pública que caracterizan a un régimen democrático, permitiendo que las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso participen activamente en la construcción del marco jurídico estatal.

El proceso legislativo contempla diversas etapas que garantizan el análisis profundo de las propuestas normativas. Entre estas etapas se encuentran la presentación de iniciativas, su turno a las comisiones legislativas correspondientes, el estudio y análisis técnico-jurídico de las propuestas, la elaboración de los dictámenes respectivos y, finalmente, su discusión y votación en el Pleno del Congreso. Cada una de estas fases contribuye a asegurar que las leyes que se aprueban respondan a las necesidades sociales y cuenten con el respaldo del debate parlamentario.

No obstante, el funcionamiento del Poder Legislativo no se limita a los períodos ordinarios de sesiones. La propia Constitución prevé la existencia de períodos de receso, durante los cuales el Congreso no se encuentra reunido en Pleno. Con el propósito de evitar que durante dichos recesos se interrumpa el funcionamiento institucional del Poder Legislativo, se establece la integración de la Comisión Permanente, órgano colegiado que actúa en representación del Congreso durante esos lapsos.

La Comisión Permanente cumple un papel relevante dentro de la estructura parlamentaria, ya que permite atender asuntos urgentes o de carácter administrativo, recibir iniciativas que se presenten durante los recesos, turnarlas a las comisiones legislativas correspondientes y dar seguimiento a los asuntos pendientes para que continúen su trámite una vez que el Congreso reanude sus sesiones ordinarias. De esta manera, se garantiza la continuidad del trabajo legislativo y se evita la paralización de las actividades institucionales del Congreso.

Sin embargo, es importante subrayar que la Comisión Permanente posee una naturaleza distinta a la del Pleno del Congreso. Mientras que el Pleno se integra por la totalidad de las diputadas y los diputados que conforman la representación popular del estado, la Comisión Permanente está integrada por un número reducido de legisladoras y legisladores cuya función principal es atender asuntos de trámite y mantener el funcionamiento administrativo del Congreso durante los recesos.

En consecuencia, las atribuciones de la Comisión Permanente deben entenderse dentro de un marco de actuación limitado y claramente definido, que no sustituya ni invada las facultades que corresponden exclusivamente al Pleno del Congreso. En particular, las decisiones relacionadas con la discusión y aprobación de iniciativas de ley o de decreto, así como de los dictámenes que recaigan sobre éstas, constituyen actos sustantivos del proceso legislativo

que requieren la participación de la totalidad de las diputadas y los diputados.

La elaboración de leyes implica un proceso deliberativo que permite contrastar ideas, valorar los impactos de las propuestas normativas y construir acuerdos políticos que reflejen la pluralidad de la sociedad guerrerense. Este proceso deliberativo es fundamental para dotar de legitimidad democrática a las decisiones legislativas y para garantizar que las normas aprobadas respondan verdaderamente al interés público.

Permitir que durante los períodos de receso del Congreso se discutan o voten iniciativas de ley o de decreto, o los dictámenes correspondientes, en el ámbito de la Comisión Permanente podría debilitar el principio de representación plena que debe prevalecer en la toma de decisiones legislativas. Asimismo, podría generar incertidumbre respecto a la distribución de competencias dentro del Poder Legislativo y abrir la puerta a interpretaciones que amplíen indebidamente las facultades de dicho órgano.

En este contexto, la presente iniciativa de reforma constitucional tiene como propósito precisar y fortalecer el marco normativo que regula las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero, estableciendo de manera expresa que durante los períodos de receso este órgano no podrá discutir ni votar iniciativas de ley o de decreto, ni los dictámenes que recaigan sobre éstas.

Con esta disposición se reafirma que las decisiones relativas a la aprobación de leyes y decretos corresponden exclusivamente al Pleno del Congreso del Estado, ya sea durante los períodos ordinarios de sesiones o, en su caso, en períodos extraordinarios convocados conforme a lo dispuesto por la propia Constitución.

La incorporación de esta precisión en el texto constitucional tiene como finalidad fortalecer la certeza jurídica y la claridad en la distribución de facultades dentro del Poder Legislativo, evitando posibles interpretaciones que pudieran generar confusión respecto al alcance de las atribuciones de la Comisión Permanente.

Asimismo, la reforma contribuye a preservar la naturaleza democrática del proceso legislativo, al garantizar que la discusión y aprobación de las normas jurídicas que rigen la vida pública del estado

se realice en el espacio institucional donde se encuentra representada la totalidad de las diputadas y los diputados electos por la ciudadanía.

De igual manera, esta reforma fortalece el principio de representación popular, ya que asegura que las decisiones normativas de mayor trascendencia para la entidad sean adoptadas por el conjunto de las y los legisladores que integran el Congreso, quienes representan los intereses y aspiraciones de las distintas regiones y sectores sociales del estado de Guerrero.

Por otro lado, la modificación propuesta contribuye a consolidar una práctica parlamentaria más ordenada y congruente con los principios constitucionales que rigen la actividad legislativa. Al delimitar con mayor precisión las atribuciones de la Comisión Permanente, se fortalece la organización interna del Congreso y se garantiza que cada uno de sus órganos actúe conforme a la naturaleza y finalidad para la cual fue creado.

Es importante destacar que esta reforma no limita la capacidad de la Comisión Permanente para atender los asuntos propios de su competencia, sino que reafirma su papel como órgano de continuidad institucional durante los períodos de receso, al tiempo que preserva el carácter del Pleno como la máxima instancia de deliberación y decisión legislativa dentro del Congreso del Estado.

En consecuencia, la presente iniciativa busca fortalecer el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, garantizar el respeto a los principios de deliberación democrática y representación plena, y asegurar que el proceso de formación de las leyes se desarrolle conforme a los valores y principios establecidos en la Constitución.

Con esta reforma constitucional se avanza en el perfeccionamiento del marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, reafirmando el compromiso institucional con la legalidad, la transparencia y la consolidación de una vida democrática más sólida para las y los habitantes de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para

que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente
Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Dar seguimiento a los dictámenes de los asuntos pendientes para el siguiente período de sesiones; en ningún caso se podrá discutir ni votar iniciativas de ley o de decreto, ni los dictámenes que recaigan sobre éstas, durante los períodos de receso del Congreso, quedando su resolución reservada al Pleno en los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones; y

XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 09 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

**COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE
SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 231**

Versión Íntegra inciso “h”

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo del Estado de Guerrero constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático estatal, al ser el órgano encargado de representar la voluntad popular, deliberar sobre los asuntos públicos y expedir las leyes y decretos que rigen la vida social, política, económica y administrativa de la entidad. A través del Congreso del Estado de Guerrero, integrado por las diputadas y los diputados, se materializa el principio de representación política y la participación plural de las distintas fuerzas políticas que conforman la vida democrática del estado.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Congreso del Estado desarrolla sus trabajos mediante períodos ordinarios de sesiones, durante los cuales el Pleno del Congreso constituye el máximo órgano de deliberación y decisión legislativa. Es en este espacio donde se analizan, discuten y, en

su caso, aprueban las iniciativas de ley o de decreto, así como los dictámenes que derivan del trabajo de las comisiones legislativas, garantizando con ello un proceso de deliberación amplio, plural y representativo.

No obstante, la dinámica parlamentaria prevé que entre los períodos ordinarios de sesiones existan lapsos de receso en los cuales el Congreso no se encuentra reunido en Pleno. Con el propósito de asegurar la continuidad institucional y la atención de los asuntos que no pueden quedar sin trámite, la legislación establece la integración de la Comisión Permanente, órgano colegiado que funciona durante dichos recesos.

La Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero cumple una función relevante al atender asuntos de carácter administrativo, económico y de trámite, así como al dar seguimiento a los asuntos pendientes de resolución para que continúen su procedimiento legislativo una vez que el Congreso reanude sus sesiones ordinarias. De igual forma, contribuye a garantizar la continuidad de las actividades institucionales del Poder Legislativo mientras el Pleno se encuentra en receso.

Sin embargo, es importante reconocer que la naturaleza y las atribuciones de la Comisión Permanente son distintas a las del Pleno del Congreso. Mientras que el Pleno representa la integración total del Poder Legislativo estatal, la Comisión Permanente constituye un órgano de carácter representativo reducido cuya finalidad principal es atender asuntos de trámite y mantener el funcionamiento administrativo del Congreso durante los periodos de receso.

En este sentido, resulta necesario establecer con claridad los límites de actuación de la Comisión Permanente, a fin de preservar el principio de representación plena que debe regir la discusión y aprobación de las normas jurídicas que integran el ordenamiento estatal. La aprobación de leyes y decretos implica un proceso legislativo que requiere el análisis, la deliberación y la participación de la totalidad de las diputadas y los diputados que integran el Congreso del Estado, lo cual solo puede garantizarse en el seno del Pleno.

El proceso legislativo en el Congreso del Estado de Guerrero contempla diversas etapas que incluyen la presentación de iniciativas, su análisis en comisiones legislativas, la elaboración de los dictámenes correspondientes y, finalmente, su

discusión y votación en el Pleno del Congreso. Este procedimiento permite que las propuestas normativas sean analizadas con profundidad, considerando su impacto social, jurídico y administrativo, así como las distintas posturas políticas representadas en el Poder Legislativo.

Por ello, la discusión y votación de iniciativas de ley o de decreto, así como de los dictámenes que recaigan sobre éstas, constituyen actos sustantivos del proceso legislativo que deben realizarse en el espacio institucional que garantice la mayor representación y legitimidad democrática: el Pleno del Congreso del Estado.

En la práctica parlamentaria, la ausencia de disposiciones expresas que delimiten estas facultades puede dar lugar a interpretaciones que amplíen indebidamente las atribuciones de la Comisión Permanente durante los periodos de receso. Ante ello, resulta pertinente establecer de manera clara en la legislación correspondiente que, durante el funcionamiento de dicho órgano, no podrán discutirse ni votarse iniciativas de ley o de decreto, ni los dictámenes que recaigan sobre éstas, reservando dichas decisiones al Pleno del Congreso en los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones.

La presente iniciativa de adición tiene como finalidad fortalecer nuestra Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado de Guerrero, delimitando con mayor precisión las atribuciones de la Comisión Permanente y reafirmando el carácter del Pleno como la máxima instancia de deliberación y decisión legislativa.

De igual manera, esta propuesta contribuye a reforzar los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia y deliberación democrática en el ejercicio de la función legislativa, garantizando que las decisiones relacionadas con la aprobación de leyes y decretos se adopten con la participación de la totalidad de las diputadas y los diputados que representan al pueblo de Guerrero.

Asimismo, la propuesta permitirá fortalecer la institucionalidad del Poder Legislativo estatal, evitar posibles interpretaciones que generen confusión respecto a las facultades de sus órganos internos y asegurar que el proceso legislativo se desarrolle conforme a los principios democráticos que rigen la vida parlamentaria.

En consecuencia, la iniciativa que se presenta tiene como propósito precisar en la ley que, durante el

funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero, no podrán discutirse ni votarse iniciativas de ley o de decreto, ni los dictámenes que recaigan sobre éstas, quedando su resolución reservada al Pleno del Congreso en los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones.

Con esta iniciativa se fortalece la organización interna del Congreso del Estado, se preserva la naturaleza deliberativa del proceso legislativo y se garantiza que las decisiones de mayor trascendencia normativa para la entidad sean adoptadas por la totalidad de las diputadas y los diputados que integran la representación popular del pueblo de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143. ...
De la I. a la IV. ...

En ningún caso podrán discutirse ni votarse iniciativas de Ley o de Decreto durante el funcionamiento de la Comisión Permanente, quedando su resolución reservada para el Pleno del Congreso en los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, en términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, publíquese el

presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 09 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

El Presidente:

Gracias, diputada Leticia Mosso Hernández.

Túdense ambas iniciativas de referencia a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos legales procedentes.

Sí, diputado Carlos Eduardo, ¿Con qué objeto?

Desde su curul el diputado Carlos Eduardo Bello Solano: Buenos días, presidente. Preguntarle a través de su punto a la diputada Leticia, si permite a su servidor suscribir su iniciativa y si así lo ve pertinente hacer las consideraciones por escrito a la Mesa Directiva posteriormente.

Sí, diputada Leticia Mosso Hernández, pregunta el diputado Carlos Eduardo Bello, si le autoriza suscribir su iniciativa.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Sí, presidente.

El Presidente:

Diputada Marisol Bazán Fernández, ¿con qué objeto?

La diputada Marisol Bazán Fernández:

En el mismo sentido, diputado presidente, pedirle a nuestra compañera Leticia Mosso que me permita suscribir su iniciativa haciéndole llegar las disposiciones correspondientes.

El Presidente:

Bien, de la misma manera, diputada Leticia Mosso Hernández, la diputada Marisol Bazán pregunta si le autoriza suscribir su iniciativa.

Estamos hablando Ambas ¿verdad? ¿Estamos hablando ambas?

Ambas iniciativas.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Claro que si presidente.

El Presidente:

Muy bien, gracias, diputada Leticia Mosso Hernández.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,15, 29 Y 85 DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO HÉCTOR SUÁREZ BASURTO.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por diez minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras, compañeros diputados,

Medios de Comunicación y al pueblo de Guerrero que nos ve a través de las diferentes Plataformas Digitales.

Subo esta Tribuna, para plantear un tema de suma importancia para las personas con discapacidad.

El deporte no es únicamente una actividad recreativa, es un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la cultura- física y a la práctica del deporte correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las Leyes en la materia.

Este mandato constitucional obliga a los tres órdenes de gobierno a garantizar condiciones para que todas y todos puedan ejercer este derecho sin distinción alguna, sin embargo, cuando hablamos de personas con discapacidad, el deporte adquiere un significado aún más profundo, representa salud, rehabilitación, autonomía, inclusión social y dignidad.

Para miles de personas con discapacidad, la práctica deportiva no es sólo competencia, es una vía para fortalecer su autoestima, integrarse plenamente a la sociedad y demostrar que las limitaciones físicas no determinan el tamaño de los sueños ni la capacidad de superación.

A nivel nacional, se han registrado avances importantes, la Ley General de Cultura Física y Deporte, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2022, incorporó de manera expresa el concepto de deporte adaptado, definiéndolo como la actividad física y deportiva que se practica mediante adecuaciones a las reglas, al equipamiento o a la infraestructura, con el fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en condiciones de igualdad.

Este reconocimiento permitió integrar formalmente al deporte adaptado dentro del Sistema Nacional de Cultura, Física y Deporte, sentando bases jurídicas para el diseño de políticas públicas, incluyentes la asignación de recursos y la creación de espacios accesibles.

En el Estado de Guerrero, aún existe un vacío normativo, pues nuestra legislación estatal en materia de cultura física y deporte no contempla de manera expresa una definición clara del deporte adaptado ni establece obligaciones específicas para su promoción, desarrollo y fortalecimiento.

Esta omisión limita la creación de programas especializados, dificulta la asignación presupuestal y debilita la construcción de infraestructura deportiva accesible para las personas con discapacidad, compañeras y compañeros diputados, hablar de deporte adaptado es hablar también de historias de esfuerzo, disciplina y orgullo nacional.

En los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020, México tuvo una participación destacada al ganar 22 medallas y en total 7 de oro, 2 de plata y 13 de bronce, ubicándose alrededor del lugar 20 en el medallero.

Pero también en Guerrero, contamos con grandes ejemplos de talento y perseverancia de deportistas como Edith Nájera Nájera, campeona nacional en los 100

metros planos, Narciso Morales Arroyo, preseleccionado nacional de básquetbol sobre la silla de ruedas, Marco Antonio Cortés Molina, tres veces campeón nacional en el lanzamiento de disco, Efrén Corona Zaragoza, segundo lugar nacional en lanzamiento de clava, Cirilo Romero Lagunas, destacado en tiro con arco adaptado, Fernando Santos Vargas, medallista nacional de powerlifting y Natalie Guerrero, seleccionada nacional de básquetbol sobre silla de ruedas, por mencionar algunos.

Todas y todos ellos representan con orgullo a Guerrero, pero también nos instruye en la necesidad de contar con un marco jurídico más sólido que respalde su desarrollo deportivo.

Por ello, la iniciativa que hoy les presento propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Número 697 de la Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, con tres objetivos fundamentales.

Primero: Reconocer jurídicamente el deporte adaptado dentro de nuestra legislación estatal, estableciendo una definición clara que garantice su promoción y desarrollo.

Segundo: diseñar programas específicos, permanentes e incluyentes orientados a la participación deportiva de las personas con discapacidad.

Y tercero, establecer criterios de igualdad en el otorgamiento de estímulos, apoyos y becas deportivas, particularmente para las y los atletas paralímpicos.

Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma no es únicamente un ajuste técnico a la Ley, es un avance en materia de derechos humanos alineado con los principios de inclusión, igualdad y no discriminación que reconoce nuestra Constitución y los tratados internacionales suscritos por México.

Reconocer el deporte adaptado en nuestra legislación significa reconocer el talento, la dignidad y el potencial de miles de personas que con disciplina y determinación han demostrado que las verdaderas barreras no están en la discapacidad, sino en la falta de oportunidades.

Construyamos un sistema deportivo más justo, más incluyente y más humano, porque cuando abrimos espacios para todas y todos, fortalecemos el tejido social y hacemos más grande a Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite Iniciativa con Proyecto de Decreto

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes

El suscrito **diputado Héctor Suárez Basurto**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,15, 29 y 85 DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La discapacidad no está en la persona, sino en las barreras que la sociedad impone.” - Tanni Grey-Thompson.

El derecho al deporte se encuentra reconocido en el artículo 4º,¹ párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Este reconocimiento eleva al deporte a la categoría de derecho humano, obligando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a generar políticas públicas, programas e infraestructura que garanticen su acceso efectivo. Asimismo, constituye el fundamento

¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>,

constitucional para la expedición y aplicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como para el desarrollo de acciones orientadas a la inclusión, igualdad y bienestar social a través de la actividad física.

El deporte constituye un derecho humano vinculado directamente con la salud, la igualdad, la inclusión social y el desarrollo integral de las personas. En el caso de las personas con discapacidad, la práctica deportiva no solo representa una actividad recreativa o competitiva, sino una herramienta fundamental para la rehabilitación, la autonomía personal, la integración comunitaria y el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022,² incorporó de manera expresa la definición de deporte adaptado dentro del marco jurídico nacional. Dicha legislación establece que el deporte adaptado es la actividad física y deportiva que se realiza con adecuaciones o modificaciones a las reglas, al equipamiento o a la infraestructura, con el propósito de que las personas con discapacidad puedan practicarla en condiciones de igualdad. Este reconocimiento normativo permitió integrar formalmente esta modalidad al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, dotándola de sustento legal específico. Con ello, se fortalecen las bases para el diseño de políticas públicas incluyentes, la asignación de recursos y la creación de espacios accesibles que garanticen su ejercicio efectivo.

En Guerrero, el reconocimiento del deporte como política pública ha evolucionado de manera significativa; sin embargo, a pesar de esta reforma no se ha hecho la armonización en la legislación del estado y no contempla de manera expresa una definición clara y diferenciada del **deporte adaptado**,³ lo que genera vacíos normativos que dificultan la formulación de programas específicos, la asignación presupuestal adecuada y el diseño de infraestructura accesible. Esta omisión impide establecer con precisión obligaciones

² Véase en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcfd/LGCFD_ref12_20dic22.pdf?utm_s.com

³ Véase en:

<https://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/66/2do/1Ord/oct/01L66A2P120-I.html?utm.com>

institucionales y mecanismos de promoción dirigidos a las personas con discapacidad.

El deporte adaptado debe entenderse como el conjunto de actividades físicas y deportivas diseñadas o adecuadas conforme a las capacidades y necesidades de las personas con discapacidad, bajo principios de accesibilidad universal, igualdad sustantiva y no discriminación. Su reconocimiento normativo resulta indispensable para garantizar que las autoridades deportivas, en sus distintos órdenes de gobierno, desarrollen políticas públicas integrales, permanentes y evaluables.

La experiencia internacional y nacional demuestra que el deporte adaptado no solo transforma vidas individuales, sino que fortalece el tejido social. México ha sido ejemplo de talento, disciplina y excelencia en el ámbito paralímpico. Atletas como Amalia Pérez, múltiple medallista en levantamiento de pesas; Jesús Hernández Hernández, destacado nadador multimedallista; y Mónica Rodríguez Saavedra, campeona paralímpica en atletismo, han demostrado que la discapacidad no es un límite para alcanzar la excelencia deportiva cuando existen condiciones adecuadas de apoyo institucional.

Asimismo, la sobresaliente participación de la delegación mexicana en los **Juegos Paralímpicos de Tokio 2020** reafirmó la necesidad de consolidar un marco jurídico sólido que respalde el alto rendimiento, pero también el deporte social y comunitario para personas con discapacidad. Cada medalla obtenida representa no solo un triunfo individual, sino el resultado de años de esfuerzo que deben estar acompañados por políticas públicas claras, continuidad presupuestal e infraestructura accesible.

En el estado de Guerrero contamos con destacadas y destacados deportistas con discapacidad que han puesto en alto el nombre de la entidad a nivel nacional e internacional por mencionar a algunos están:

- Edith Nájera Nájera, campeona nacional en la prueba de 100 metros planos, referente del para-atletismo guerrerense por su disciplina y constancia.

- Narciso Morales Arroyo, preseleccionado nacional de básquetbol sobre silla de ruedas, ejemplo de alto rendimiento y compromiso deportivo.

- Marco Antonio Cortés Molina, tres veces campeón nacional en lanzamiento de disco y poseedor actualmente de la mejor marca a nivel nacional en esta disciplina.

- Efrén Corona Zaragoza, segundo lugar nacional y poseedor de la tercera mejor marca del continente americano en lanzamiento de clava, consolidándose como uno de los mejores exponentes de la especialidad.

- Cirilo Romero Lagunas, destacado en tiro con arco adaptado, con la segunda mejor marca nacional y seleccionado para representar a México en competencias oficiales.

- Fernando Santos Vargas, atleta de powerlifting, medallista de oro a nivel nacional en su categoría de peso, demostrando gran fortaleza y preparación.

- Natalie Guerrero, originaria de Iguala, jugadora de básquetbol sobre silla de ruedas y seleccionada nacional, quien representa con orgullo al estado en el ámbito competitivo.

Estos logros reflejan el talento, la perseverancia y la capacidad de superación de las y los deportistas guerrerenses, así como la importancia de seguir fortaleciendo el deporte adaptado en la entidad.

La falta de reconocimiento explícito del deporte adaptado en la legislación generaba dispersión en la responsabilidad institucional, limitando la coordinación entre federaciones deportivas, institutos estatales y municipales, así como organismos encargados de la inclusión social. Sin una base normativa clara, los programas quedaban sujetos a criterios administrativos variables, sin obligatoriedad ni estándares mínimos de atención.

Por ello, resulta imprescindible reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para reconocer expresamente el deporte adaptado como una categoría específica dentro de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, esto permitirá, establecer una definición jurídica precisa, obligar a las autoridades a diseñar programas específicos y permanentes y con ello asegurar mecanismos de seguimiento, evaluación y transparencia en el uso de recursos destinados al sector.

La reforma no constituye únicamente un ajuste técnico-legislativo; representa un avance en materia de derechos humanos, alineado con los principios de inclusión, igualdad y progresividad reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Reconocer el deporte adaptado en la ley implica reconocer la dignidad, el talento y el potencial de miles de mexicanas y mexicanos que, con disciplina y determinación, han demostrado que las verdaderas barreras no se encuentran en la discapacidad, sino en la falta de oportunidades.

En consecuencia, la presente reforma busca consolidar un marco normativo que garantice condiciones reales de acceso, participación y desarrollo deportivo para las personas con discapacidad, fortaleciendo así un sistema deportivo más justo, incluyente y equitativo para todas y todos.

Becas paralímpicos regulación para que no haya diferencias entre las remuneraciones.

Atendiendo a lo antes expuesto para un mejor análisis de la presente propuesta de iniciativa se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7o. Para efecto de la aplicación de esta Ley se considerarán como definiciones básicas las siguientes:</p> <p>I. a la XIX...</p> <p>XX. Deporte para adultos mayores y personas con discapacidad: El que practican aquellas personas que por su edad o alguna otra circunstancia, tienen diversidad funcional en sus facultades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales, auxiliándose en ocasiones de los instrumentos apropiados;</p> <p>XXI. a la XXIV...</p>	<p>Artículo 7o. Para efecto de la aplicación de esta Ley se considerarán como definiciones básicas las siguientes:</p> <p>I. a la XIX...</p> <p><i>Reforma</i></p> <p>XX. Deporte para adultos mayores: La actividad física o deportiva practicada por personas de sesenta años o más, orientada al mantenimiento y mejora de la salud, la activación física, la recreación, la integración social y la calidad de vida;</p> <p>XXI. a la XXIV...</p>

<p>XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación; y</p> <p>XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación;</p> <p>XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje; y</p> <p>Adiciona XXVII. Deporte Adaptado: La actividad física o deportiva practicada por personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado.</p>
<p>Artículo 29. El INDEG tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXI...</p> <p>XXXII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 29. El INDEG tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXI...</p> <p>Se reforma XXXII. Diseñar e implementar programas para promover la cultura física y deporte adaptado entre las personas con discapacidad;</p> <p>XXXIII a la XXXIV...</p>
<p>Artículo 15. El Programa Estatal de</p>	<p>Artículo 15. El Programa Estatal de</p>

<p>Cultura Física y Deporte deberá también fundamentarse en los siguientes subprogramas sustantivos:</p> <p>I. a la IV...</p> <p>V. Deporte para personas con discapacidad;</p>	<p>Cultura Física y Deporte deberá también fundamentarse en los siguientes subprogramas sustantivos:</p> <p>I. a la IV...</p> <p>Reforma V. Deporte adaptado para personas con discapacidad;</p> <p>VI. a la V...</p>
<p>Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.</p>	<p>Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá el deporte adaptado, garantizando una atención eficiente a las personas con discapacidad mediante programas específicos que promuevan su integración y bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.</p>

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO __ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,15, 29 y 85 DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPATADO.

Artículo Primero: Se reforman la fracción XX, XXV y XXVI del artículo 7, la fracción V del artículo 15, la fracción XXXII del artículo 29 y el artículo 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7o. (...)

I. a la XIX...

XX. Deporte para adultos mayores: La actividad física o deportiva practicada por personas de sesenta años o más, orientada al mantenimiento y mejora de la salud, la activación física, la recreación, la integración social y la calidad de vida.

XXI. a la XXIV...

XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación;

XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje; y

Artículo 15. (...)

I. a la IV...

V. Deporte adaptado para personas con discapacidad;

VI. a la V...

Artículo 29. (...)

I. a la XXXI...

XXXII. Diseñar e implementar programas para promover la cultura física y deporte adaptado entre las personas con discapacidad;

XXXIII a la XXXIV...

Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá el deporte adaptado, garantizando una atención eficiente a las personas con discapacidad mediante programas específicos que promuevan su integración y bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Artículo Segundo: Se adiciona la fracción XXVII al artículo 7º, de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

XXVII. Deporte Adaptado: La actividad física o deportiva practicada por personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. La persona titular del Ejecutivo del Estado deberá armonizar el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a 180 días naturales.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 05 de marzo de 2026.

Atentamente.
Diputado Héctor Suárez Basurto.

El Presidente:

Gracias, diputado Héctor Suárez Basurto.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de la Juventud y Deporte, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, EN MATERIA DE CONCUBINATO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la

diputada Marisol Bazán Fernández, hasta por diez minutos.

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Buenos días, diputado Presidente y compañeras de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados, representantes del Pueblo.

Las Leyes que no evolucionan con su sociedad terminan convirtiéndose en herramientas para la injusticia.

Hoy, en el Código Civil de nuestro Estado, se presenta una deuda histórica con miles de familias guerrerenses que por decisión propia o circunstancias de la vida, han decidido formar un hogar fuera del esquema típico matrimonial, hablemos de realidades.

Según los datos del INEGI, casi el 20% de la población de 15 años o más en nuestro País vive en unión libre, estamos hablando de personas que comparten una vida, cuidan hijos, constituyen un patrimonio y brindan ayuda mutua con entrega, sin embargo, al morir uno de ellos, el sistema legal actual no los protege, esta reforma es urgente.

Primero, por un principio de dignidad y de derechos humanos, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha sido tajante en determinar el derecho a la protección de la familia, no es un privilegio exclusivo del matrimonio, el Estado Civil no puede permanecer como una categoría para discriminar o negar el acceso a los derechos.

Segundo: Por una perspectiva de género, que es indispensable, no es coincidencia que las barreras en el concubinato afecten mayormente a las mujeres, ya que somos quienes históricamente hemos asumido las tareas de cuidado y del hogar.

Somos quienes enfrentamos mayor vulnerabilidad patrimonial cuando la Ley exige requisitos arcaicos, imposibles para acceder a una pensión o una herencia.

Es importante destacar que en este Congreso existe una voluntad compartida para avanzar en esta materia, celebro y reconozco que existan propuestas coincidentes, como la reciente iniciativa de mi compañero el diputado Carlos Eduardo Bello, quien también ha alzado la voz para brindar certeza jurídica a las parejas en concubinato, con la propuesta para expedir constancias y facilitar diversos trámites, estas coincidencias demuestran que la

protección de los derechos civiles es una prioridad para esta Legislatura.

Sin embargo, lo que propongo hoy no busca alterar la esencia del matrimonio, sino simplemente dotar de justicia a las relaciones que son de hecho.

Se propone reformar diversos artículos de nuestro Código Civil para que el derecho a alimentos sea una garantía real, eliminando condicionamientos que solo perpetúan los estereotipos de género.

También que la asociación legítima deje de ser un laberinto de requisitos diferenciados, asimismo, que eliminemos la discriminación que hoy permite que una persona que dedicó su vida a la unión de hecho quede en el desamparo total ante la falta de un papel legal, es indispensable reconocer la diversidad de las familias que existen en nuestro Estado, no podemos legislar para una sociedad que ya no existe, hay que hacerlo para el Guerrero de hoy, que es plural y que exige que su Congreso sea garante de la autonomía y la seguridad patrimonial.

Este paso será uno más hacia la igualdad sustantiva, queremos que la ley en Guerrero proteja a quienes se encuentran en condiciones vulnerables, sin importar si los respalda un contrato o no.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

Gracias, presidente de la Mesa Directiva y compañeras de la Mesa Directiva.

Es cuanto.

Versión íntegra

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H.CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Marisol Bazán Fernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como 23 fracciones I y III, 229 párrafo segundo, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN**

DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NO. 358, EN MATERIA DE CONCUBINATO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico a modificar objeto de la presente iniciativa, es el **Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero** no. 358, el cual fue publicado el 02 de marzo de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado no. 19, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio de difusión oficial, el 14 de octubre de 2025.

Este instrumento tiene por objeto regular los actos jurídicos e instituciones legales que rigen las relaciones civiles entre particulares en un plano de igualdad, con ámbito de validez en nuestro Estado, en asuntos del orden local, sin embargo, con el paso del tiempo algunas disposiciones han perdido vigencia debido al progresivo avance de la convivencia social y, como consecuencia, de la progresividad de los derechos humanos. Uno de los principales indicadores de progresividad en nuestro país es la **perspectiva de género**; al respecto, el artículo 5 fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el artículo 5 fracción XIV de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, bajo esta visión:

- Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- Promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;
- Contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

De lo antes expuesto, es importante identificar que la presente iniciativa no puede entenderse sin una amplia perspectiva de género, ya que de acuerdo al artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ésta visión es un principio rector que deberá ser observado en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales; además de ser necesario para poder entender situaciones que no son

juzgadas únicamente por los hechos, si no se debe desde una percepción diferente que busca enfatizar las desigualdades entre mujeres y hombres, no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos, y cómo estas influyen en las situaciones diarias⁴.

Analizar la problemática expuesta en la presente iniciativa, es entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada, como en este caso, en persistencia de las situaciones de desigualdad en las relaciones de concubinato o “de hecho”. Con esta perspectiva se ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos cuando deciden hacer vida común sin unirse necesariamente en matrimonio, cuestionando el peso de los estereotipos con que somos educados y que continúan siendo perpetrados, buscando la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y acceso a los derechos por la sucesión; por lo que el empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres en relaciones de hecho, mediante las siguientes propuestas:

- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas en las relaciones de concubinato.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad, perpetuando roles de género.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres respecto a la libertad, respecto a situaciones que las hacen víctimas de violencia patrimonial.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género en esta y todos los instrumentos, tanto legislativos como administrativos, emitidos por los diferentes ámbitos de gobierno, radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla; lo cual es coincidente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030⁵ “Eje Transversal 1:

⁴ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del año 2025.

Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres”, Objetivo T1.4: *impulsar un cambio cultural con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad para erradicar las violencias contra las mujeres en todas sus formas, mediante estrategias de educación, sensibilización y promoción de su autonomía.*

En ese sentido, los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la posibilidad de emitir jurisprudencia como fuentes formales del derecho; la cual se emite por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno o Salas, por los Plenos de Circuito, o por los Tribunales Colegiados de Circuito, según corresponda. Lo anterior, se menciona, debido a que las diversas disposiciones a reformar del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero no. 358 que regulan la figura jurídica del **concubinato**, se encuentran evidentemente diferenciadas con el matrimonio, y como consecuencia de ello, dejando a estas parejas en una situación de desprotección jurídica y menoscabo de sus derechos patrimoniales; lo que se ha ido subsanando a través de la práctica judicial.

En el año 2008 los Tribunales Colegiados de Circuito emitieron una Tesis Aislada⁶ en la que se determinó que, si bien los demandantes de una herencia deben comprobar la filiación con el *cujus*, en el caso de la o el concubinario, comprobar que durante la relación del concubinato permanecieron libres de matrimonio, no estaría a su alcance acreditar que alguno de ellos no estuvo casado, ya que de ser así, se le obligaría a probar hechos negativos; además porque la comprobación de que alguno de los dos estuvo comprometido en matrimonio, corresponde a diversas personas, como podrían ser la esposa o esposo o, en su caso, los hijos nacidos de matrimonio.

En el año 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio histórico, al determinar que el reconocimiento y goce de derechos elementales para la protección de la familia no son exclusivos para aquellas formadas en un contexto de matrimonio, ya que las relaciones de hecho también cuentan con la protección constitucional del artículo 4º, de modo que se deben evitar situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial. Por lo anterior, el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido desde una perspectiva más

amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección⁷. En ese contexto, las legislaciones donde se deriven derechos y obligaciones de naturaleza familiar, excluyendo a parejas “de hecho”, constituye una distinción con base en una categoría que no es razonable ni justificado dejarles en una situación de desprotección en relación con su derecho a acceder a un nivel de vida adecuado.

En diciembre de 2020, la Suprema Corte de la Nación desarrolló el criterio antes expuesto, al razonar que la discriminación contra las personas en una relación de hecho se da cuando el legislador niega la posibilidad de su coexistencia con otras relaciones jurídicas como el matrimonio, situación que se presenta en las entidades federativas donde el concubinato requiere, para su acreditación, que ambas partes se encuentren solteras⁸. En este sentido, tales exigencias normativas resultan **inconstitucionales** porque condicionan la existencia del concubinato con base en una distinción del estado civil de las personas que voluntariamente desean establecer la unión de hecho, lo que no encuentra una finalidad imperiosa, sino una afectación al principio de igualdad al establecer privilegios de protección familiar solo a las familias conformadas por la unión matrimonial, anudado a que el requisito mencionado reitera un **estereotipo de género** relacionado con el prejuicio del hogar extramarital.

En resumen, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido los siguientes derechos respecto al concubinato:

- Los derechos y obligaciones de naturaleza familiar emanan de los vínculos de solidaridad y ayuda mutua entre las personas;
- Es obligación del Estado proteger a todas las familias, sin importar su conformación;
- La protección del Estado no debe condicionarse ni restringirse de forma injustificada, pues conlleva un trato discriminatorio;
- La discriminación hacia las “parejas de hecho” incide negativamente en la igualdad de género, pues reitera un estereotipo relacionado con el prejuicio del hogar extramarital.

⁶ Registro digital: 169247.

⁷ Registro digital: 2008255

⁸ Registro digital: 2022550.

Si bien es cierto que el matrimonio y el concubinato constituyen instituciones similares, esto no equivale a sostener que se deben regular idénticamente, ya que éstas tienen sus particularidades y no pueden equipararse en condiciones ni en efectos, sin embargo, el **derecho a la igualdad** implica que no pueden permitirse diferencias de trato entre personas que se hallen en situaciones análogas o notablemente similares sin que exista un ejercicio legislativo de motivación y justificación, por lo que tal juicio de relevancia es aplicable para el concubinato respecto de las instituciones del matrimonio, por tratarse de vínculos familiares⁹. Derivado de lo anterior, se estima necesario reconfigurar la regulación de las uniones de hecho en la legislación civil de nuestro Estado, de modo que este tipo de familias cuenten con la protección jurídica que aquellas regidas por el matrimonio para casos análogos o similares. Lo anterior, sin alterar la naturaleza y alcances de la institución del matrimonio, sino únicamente con el objetivo de solventar el actual estado de desprotección en el que se encuentran millones de personas que han conformado una unión de hecho.

De acuerdo a estadísticas del INEGI¹⁰, en 2023 había en el país 99 982 443 personas de 15 años y más, de ellas 35.9 % estaban casadas, 29.6 % solteras y 19.1 % vivían en unión libre. Lo anterior es de relevancia al contemplar que gran parte de la población se encuentran ante la potencial violación de sus derechos sucesorios por no estar protegidos al encontrarse en una relación de hecho (concubinato).

Por lo antes expuesto, se proponen las siguientes modificaciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero no. 358:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1168.- El testador deberá dejar alimentos a las personas siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Al cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo disposición expresa del</p>	<p>Artículo 1168.- El testador deberá dejar alimentos a las personas siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Al cónyuge, concubina o concubino supérstite</p>

⁹ Registro digital: 2007804.

¹⁰

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga nuevo matrimonio o se una en concubinato;</p> <p>V. Al concubinario o concubina supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio o se una nuevamente en concubinato; y</p> <p>VI. ...</p>	<p>cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes.</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 1398.- Tendrán derecho a heredar por sucesión legítima:</p> <p>I. Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados (sic) por el artículo 1432;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 1398.- Tendrán derecho a heredar por sucesión legítima:</p> <p>I. Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario;</p> <p>II. y III. ...</p>
<p>Artículo 1404.- Cuando concurren descendientes con el cónyuge que sobreviva, a éste le corresponderá la porción de un hijo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1421.</p>	<p>Artículo 1404.- Cuando concurren descendientes con la o el cónyuge, concubina o concubino que sobrevivan, a éste le corresponderá la porción de un hijo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1421.</p>
<p>Artículo 1418.- Si concurre el cónyuge del adoptado con los adoptantes, las dos terceras partes de la herencia</p>	<p>Artículo 1418.- Si concurrén la o el cónyuge, concubina o concubino del</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
corresponderán al cónyuge y la otra tercera parte a los que hicieren la adopción.	adoptado con los adoptantes, las dos terceras partes de la herencia corresponderán a los primeros por partes iguales y la otra tercera parte a los que hicieren la adopción.
Capítulo IV De la sucesión del cónyuge	Capítulo IV De la Sucesión de Cónyuges y Concubinos
Artículo 1421.- El cónyuge que sobreviva, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la herencia, no igualan a la porción que a cada hijo deba corresponder. En el primer caso, el cónyuge recibirá íntegra la porción señalada; en el segundo, solo tendrá derecho de recibir lo que baste para igualar sus bienes con la porción mencionada.	Artículo 1421.- La o el cónyuge, concubina o concubino que sobreviven , concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carecen de bienes o los que tienen al morir el autor de la herencia, no igualan a la porción que a cada hijo deba corresponder. En el primer caso, el cónyuge recibirá íntegra la porción señalada; en el segundo, solo tendrá derecho de recibir lo que baste para igualar sus bienes con la porción mencionada.
Artículo 1422.- Lo dispuesto en el artículo anterior se observará si el cónyuge sobreviviente concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia.	Artículo 1422.- Lo dispuesto en el artículo anterior se observará si la o el cónyuge, concubina o concubino sobreviviente concurre con hijos adoptivos del autor

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	de la herencia.
Artículo 1423.- Si el cónyuge que sobreviva concurre con ascendientes, la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará al cónyuge y la otra a los ascendientes.	Artículo 1423.- Si la o el cónyuge, concubina o concubino que sobrevivan concurre con ascendientes, la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará a los primeros y la otra a los ascendientes.
Artículo 1424.- Concurriendo el cónyuge con hermanos del autor de la herencia, tendrá dos tercios de ésta y el tercio restante se aplicará a los hermanos por partes iguales.	Artículo 1424.- Concurriendo la o el cónyuge, concubina o concubino con hermanos del autor de la herencia, tendrán dos tercios de la herencia por partes iguales y el tercio restante se aplicará a los hermanos por partes iguales.
Artículo 1425.- El cónyuge supérstite recibirá las porciones que le correspondan conforme a los dos artículos anteriores, aunque tenga bienes propios.	Artículo 1425.- La o el cónyuge, concubina o concubino supérstite recibirá las porciones que le correspondan conforme a los dos artículos anteriores, aunque tenga bienes propios.
Artículo 1426.- A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, el cónyuge sucederá en todos los bienes.	Artículo 1426.- A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, la o el cónyuge, concubina o concubino sucedarán en todos los bienes por partes iguales .
Capítulo VI	Capítulo VI

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
De la sucesión de los concubinos	De la sucesión de los concubinos Se deroga.
<p>Artículo 1432.- La concubina heredará al concubinario y éste a aquella, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, si reúne una de las condiciones siguientes:</p> <p>I. Que los concubinos hubieren vivido juntos públicamente como si fueran cónyuges, durante los dos años que precedieron inmediatamente a la muerte de cualquiera de ellos; y</p> <p>II. Que hayan tenido hijos de ambos, cualquiera que haya sido la duración de la vida en común inmediatamente anterior a la muerte del autor de la herencia, siempre que no hubiere impedimento alguno para que pudieran haber contraído matrimonio entre sí.</p>	Artículo 1432.- Se deroga.
Artículo 1433.- Si la vida en común no duró el mínimo a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y no hubo descendencia con el autor de la sucesión, el concubinario o la concubina superviviente tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y esté imposibilitado para trabajar. Este derecho cesará cuando el superviviente contraiga nuevas nupcias o viva nuevamente en concubinato.	Artículo 1433.- Se deroga.
Artículo 1434.- Si al morir el autor de la herencia tenía varias concubinas o concubinarios, ninguno de los supervivientes heredará ni tendrá derecho a alimentos.	Artículo 1434.- Se deroga.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1435.- El concubinario o la concubina, por sí y en representación del hijo habido con el autor de la sucesión, o la madre del menor con derecho a investigar su paternidad, podrán deducir las acciones respectivas dentro del juicio universal, sin necesidad de procedimiento judicial previo.	Artículo 1435.- Se deroga.
Artículo 1455.- La mujer casada no necesitará la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda. Los cónyuges no podrán aceptar ni repudiar la herencia común sino de mutuo acuerdo. En caso de discrepancia resolverá el juez.	Artículo 1455.- Se deroga.

Con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracciones I y III, 229 párrafo segundo, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Guerrero la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO NO. 358, EN
MATERIA DE CONCUBINATO**

ÚNICO. Se **modifica** la fracción IV del artículo 1168; la fracción I del artículo 1398; los artículos 1404, 1418, la denominación del Capítulo IV del Título Tercero; y los artículos 1421, 1422, 1423, 1424, 1425 y 1426. Se **deroga** la fracción V del artículo 1168; el Capítulo VI del Título Tercero; así como los artículos 1432, 1433, 1434, 1435 y 1455. Todos del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NO. 358; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1168.- El testador deberá dejar alimentos a las personas siguientes:

I. a III. ...

IV. Al cónyuge, concubina o concubino superviviente cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes.

V. **Se deroga.**

VI. ...

Artículo 1398.- Tendrán derecho a heredar por sucesión legítima:

I. Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario;

II. y III. ...

Artículo 1404.- Cuando concurren descendientes con **la o el cónyuge, concubina o concubino que sobrevivan**, a éste le corresponderá la porción de un hijo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1421.

Artículo 1418.- Si **concurren la o el cónyuge, concubina o concubino** del adoptado con los adoptantes, las dos terceras partes de la herencia corresponderán **a los primeros por partes iguales** y la otra tercera parte a los que hicieren la adopción.

Capítulo IV
De la Sucesión de
**Cónyuges y
Concubinos**

Artículo 1421.- **La o el cónyuge, concubina o concubino que sobreviven**, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si **carecen** de bienes o los que **tienen** al morir el autor de la herencia, no igualan a la porción que a cada hijo deba corresponder. En el primer caso, el cónyuge recibirá íntegra la porción señalada; en el segundo, solo tendrá derecho de recibir lo que baste para igualar sus bienes con la porción mencionada.

Artículo 1422.- Lo dispuesto en el artículo anterior se observará si **la o el cónyuge, concubina o concubino** sobreviviente concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia.

Artículo 1423.- Si **la o el cónyuge, concubina o concubino** que **sobrevivan** concurre con ascendientes, la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará **a los primeros** y la otra a los ascendientes.

Artículo 1424.- Concurriendo **la o el cónyuge, concubina o concubino** con hermanos del autor de la herencia, **tendrán** dos tercios de **la herencia por partes iguales** y el tercio restante se aplicará a los hermanos por partes iguales.

Artículo 1425.- **La o el cónyuge, concubina o concubino** supérstite recibirá las porciones que le

correspondan conforme a los dos artículos anteriores, aunque tenga bienes propios.

Artículo 1426.- A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, **la o el cónyuge, concubina o concubino**

sucedrán en todos los bienes **por partes iguales**.

Capítulo VI
De la sucesión de los concubinos
Se deroga

Artículo 1432.- **Se deroga.**

Artículo 1433.- **Se deroga.**

Artículo 1434.- **Se deroga.**

Artículo 1435.- **Se deroga.**

Artículo 1455.- **Se deroga.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de marzo de 2026

Atentamente.

Diputada. Marisol Bazán Fernández

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura

El Presidente:

Gracias, diputada Marisol Bazán Fernández.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por diez minutos.

El diputado Jesús Parra García:

Con su permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Personas que nos siguen en las Redes Sociales.

Acudo a esta Tribuna, en mi calidad de diputado, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a defender algo que parece obvio, pero que en la práctica siempre está en riesgo.

La igualitaria dignidad de cada curul, el mismo peso de cada voto, la obligación irrenunciable de honrar el cargo que nos confió el pueblo.

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no se limita a describirnos como diputadas y diputados, nos manda con claridad categórica fijar en la Ley nuestros derechos y obligaciones.

Sin embargo, compañeras y compañeros diputados, este mandato hoy no está plenamente expresado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nuestra legislación reconoce en el artículo 22 que tenemos la misma categoría, iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, y enumeran los derechos elementales que nos asisten, pero el catálogo de obligaciones del artículo 26, robusto en muchos aspectos, guarda un silencio peligroso porque no recoge de manera expresa la igualdad de categoría y el valor igual del voto, el derecho a integrar los órganos internos y la obligación de ejercer el cargo salvo causa grave.

Por eso hoy propongo una reforma puntual, pero de enorme calado simbólico y práctico, completar el

artículo 26 de la Ley Orgánica para incorporar la cláusula constitucional relativa a la igualdad de categoría, al valor igual del voto, al derecho a integrar órganos internos y a la obligación de ejercer el cargo.

Compañeras y compañeros diputados, esta propuesta es, ante todo, cláusula de protección para esta y las futuras Legislaturas, sin importar quién tenga mayoría o quién sea oposición, es candado contra cualquier intento de convertir la mayoría numérica en hegemonía arbitraria o de degradar a la minoría simple, espectadora, sin voz ni votos efectivos.

Sin estas garantías expresas, corremos el riesgo de que la representación se vacíe de contenido, de que el escaño se convierta en un botín, de que el pueblo vea en nosotros, no a sus representantes, sino a sus actores, de un juego interno incomprensible y distante.

Desde esta Tribuna convoco, convoco a todas las fracciones, a todas las visiones, a mirar más allá de la coyuntura y asumir que cuando hacemos explícita la obligación de ejercer el cargo, salvo causa grave calificada por el Pleno, blindamos la voluntad popular frente al abandono, la simulación y el cálculo.

Que quede claro, que quede claro que en la ley y en la conciencia de esta Legislatura el cargo no se negocia, se honra, la curul no se mide por colores, sino por el mandato del pueblo, el voto de cada diputada y diputado pese exactamente lo mismo porque pesa lo mismo la voz de cada guerrerense que nos eligió.

Es cuanto, presidente de la Mesa Directiva.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Presentes.

El que suscribe, Diputado Jesús Parra García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, para armonizarlo complementariamente con el mandato

contenido en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece de manera expresa que la ley deberá fijar los derechos y obligaciones de las diputadas y diputados al Congreso del Estado y garantizar, en todo caso, su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia, la igualdad de su categoría, el valor igual de su voto, el derecho a integrar los órganos internos del Congreso y la obligación de ejercer el cargo, salvo por causa grave calificada por el Pleno, ya que con esta armonización complementaria, se coadyuva a la coherencia sistemática entre la Constitución local y la Ley Orgánica, favoreciendo la seguridad jurídica interna del Congreso del Estado y la certeza de la ciudadanía respecto al desempeño de sus representantes.

Este mandato constitucional configura un estatuto mínimo de ejercicio del cargo legislativo que no se agota en la mera enunciación de facultades y deberes, sino que ordena al legislador orgánico traducirlo en normas precisas, operativas y coherentes con los principios del Estado democrático de derecho, a fin de evitar prácticas internas que puedan desnaturalizar la representación popular o generar diferenciaciones injustificadas entre quienes integran la Legislatura.

SEGUNDO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 ya reconoce, en su artículo 22, que las diputadas y diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección. Asimismo, en el artículo 23 enumera sus principales derechos y prerrogativas, entre los que se encuentran asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y participar en la integración de los órganos del Congreso bajo el principio de igualdad.

No obstante, el catálogo de obligaciones previsto en el artículo 26, aunque robusto en cuanto a deberes de asistencia, voto, decoro, rendición de informes y responsabilidad en el uso de recursos, no recoge de manera expresa el núcleo o los principios mínimos del mandato constitucional, que no se pueden aminorar, condicionar o limitar relativo a la igualdad de categoría, el valor igual del voto, el derecho a integrar órganos internos y la obligación de ejercer el cargo, salvo causa grave calificada por el Pleno.

TERCERO. - La técnica legislativa exige que los mandatos constitucionales con contenido normativo claro no permanezcan sólo como cláusulas programáticas, sino que sean interiorizados en la legislación orgánica con formulaciones que permitan su aplicación directa por los órganos parlamentarios y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales.

En el caso concreto, la ausencia de una referencia explícita en el artículo 26 a la igualdad de categoría y al valor igual del voto podría abrir espacios de interpretación para prácticas que otorguen, en los hechos, un peso diferenciado al sufragio de determinadas diputadas o diputados, en función de su procedencia partidista o del principio que les dio acceso a la curul, contrario a la regla constitucional que equipara su estatus representativo.

CUARTO. - De igual manera, el derecho a integrar los órganos internos del Congreso constituye una garantía institucional para que todas las expresiones políticas con representación en la Legislatura puedan participar en la conducción y toma de decisiones al interior del Poder Legislativo.

La Ley Orgánica, al establecer la estructura de órganos de gobierno, legislativos, de representación, administrativos y técnicos en su artículo 117, fija la arquitectura institucional del Congreso del Estado y reserva la titularidad de los órganos de gobierno y legislativos a diputadas y diputados en funciones.

Armonizar el artículo 26 con el artículo 56 constitucional implica reforzar, en el plano de las obligaciones individuales, que las diputadas y diputados deben ejercer activamente esta norma impero-atributiva, al decir, del Maestro Eduardo García Maynez, de integrar órganos internos, en condiciones de igualdad y sin renunciar a la responsabilidad que ello conlleva para la vida parlamentaria.

QUINTO. - La obligación de ejercer el cargo, salvo por causa grave calificada por el Pleno, reviste particular importancia en contextos de fragmentación política y pluralidad de fuerzas al interior del Congreso. El diseño constitucional busca evitar que el cargo de representación popular se transforme en una función meramente nominal o episódica, asegurando que quien ha sido electo permanezca para cumplir el mandato popular, salvo impedimento calificado, en el ejercicio efectivo de sus tareas legislativas, de control y de representación.

Incluir de forma expresa esta obligación en el catálogo del artículo 26 genera un recordatorio

normativo claro de que las licencias injustificadas, ausencias prolongadas o renunciaciones de facto a las responsabilidades del cargo contravienen no sólo la ética pública, sino un mandato constitucional cuya observancia compete al Pleno calificar, garantizando al mismo tiempo el debido proceso parlamentario para quien alegue una causa grave.

SEXTO. - La reforma que se propone es de carácter puntual y armónica, pues no altera la estructura general del Capítulo Sexto de la Ley Orgánica, “**De los derechos, prerrogativas y obligaciones de los diputados**”, ni modifica el sistema de responsabilidades y disciplina parlamentaria previsto en los artículos 28 a 31 del propio ordenamiento.

Se limita a complementar el artículo 26, que ya establece la obligación de asistir a sesiones y reuniones, ejercer el voto, acatar acuerdos, cuidar los recursos, conducirse con respeto, presentar declaraciones patrimoniales y rendir informes, con la incorporación textual o casi textual de la cláusula del artículo 56 constitucional relativa a la igualdad de categoría, valor igual del voto, derecho a integrar órganos internos y obligación de ejercer el cargo.

De esta forma, se fortalece el carácter garantista de la Ley Orgánica, sin generar contradicciones con las disposiciones vigentes ni requerir ajustes en otros preceptos.

SÉPTIMO. – La reforma que pretendemos, tiene como propósito no sólo armonizar sino dar coherencia a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo que regula los procedimientos con los que despliega sus atribuciones este Honorable Cuerpo Colegiado:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
ARTÍCULO 26. Son obligaciones de las Diputadas y Diputados:	ARTÍCULO 26. Son obligaciones de las Diputadas y Diputados:
I. Rendir la protesta constitucional y tomar posesión de su cargo para desempeñarlo con apego a la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás	I. Rendir la protesta constitucional y tomar posesión de su cargo para desempeñarlo con apego a la Constitución <u>Política de los Estados Unidos Mexicanos</u> , la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica,

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
disposiciones aplicables, así como participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;	su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;
II. ... Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, Comisión Permanente, Órganos de Gobierno a que se les convoquen, Comisiones y Comités de los que formen parte y permanecer en ellas hasta su conclusión, así como participar en las votaciones;	II. ...
III. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;	III. Ejercer el voto, salvo que exista excusa <u>en los términos previstos por esta Ley Orgánica y su Reglamento</u> ;
IV. Acatar los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, de los órganos de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités; así como, desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales sean designados o electos por los órganos del Congreso del Estado;	IV. Acatar los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, de los órganos de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités, así como desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales sean <u>designadas o designados o electas o electos</u> por los órganos del Congreso del Estado;
V. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto Oficial, con el decoro y dignidad que corresponde a su investidura;	V. ...
	VI. ...

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>VI. Cuidar que los recursos de que dispongan para el ejercicio de su cargo, se destinen a los fines para los que sean asignados;</p> <p>VII. Conducirse con respeto y cortesía a las y los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Congreso del Estado y con las personas que participen o concurran a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. Informar al Pleno, a la Comisión Permanente, Comisión o Comité que corresponda, de los asuntos competencia del Congreso del Estado, en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en la promoción, gestión y recomendación de los mismos, así como en los trámites y procedimientos relativos;</p> <p>IX. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñen, así como hacer valer su condición de Diputada y Diputado en toda clase de asuntos o negocios en los que obtenga beneficio propio;</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. Informar al Pleno, a la Comisión Permanente, Comisión o Comité que corresponda, de los asuntos <u>que les sean encomendados, así como de las comisiones que desempeñen, en</u> los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento;</p> <p>IX. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establezcan las normas aplicables o que deban rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;</p> <p>X. Presentar ante las autoridades competentes la declaración patrimonial, la declaración de impuestos y la declaración de intereses, en los términos que disponga la legislación aplicable;</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>X. Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materia de transparencia y de seguridad pública. El incumplimiento a esta obligación será sancionado en términos de la legislación respectiva y la presente Ley Orgánica y su Reglamento;</p> <p>XI. Evitar intervenir como actora o actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;</p> <p>XII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establezcan las normas aplicables o que deban rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;</p> <p>XIII. Presentar ante las autoridades competentes: a) declaración patrimonial;</p>	<p>XI. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para sí, su cónyuge, concubina o concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios o socios o empresas de las que la Diputada o el Diputado forme o haya formado parte;</p> <p>XII. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, en los plazos previstos en esta Ley Orgánica, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;</p> <p>XIII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y en las reuniones de los órganos del Congreso del Estado;</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>b) declaración de impuestos; y, c) declaración de intereses. Estas declaraciones podrán hacerse públicas según disponga la Ley de la materia;</p> <p>XIV. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:</p> <p>a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino;</p> <p>b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado;</p> <p>c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios; o,</p> <p>d) Socios o empresas de las que la Diputada o Diputado forme o haya formado parte.</p> <p>XV. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de cada año y en el año de la renovación de la legislatura, a más tardar el 15 de agosto, además, deberá presentarlo ante la ciudadanía de forma presencial o por medios digitales, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada una de las y los diputados, dentro de los plazos establecidos;</p>	<p>XIV. Ejercer el cargo que el pueblo les ha conferido, salvo por causa grave calificada por el Pleno, en los términos que establezca esta Ley Orgánica y su Reglamento;</p> <p>XV. Ejercer sus funciones en condiciones de igualdad de categoría respecto de las demás Diputadas y Diputados, reconociendo y respetando que su voto tendrá siempre el mismo valor en las deliberaciones y decisiones del Congreso del Estado, sin importar su filiación política o el principio de elección, y</p> <p>XVI. Integrar y, en su caso, aceptar la integración a los órganos internos del Congreso del Estado para los que sean electas o electos o designadas o designados, garantizando el ejercicio de su derecho a participar en la deliberación y votación de</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones; y,</p> <p>XVII. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputada y Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliará a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.</p> <p>En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputada y Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliará a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución. (</p>	<p>los asuntos de su competencia en dichos órganos, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley Orgánica.</p> <p>Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.</p> <p>En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputada y Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliar de sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.”</p>

OCTAVO. - La armonización propuesta también coadyuva a la coherencia sistemática entre la Constitución local y la Ley Orgánica, favoreciendo la seguridad jurídica interna del Congreso del Estado y la certeza de la ciudadanía respecto al desempeño de sus representantes.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 231 y sus reformas, incluida la de lenguaje inclusivo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 Alcance I, del 13 de junio de 2025, demuestra que las adecuaciones parciales y técnicamente cuidadas permiten actualizar el marco normativo sin afectar su estabilidad estructural. En esa lógica de actualización progresiva, la presente iniciativa se inscribe como un ajuste necesario para dar plena eficacia al mandato del artículo 56 de la Constitución local, consolidando un estatuto de las diputadas y diputados acorde con los principios de igualdad, deliberación democrática y responsabilidad en el ejercicio del cargo.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I; 116 fracción XVII; 229; 231; 234 párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de las Diputadas y Diputados:

I. Rendir la protesta constitucional y tomar posesión de su cargo para desempeñarlo con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;

II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, Comisión Permanente, órganos de Gobierno a

que se les convoque, Comisiones y Comités de los que formen parte y permanecer en ellas hasta su conclusión, así como participar en las votaciones;

III. Ejercer el voto, salvo que exista excusa en los términos previstos por esta Ley Orgánica y su Reglamento;

IV. Acatar los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, de los órganos de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités, así como desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales sean designadas o designados o electas o electos por los órganos del Congreso del Estado;

V. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto Oficial, con el decoro y dignidad que corresponde a su investidura;

VI. Cuidar que los recursos de que dispongan para el ejercicio de su cargo se destinen a los fines para los que sean asignados;

VII. Conducirse con respeto y cortesía a las y los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Congreso del Estado y con las personas que participen o concurran a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado;

VIII. Informar al Pleno, a la Comisión Permanente, Comisión o Comité que corresponda, de los asuntos que les sean encomendados, así como de las comisiones que desempeñen, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento;

IX. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establezcan las normas aplicables o que deban rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;

X. Presentar ante las autoridades competentes la declaración patrimonial, la declaración de impuestos y la declaración de intereses, en los términos que disponga la legislación aplicable;

XI. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para sí, su cónyuge, concubina o concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios o socios o empresas de las que la Diputada o el Diputado forme o haya formado parte;

XII. Presentar un informe anual del ejercicio de sus funciones ante la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, en los plazos previstos en esta Ley Orgánica, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XIII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y en las reuniones de los órganos del Congreso del Estado;

XIV. Ejercer el cargo que el pueblo les ha conferido, salvo por causa grave calificada por el Pleno, en los términos que establezca esta Ley Orgánica y su Reglamento;

XV. Ejercer sus funciones en condiciones de igualdad de categoría respecto de las demás Diputadas y Diputados, reconociendo y respetando que su voto tendrá siempre el mismo valor en las deliberaciones y decisiones del Congreso del Estado, sin importar su filiación política o el principio de elección, y

XVI. Integrar y, en su caso, aceptar la integración a los órganos internos del Congreso del Estado para los que sean electas o electos o designadas o designados, garantizando el ejercicio de su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia en dichos órganos, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley Orgánica.

Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputada y Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliar de sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.”

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Atentamente.

El Promovente.

Diputado Jesús Parra García.

El Presidente:

Gracias, diputado Jesús Parra García.

Túrnese la presente iniciativa de decreto de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, informo a la Asamblea que la diputada promotora, diputada Claudia Sierra Pérez, ha solicitado la reprogramación de este punto para la siguiente sesión.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y APOYOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputados, diputado presidente.

Saludo con mucho gusto a las diputadas y diputados de este Pleno.

A los Medios de Comunicación que nos ayudan a llegar a los guerrerenses para que sigan y acerquen de lo que aquí acontece.

Gracias.

Un saludo muy especial a las niñas y los niños guerrerenses.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ha señalado con claridad que la manera en que una sociedad

trata a sus niños y niñas es el reflejo más fiel de sus valores, de sus prioridades y de sus compromisos con el futuro.

Ningún territorio puede aspirar a un desarrollo justo y sostenible si no garantiza plenamente los derechos de su infancia.

Bajo esa premisa, he suscrito una iniciativa que busca fortalecer la protección jurídica de un sector de la niñez que históricamente ha enfrentado mayores barreras para ejercer sus derechos, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Nuestro País ha avanzado de manera significativa en el reconocimiento jurídico de los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá valerse por el interés superior de la niñez, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y de su desarrollo integral.

Este principio es una obligación concreta para todas las instituciones del Estado, significa que cada política pública, cada norma jurídica y cada acción gubernamental debe colocarse bajo la premisa fundamental, que ninguna niña o niño se quede atrás, sin embargo, cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, esa obligación adquiere una dimensión aún más profunda.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen cerca de 9 millones y medio de personas con discapacidad, dentro de ese universo, millones de niñas, niños y adolescentes que enfrentan diariamente barreras físicas, institucionales y sociales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

La discapacidad, como lo han señalado los organismos internacionales de derechos humanos, no debe entenderse únicamente como una condición individual, muchas veces las verdaderas barreras se encuentran en el entorno social, en instituciones que no están diseñadas para incluir, en espacios públicos que no son accesibles y en sistemas que no contemplan apoyos especializados para quienes más lo necesitan.

En Guerrero se estima que más de 82 mil niños y niñas y adolescentes viven con alguna discapacidad, lo que representa cerca del 6.6% de la población infantil del Estado, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, Coneval, del INEGI, cuando la discapacidad se intersecta con factores estructurales como la pobreza, la desigualdad territorial o la falta de

servicios públicos, las condiciones de exclusión se profundizan.

Por ello, el Estado no puede limitarse a reconocer derechos de manera declarativa, debe garantizar que esos derechos puedan ejercerse en la práctica.

Actualmente el artículo 51 de la Ley Número 812 para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la igualdad sustantiva.

Sin embargo, su redacción mantiene un carácter principalmente declarativo, ya que no establece con claridad las obligaciones específicas que deben asumir las autoridades para garantizar condiciones reales de inclusión.

Ese vacío normativo es el que esta iniciativa busca atender, la propuesta consiste en adicionar un segundo y tercer párrafo del artículo 51 de dicha ley con el propósito de establecer de manera expresa que las autoridades estatales y municipales deberán adoptar medidas concretas para garantizar la inclusión, la accesibilidad y la participación plena de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se incorpora la obligación de implementar ajustes razonables que eliminen obstáculos que limiten el ejercicio de sus derechos, garantizar condiciones de accesibilidad universal en espacios educativos e instituciones, proporcionar apoyos especializados y asegurar herramientas de comunicación accesibles que respondan a las necesidades particulares de cada niño o niña.

Con ello buscamos que nuestra legislación estatal avance hacia un modelo de inclusión real, alineando con los estándares constitucionales y con los compromisos internacionales asumidos por el estado mexicano, particularmente los derivados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las niñas y los niños con discapacidad no necesitan caridad ni concesiones, necesitan instituciones que los reconozcan como sujetos plenos de derecho y que eliminen las barreras que históricamente han limitado su participación en la sociedad.

Cada niña, cada niño que logra acceder a la escuela, participa en su comunidad y desarrolla sus capacidades, representa una victoria para toda la sociedad, si uno de ellos queda fuera del sistema educativo, enfrenta barreras

en los servicios públicos o se queda invisibilizado por las instituciones, representa una deuda colectiva del Estado.

Por ello, fortalecer el marco jurídico para garantizar la inclusión de la niñez con discapacidad es una decisión ética sobre el tipo de sociedad que queremos construir, porque cuando una sociedad decide incluir plenamente a sus niñas, niños y más vulnerables, no solo protege sus derechos, protege su dignidad.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

Gracias, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **Érika Isabel Guillén Román**, integrante de la Fracción Parlamentaria del **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y APOYOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación fundamental del Estado mexicano, derivada tanto del orden constitucional como de los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de derechos humanos.

En este sentido, el artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá velarse por el **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral. De manera complementaria, el artículo 1º constitucional reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, prohibiendo toda forma de discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, religión, preferencias, o **discapacidad**, entre otros factores.

Bajo este marco constitucional, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad adquiere una relevancia particular, ya que este sector de la población enfrenta con mayor frecuencia condiciones de exclusión estructural que limitan su participación en la vida social, educativa y comunitaria. La igualdad sustantiva implica que el derecho no se limite a reconocer formalmente la titularidad de los derechos, sino que establezca **medidas concretas para garantizar su ejercicio efectivo**, eliminando las barreras que históricamente han impedido la inclusión plena de las personas con discapacidad.

La dimensión del fenómeno es significativa. De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, en México existen aproximadamente **9.5 millones de personas con discapacidad**, lo que representa cerca del **7.3 % de la población nacional** (INEGI, 2024). Asimismo, la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023 (ENADID)** reportó que alrededor de **8.8 millones de personas de cinco años y más viven con alguna discapacidad**, equivalentes al **7.2 % de la población en ese rango de edad** (INEGI, 2023).

En el caso de niñas, niños y adolescentes, la situación también revela cifras relevantes. Datos derivados del **Censo de Población y Vivienda 2020** indican que en México existen aproximadamente **2.61 millones de personas de entre 0 y 17 años con discapacidad**, lo que representa cerca del **6.8 % de la población en ese grupo etario** (INEGI, 2020). Estas cifras muestran que una proporción considerable de la niñez mexicana enfrenta condiciones que requieren políticas públicas inclusivas y marcos normativos que garanticen su participación plena en la sociedad.

En el ámbito educativo, la exclusión sigue siendo una problemática persistente. Diversos estudios han señalado que **seis de cada diez niñas y niños con discapacidad**

enfrentan dificultades para acceder o permanecer en el sistema educativo, lo que refleja que las barreras estructurales continúan limitando el ejercicio de su derecho a la educación inclusiva (Yo También, 2025). Esta situación evidencia que, aunque el marco jurídico reconoce formalmente los derechos de las personas con discapacidad, en la práctica subsisten obstáculos físicos, institucionales y culturales que impiden su materialización.

La situación no es distinta en el estado de Guerrero. De acuerdo con estimaciones basadas en datos censales y sistemas de información sobre infancia, miles de niñas, niños y adolescentes en la entidad viven con algún tipo de discapacidad y enfrentan condiciones de desigualdad en el acceso a servicios educativos, de salud y de participación comunitaria. La combinación de factores como pobreza, desigualdad territorial y limitaciones institucionales incrementa la vulnerabilidad de este sector de la población, lo que exige fortalecer los mecanismos de protección jurídica y las políticas públicas orientadas a su inclusión.

En el plano legislativo nacional, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece un sistema de protección integral que reconoce a niñas, niños y adolescentes como **titulares de derechos humanos** y obliga a las autoridades a garantizar su ejercicio pleno mediante políticas públicas, programas y acciones afirmativas. Esta legislación reconoce específicamente el derecho de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la inclusión social y a recibir apoyos especializados que permitan su desarrollo integral.

De igual manera, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** establece que el Estado mexicano debe promover condiciones que aseguren la accesibilidad universal, el diseño universal y la implementación de **ajustes razonables**, con el objetivo de eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Estas disposiciones obligan a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a adoptar medidas legislativas, administrativas y programáticas que garanticen la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social.

A nivel internacional, México ha asumido compromisos relevantes en la materia. La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por México en 2007, establece que los Estados Parte deben adoptar medidas apropiadas para

asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer todos los derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás personas. Entre dichas medidas se encuentran la eliminación de barreras físicas, la implementación de ajustes razonables y la garantía de accesibilidad universal, **asimismo establece los principios generales¹¹ para poner en práctica los derechos de este grupo poblacional:**

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia de las personas;
- b) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- c) El respeto por la diferencia y la aceptación de la diversidad humana;
- d) La igualdad de oportunidades;
- e) La accesibilidad;
- f) La igualdad entre hombres y mujeres; y
- g) El respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad.

Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niño** reconoce que los niños con discapacidad deben disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, promuevan su autonomía y faciliten su participación activa en la comunidad. Este instrumento internacional establece que los Estados deben adoptar medidas especiales para garantizar la inclusión social, educativa y cultural de niñas y niños con discapacidad.

La jurisprudencia internacional también ha desarrollado estándares relevantes en la materia. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso *Furlan y familiares vs. Argentina* (2012), estableció que los Estados tienen un deber reforzado de protección cuando se trata de personas con discapacidad, particularmente cuando se encuentran en situación de niñez o adolescencia, debiendo adoptar medidas positivas para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio efectivo de sus derechos. En dicha sentencia, la Corte señaló que la discapacidad no debe entenderse únicamente como una condición individual, sino como el resultado de la interacción entre la persona y las barreras del entorno social.

¹¹ Artículo 3 de la [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities), consultable en la página: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

De manera similar, el caso *Ximenes Lopes vs. Brasil* (2006) reafirmó la obligación estatal de garantizar condiciones de dignidad y respeto para las personas con discapacidad, enfatizando que la falta de atención adecuada o la negligencia institucional puede constituir una violación a los derechos humanos.

El estado de Guerrero, presenta condiciones estructurales que incrementan la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en la entidad habitan aproximadamente 1.2 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años, lo que representa una proporción significativa de la población estatal y coloca a Guerrero entre las entidades con mayor presencia de población infantil y adolescente en el país.

Dentro de este universo poblacional, se estima que alrededor del 6.6% de las personas de 0 a 17 años en Guerrero vive con alguna discapacidad, lo que equivale aproximadamente a 82 mil 200 niñas, niños y adolescentes en esta condición. Esta cifra evidencia la magnitud del reto que enfrentan las instituciones públicas para garantizar condiciones efectivas de inclusión social, educativa y comunitaria para este sector de la población.

La situación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en Guerrero debe analizarse además en el contexto de múltiples factores de desigualdad social. Según estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), cerca de 68.8% de la población de 0 a 17 años en Guerrero se encontraba en situación de pobreza en 2022, mientras que 27.6% vivía en pobreza extrema. Estas condiciones estructurales generan entornos particularmente adversos para el desarrollo integral de la niñez, ya que la pobreza se vincula con mayores limitaciones para acceder a servicios de salud, educación inclusiva, rehabilitación y apoyos especializados.

A lo anterior se suma que una proporción importante de niñas, niños y adolescentes enfrenta carencias en servicios básicos y derechos sociales. En 2022, 55.3% de la población infantil y adolescente en Guerrero presentaba carencia por acceso a servicios de salud, mientras que 79.4% carecía de acceso a seguridad social. Estas carencias afectan de manera particular a la niñez con discapacidad, ya que el acceso oportuno a servicios médicos, terapias de rehabilitación y apoyos especializados resulta fundamental para su desarrollo integral y para la garantía de sus derechos.

En el ámbito educativo también se observan brechas significativas. Datos disponibles indican que alrededor del 12% de la población de 3 a 17 años en Guerrero presenta rezago educativo, mientras que 14.4% de niñas, niños y adolescentes no asistían a la escuela en 2020. Estas cifras revelan la persistencia de barreras estructurales que limitan el acceso y la permanencia en el sistema educativo, situación que se agrava cuando se trata de estudiantes con discapacidad, quienes con frecuencia enfrentan obstáculos físicos, pedagógicos y comunicacionales dentro de las instituciones educativas.

Asimismo, la diversidad cultural y social del estado constituye un elemento que debe ser considerado en el diseño de políticas públicas inclusivas. En Guerrero, 16.8% de la población de 3 a 17 años es hablante de lengua indígena, y 7.9% se reconoce como afrodescendiente o afroamericana, lo que convierte a la entidad en una de las regiones con mayor diversidad cultural del país. Cuando estas condiciones se intersectan con la discapacidad, las niñas, niños y adolescentes pueden enfrentar formas múltiples de exclusión y discriminación, lo que refuerza la necesidad de contar con un marco jurídico que garantice medidas diferenciadas de protección.

En este contexto, resulta evidente que el marco jurídico estatal debe evolucionar para alinearse con los estándares constitucionales, nacionales e internacionales en materia de inclusión y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Si bien la legislación vigente reconoce su derecho a la igualdad sustantiva, persisten vacíos normativos que dificultan la implementación de políticas públicas inclusivas y la eliminación de barreras que impiden su participación plena en la sociedad.

Para el caso del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad debe garantizarse a través de una **protección reforzada, que reconozca y combata las barreras estructurales, institucionales y sociales que históricamente les han excluido o limitado en el ejercicio efectivo de sus derechos**. Esta obligación **no se agota al asegurar el acceso físico a la educación, sino que comprende el deber de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, mediante ajustes razonables, apoyos específicos y entornos accesibles**. Lo anterior de conformidad con el marco normativo aplicable establecido en los **artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del**

Niño, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹².

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer el contenido del artículo 51 de la **Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero**, incorporando disposiciones que obliguen a las autoridades a adoptar medidas concretas de inclusión, accesibilidad y ajustes razonables. Con ello se busca asegurar que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones reales de igualdad, inclusión y dignidad, consolidando una política pública centrada en el interés superior de la niñez y en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece los estándares mínimos que deben observar las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez.

En contraste, el artículo 51 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la igualdad sustantiva y al disfrute de los derechos establecidos en la legislación vigente; sin embargo, su redacción actual mantiene un carácter principalmente declarativo, al no establecer de manera expresa las obligaciones específicas que deben asumir las autoridades estatales y municipales para garantizar condiciones efectivas de inclusión.

Esta situación genera un **vacío normativo relativo**, en la medida en que la legislación estatal reconoce el derecho, pero no desarrolla los mecanismos necesarios para hacerlo exigible en la práctica. En consecuencia, muchas instituciones públicas continúan operando bajo esquemas institucionales que no contemplan ajustes

¹² Criterio asumido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2031635. Instancia: **Tribunales Colegiados de Circuito. Duodécima Época.** Materias(s): **Común.** Tesis: **XVII.Io.P.A.14 K (11a.).** Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Enero de 2026, Tomo II, Volumen 1, página 619.** Tipo: **Aislada.** Rubro: **DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. LOS PROTOCOLOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y DE DISCAPACIDAD, EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSTITUYEN HERRAMIENTAS DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL PARA LOGRAR LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS.**

razonables, accesibilidad universal o apoyos especializados para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, lo que reproduce dinámicas de exclusión social.

En virtud de lo anterior, se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y APOYOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, de la siguiente manera:**

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 51. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes ordinarias en la materia.</p>	<p>Artículo 51. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes ordinarias en la materia.</p>
	<p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, asegurando condiciones de inclusión, accesibilidad y participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, educativa y comunitaria.</p> <p>Para tal efecto, deberán implementar ajustes razonables que eliminen obstáculos que limiten el</p>

	<p>ejercicio de sus derechos, garantizar condiciones de accesibilidad universal en los espacios educativos, institucionales, culturales y comunitarios, proporcionar apoyos especializados, servicios de atención integral y herramientas de comunicación accesible conforme a las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente, así como adoptar acciones que prevengan cualquier forma de discriminación, exclusión o segregación por motivos de discapacidad, promoviendo en todo momento su participación plena y efectiva en condiciones de dignidad, autonomía progresiva e interés superior de la niñez.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, con sustento en la exposición de motivos, someto a consideración de esta soberanía la presente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y APOYOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.

ÚNICO. Se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 51 de la **Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero**, para quedar como sigue:

Artículo 51. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes ordinarias en la materia.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, asegurando condiciones de inclusión, accesibilidad y participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, educativa y comunitaria.

Para tal efecto, deberán implementar ajustes razonables que eliminen obstáculos que limiten el ejercicio de sus derechos, garantizar condiciones de accesibilidad universal en los espacios educativos, institucionales, culturales y comunitarios, proporcionar apoyos especializados, servicios de atención integral y herramientas de comunicación accesible conforme a las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente, así como adoptar acciones que prevengan cualquier forma de discriminación, exclusión o segregación por motivos de discapacidad, promoviendo en todo momento su participación plena y efectiva en condiciones de dignidad, autonomía progresiva e interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones administrativas, programáticas y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá promover acciones de coordinación interinstitucional para garantizar la implementación de medidas de accesibilidad, inclusión y apoyos especializados dirigidos a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 05 de marzo de 2026

Atentamente.

Diputada Erika Isabel Guillén Román

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos legales conducentes.

Sí, diputado Julián López Galeana ¿con qué objeto?

El diputado Julián López Galeana:

Gracias, diputado presidente.

Primeramente felicitar a mi compañera diputada Erika Guillén y consultar por su vía si fuera factible adherirme a esta proposición que acaba ella de anunciar.

Muchas gracias.

El Presidente:

Sí, diputada Erika Román Guillén, consulta al diputado Julián López-Galeana si le permite suscribir su iniciativa.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Gracias, con gusto diputado.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Entonces, ya nada más faltaría que el diputado Julián López-Galeana que haga llegar sus consideraciones al respecto de la adhesión.

Sí, diputada Glafira, ¿con qué objeto?

La diputada Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado presidente.

También pedirle a la diputada Erika Guillén que me permita adherirme a su propuesta.

El Presidente:

Diputada Erika Guillén Román, la diputada Glafira solicita que si le es de autorizarle el que suscriba su iniciativa.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Claro, diputado presidente, con gusto.

Gracias, diputada.

El Presidente:

Muy bien, gracias diputada.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 123 Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, hasta por diez minutos.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pueblo de Guerrero que nos ve a través de los Medios de Comunicación que nos acompañan.

Subo esta Tribuna con el respeto que merece este Recinto, pero también con la urgencia que dicta nuestra historia.

Como representante del distrito veintidós e integrante del Grupo Parlamentario Morena, someto a la consideración de esta Soberanía una iniciativa que no busca privilegios, sino el cumplimiento cabal de un principio constitucional, la paridad en el ejercicio del poder.

La historia de la participación política de las mujeres en Guerrero no es una cronología de concesiones, es una lucha frente a estructuras patriarcales que durante siglos nos mantuvieron al margen de las decisiones.

Desde que en 1953 se reconoció nuestro derecho al sufragio, las mujeres guerrerenses hemos transitado un camino árido, pasamos de ser figuras simbólicas en las boletas a ganar cuotas de género y finalmente alcanzar la paridad numérica en este Pleno.

Sin embargo, compañeras y compañeros, debemos ser autocríticos, la paridad en el curul no siempre se ha traducido en paridad en el mando.

Históricamente, mientras las mujeres legisladoras aportaban capacidad en comisiones de carácter social, los órganos de gobierno más altos, la Mesa Directiva y la

Junta de Coordinación Política, se convertían en bastiones de exclusión.

Es el fenómeno del techo de cristal en la gobernanza interna, podemos entrar al Recinto, podemos entrar al Edificio, pero las llaves de las decisiones políticas, administrativas y presupuestales suelen quedar por una inercia cultural en manos masculinas.

Mi propuesta es un llamado a la inclusión, a lo justo y al equilibrio, no se trata de desplazar, sino de armonizar.

En otras entidades de nuestra República, como la Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, ya se ha entendido que la Dirección del Poder Legislativo debe ser un espejo de su integración.

Guerrero es un Estado que ha sido vanguardia en las transformaciones nacionales, no puede permitir que su Ley Orgánica sea un acronismo que ignore el mandato constitucional.

El empoderamiento de las mujeres no es un eslogan de campaña, es una necesidad democrática, el empoderamiento real sucede cuando la voz, las voces de las mujeres, tienen el mismo peso en la mesa donde se definen las agendas, donde se coordina la política y donde se representa legalmente a este Congreso.

Por ello, esta iniciativa que propongo es que la Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Coordinación Política no sean ocupadas simultáneamente por dos hombres, estableciendo un principio de alternancia de género que garantice la participación de las mujeres en los espacios más altos de decisión de este Congreso.

Si un hombre preside la representación legal del Congreso, una mujer debe presidir la dirección política o viceversa, en ningún caso, durante el mismo periodo, la Presidencia de ambos órganos podrá recaer simultáneamente en dos hombres esto no es una regla, es justicia política y social para las mujeres.

Compañeras diputadas, esta reforma es por nosotras, pero sobre todo por las niñas y jóvenes de Guerrero que hoy nos miran, para que sepan que en este Estado se puede llegar no sólo a ser legisladora, sino a dirigir los destinos de la Soberanía Popular.

Compañeros diputados, los invito a ser parte de esta evolución, la paridad sustantiva fortalece a las instituciones, les otorga pluralidad y, sobre todo, justicia.

Esta propuesta, repito, no busca desplazar a nadie, sino corregir desigualdades históricas que no serían necesarias si hubiera conciencia sobre la participación política de las mujeres, si hubiera convicción por la igualdad.

Es natural que toda transformación genere inquietudes e incluso que algunos hombres puedan percibir esta propuesta como amenaza sin embargo, es importante decirlo con claridad.

No es una iniciativa en contra de ellos, no busca excluir ni desplazar, sino equilibrar, durante años el poder se ha concentrado de manera desigual y hoy lo que planteo es una representación más justa.

Esto no es un paso contra nadie, es un avance a favor de la democracia, incluyente, representativa para todas y para todos, las mujeres no sólo debemos estar presentes, sino también al frente.

Es cuanto.

Versión Íntegra

El que suscribe, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo **65, fracción I**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, someto a la consideración de esta Plenaria la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 123 Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paridad de género no debe ser solo cuantitativa (en la integración de la Legislatura), sino **sustantiva y vertical** (en los órganos de toma de decisiones). Históricamente, en el Congreso de Guerrero, si bien se ha alcanzado la paridad en las curules, la titularidad simultánea de los dos órganos de gobierno más importantes —la **MESA DIRECTIVA** (representación legal y protocolo) y la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA (JUCOPO)** (dirección política y administrativa)— suele recaer en un solo género, limitando el equilibrio en el ejercicio del poder.

La historia de la participación política de la mujer en Guerrero y en México no es una cronología de concesiones, sino de conquistas frente a estructuras

patriarcales. Para fundamentar esta reforma, debemos analizar tres etapas clave:

El Sufragio y las Primeras Representaciones (1953 - 1990)

Con la reforma al artículo 34 constitucional en **1953**, la mujer mexicana adquiere la plenitud de derechos ciudadanos. Sin embargo, en el Congreso del Estado de Guerrero, la llegada de las mujeres a las curules fue lenta y simbólica.

- Durante décadas, las diputadas guerrerenses fueron relegadas a comisiones consideradas "propias de su sexo" (Salud, Educación, Atención a la Niñez), mientras que la **Gran Comisión** (antecedente de la JUCOPO) y la **Presidencia de la Mesa Directiva** permanecieron bajo control masculino casi absoluto.

- El poder político real se concentraba en figuras masculinas, dejando a la mujer en un rol de acompañamiento legislativo, pero no de dirección política.

El Tránsito de las Cuotas a la Paridad (1990 - 2014)

A partir de los años 90, la presión de grupos feministas y organismos internacionales (como la Conferencia de Beijing de 1995) forzó la implementación de **cuotas de género**.

- En Guerrero, se transitó del sistema de "recomendación" al 70/30 y posteriormente al 60/40 en las candidaturas.

- **La Reforma Constitucional de 2014:** Marcó un hito al elevar a rango constitucional la **Paridad de Género** en las candidaturas a legisladores federales y locales. Guerrero adecuó su legislación, logrando por primera vez legislaturas con una integración cercana al 50%.

El Fenómeno del "Techo de Cristal" en los Órganos de Gobierno (2014 - Actualidad)

A pesar de que la integración del Pleno alcanzó la paridad, surgió una nueva barrera: el **Techo de Cristal en la Gobernanza Interna**.

- Históricamente, se ha observado una tendencia en la que, si bien hay muchas diputadas, el control administrativo y político (JUCOPO) y el control protocolario y legal (Mesa Directiva) se negocian en bloques que suelen favorecer a hombres.

- Se ha dado el caso de legislaturas donde, a pesar de la paridad en las curules, tanto la Presidencia de la Mesa como la Coordinación de la JUCOPO son ostentadas por varones, anulando el espíritu de la Paridad en Todo de la reforma federal de 2019.

La Necesidad de la Paridad Sustantiva

La historia reciente nos enseña que la **presencia** no es igual a la **influencia**. El estado de Guerrero tiene una deuda histórica con sus mujeres líderes. La alternancia que hoy se propone busca evitar que la estructura interna del Congreso replique el modelo de "concentración masculina del poder", obligando a que la dirección del Poder Legislativo sea un reflejo fiel de la sociedad plural y equitativa que Guerrero aspira a ser.

El principio de paridad en los órganos de dirección de los Congresos no es una aspiración aislada, sino una tendencia normativa consolidada en diversas entidades y a nivel federal, bajo el concepto de "**Paridad en Todo**".

Ámbito Federal (Cámara de Diputados y Senado)

A nivel federal, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ha sentado las bases para la pluralidad y la paridad:

- **Artículo 17, numeral 2 (Ley Orgánica del Congreso General):** Establece que para la elección de la Mesa Directiva se debe garantizar la **paridad de género**.

- **Criterio de Alternancia:** Aunque no siempre es ley escrita en un solo artículo, la práctica parlamentaria y los acuerdos de las Juntas de Coordinación Política han evolucionado para que, si la Mesa Directiva es presidida por un género, la JUCOPO busque el equilibrio, reflejado en la LXIV y LXV Legislatura ("Legislaturas de la Paridad").

Ciudad de México (Vanguardia en Paridad)

La capital del país cuenta con uno de los marcos legales más robustos en la materia:

- **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:**

○ **Artículo 31:** Establece que la integración de la Mesa Directiva debe ser paritaria y **alternante**.

○ **Artículo 47:** Señala que la Junta de Coordinación Política debe integrarse bajo criterios de paridad. En la práctica, se ha impugnado y corregido vía judicial que los órganos de poder no pueden ser monopolizados por un solo género.

Estado de Oaxaca

Oaxaca fue uno de los primeros en armonizar su ley para evitar el acaparamiento masculino en la dirección:

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, Artículo 33:** Dicta que la Presidencia de la Mesa Directiva será rotativa y que se deberá observar el principio de paridad de género. Esto ha forzado a que, al negociar la JUCOPO, los partidos políticos deban ceder espacios para no vulnerar el equilibrio constitucional.

Estado de Hidalgo

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Hidalgo, Artículo 45:** Establece explícitamente que la conformación de los órganos de gobierno (Junta de Gobierno y Mesa Directiva) debe atender al principio de paridad, promoviendo que la titularidad de los mismos sea distribuida equitativamente entre hombres y mujeres.

Esta reforma se sustenta en un andamiaje legal que va desde tratados internacionales hasta criterios de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral.

A. Marco Internacional (Control de Convencionalidad)

- **Recomendación General No. 23 del Comité de la CEDAW (1997):** Establece que los Estados Partes deben garantizar que las mujeres participen en la **gestión de los asuntos públicos** y en la dirección de los mismos en todos los niveles. No basta con ser candidatas; deben ser directivas.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) - Agenda 2030: El Objetivo 5 (Igualdad de Género), meta 5.5,** exige asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de **liderazgo** en todos los niveles decisorios en la vida política.

Marco Constitucional Federal

- **Artículo 41, Segundo Párrafo:** La reforma de 2019 de "**Paridad en Todo**" obliga a que la paridad se aplique en la integración de los tres poderes del Estado y en los organismos autónomos. La interpretación progresista de este artículo dicta que la paridad no es solo para "entrar" al Congreso, sino para "mandar" en él.

- **Artículo 133:** Establece la jerarquía normativa, obligando al Congreso de Guerrero a adecuar sus leyes orgánicas a los tratados internacionales que exigen igualdad sustantiva.

Precedentes Jurisprudenciales (Sentencias Clave)

Es fundamental citar que el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** ha emitido criterios vinculantes:

- **Jurisprudencia 11/2018:** "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR".

- **Sentencia SUP-REC-1384/2018:** El Tribunal determinó que la paridad es un principio que no se agota con la elección, sino que debe trascender a la **integración de los órganos internos** de las instituciones de representación popular.

"La presente reforma no constituye una concesión graciosa hacia las mujeres parlamentarias, sino el cumplimiento de un mandato constitucional que prohíbe la segregación de género en los espacios donde se ejerce el poder político real. Si el Pleno es paritario por mandato de ley, la **Mesa Directiva** y la **Junta de Coordinación Política** no pueden seguir siendo excepciones de una cultura política que excluye a la mujer de la toma de decisiones presupuestales y administrativas."

Por ello, se propone la presente iniciativa que consiste en adicionar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 123 Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO**

NÚMERO 231, conforme al siguiente cuadro comparativo:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO
NÚMERO 231**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 123. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que las candidatas y candidatos cuenten con experiencia en la conducción de asambleas. (REFORMADO; P.O. 47 ALCANCE I, 13 DE JUNIO DE 2025)</p> <p>Además de lo anterior, en la integración de la Mesa Directiva se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género y pluralidad. (REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. 33 ALCANCE III, 23 DE ABRIL DE 2021)</p>	<p>ART 123.-Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que las candidatas y candidatos cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.</p> <p>Además de lo anterior, en la integración de la Mesa Directiva se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género, pluralidad y alternancia.</p> <p>Para garantizar la paridad sustantiva la elección de los integrantes de la Mesa Directiva <u>deberá garantizar laproporcionalidad, paridad de género, pluralidad y alternancia.</u></p>
<p>ARTÍCULO 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, las Diputadas y diputados</p>	<p>Artículo 146.- La Junta de Coordinación Política la integrarán las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, las</p>

<p>que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputadas y Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.</p>	<p>Diputadas y diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputadas y Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.</p>
<p>Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p>Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.</p>
<p>Para su organización interna contará con una Presidenta o Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.</p>	<p>Para su organización interna contará con una Presidenta o Presidente y un Secretario o secretaria, los demás integrantes fungirán como vocales.</p>
	<p>La Presidencia de la Junta de Coordinación Política observará el principio de alternancia y paridad de género en relación con la Presidencia de la Mesa Directiva.</p>
	<p>Para asegurar la paridad de género en la conducción del Congreso, el nombramiento de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá realizarse de manera que, si la Presidencia de la Mesa Directiva recae en una persona de un género, la Junta deberá ser presidida por una persona del género distinto.</p> <p>Para garantizar la paridad sustantiva, la</p>

	<p>elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva deberá observar el principio de paridad de género.</p> <p>En ningún caso, durante un mismo periodo de ejercicio, la Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Coordinación Política podrán recaer simultáneamente en personas del género masculino.</p> <p>Cuando la Presidencia de la Mesa Directiva sea ocupada por un hombre, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá recaer en una mujer. En caso de que la Presidencia de la Mesa Directiva sea ocupada por una mujer, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política podrá ser ejercida por una persona de cualquiera de los géneros.</p> <p>La designación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá realizarse observando estos criterios, con el objeto de garantizar la paridad sustantiva en la conducción del Congreso del Estado.</p>
--	--

ART 123.-Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que las candidatas y candidatos cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.

Además de lo anterior, en la integración de la Mesa Directiva se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género, pluralidad y alternancia.

Para garantizar la paridad sustantiva la elección de los integrantes de la Mesa Directiva deberá garantizar laproporcionalidad, paridad de género, pluralidad y alternancia.

Artículo 146.- La Junta de Coordinación Política la integrarán las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, las Diputadas y diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputadas y Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.

Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.

Para su organización interna contará con una Presidenta o Presidente y un Secretario o secretaria , los demás integrantes fungirán como vocales.

La Presidencia de la Junta de Coordinación Política observará el principio de alternancia y paridad de género en relación con la Presidencia de la Mesa Directiva.

Para asegurar la paridad de género en la conducción del Congreso, el nombramiento de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá realizarse de manera que, si la Presidencia de la Mesa Directiva recae en una persona de un género, la Junta deberá ser presidida por una persona del género distinto.

Para garantizar la paridad sustantiva, la elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva deberá observar el principio de paridad de género.

En ningún caso, durante un mismo periodo de ejercicio, la Presidencia de la Mesa Directiva y la

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 123 Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, para quedar como sigue:

Presidencia de la Junta de Coordinación Política podrán recaer simultáneamente en personas del género masculino.

Cuando la Presidencia de la Mesa Directiva sea ocupada por un hombre, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá recaer en una mujer. En caso de que la Presidencia de la Mesa Directiva sea ocupada por una mujer, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política podrá ser ejercida por una persona de cualquiera de los géneros.

La designación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá realizarse observando estos criterios, con el objeto de garantizar la paridad sustantiva en la conducción del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Esta disposición será aplicable a partir de la próxima renovación de los órganos de gobierno de la actual Legislatura o, en su defecto, al inicio de la siguiente Legislatura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 09 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA

El Presidente:

Gracias, diputada Luissana Ramos.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos legales procedentes.

La diputada Ana Lilia Botello Figueroa:

Presidente.

Sí, diputada Ana Lilia Botello, ¿con qué objeto?

La diputada Ana Lilia Botello Figueroa:

Preguntarle a la diputada Luissana si me puedo adherir a su iniciativa y asimismo hago llegar por escrito las consideraciones a la Mesa Directiva.

El Presidente:

Bien, diputada Luissana Ramos Pineda, la diputada Ana Lilia Botello, ¿solicita suscribir su iniciativa, ¿la autoriza?

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Sí diputado presidente, muchas gracias.

El Presidente:

Diputada Violeta Martínez, ¿con qué objeto?

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Presidente, si me permite preguntarle a la diputada Luissana si me permiten suscribirme a su iniciativa, por favor.

El Presidente:

Sí, diputada Luissana, de la misma manera la diputada Violeta solicita si le autoriza suscribir su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Sí diputado presidente, le agradezco.

El Presidente:

Si diputado Héctor Suárez Basurto, ¿con qué objeto?

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Diputado, con su permiso, preguntarle a la diputada Luissana si me permite suscribirme a su iniciativa.

El Presidente:

Diputada Luissana, de la misma manera el diputado Héctor Suárez solicita si le autoriza suscribir su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Claro que si diputado presidente.

El Presidente:

Bien, diputada Marisol Bazán, ¿con qué objeto?

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Por su conducto, preguntarle a mi compañera Luissana si me puedo suscribir a su iniciativa.

El Presidente:

Bien, diputada Luissana, de la misma manera la diputada Marisol, solicita le pregunte si le autoriza suscribir su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Claro que si diputado presidente.

El Presidente:

Diputada Erika Guillén Román, ¿con qué objeto?

La diputada Erika Isabel Guillen Román:

Gracias, diputado presidente.

En igual sentido, pedir por su conducto si le puede consultar a la diputada Luissana si me permite suscribir su iniciativa.

El Presidente:

Bien, diputada Luissana, la diputada Erika Guillén, también pregunta si le autoriza suscribir su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Si diputado presidente, muchas gracias.

El Presidente:

Bien, la diputada Leticia Rodríguez Armenta, ¿con qué objeto?

La diputada Leticia Rodríguez Armenta:

Con el mismo motivo, con su permiso, presidente, para ver si la diputada Luissana me permite suscribirme a su iniciativa.

El Presidente:

Bien, diputada Luissana, de la misma manera la diputada Leticia pregunta si le permite suscribir su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Si diputado presidente.

El Presidente:

Sí, la diputada Claudia Sierra, ¿con qué objeto?

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Presidente, para preguntarle a la diputada promovente si me permite suscribir su iniciativa.

El Presidente:

Bien, diputada Luissana, si permite la diputada Claudia Sierra suscribir su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Si diputado presidente.

El Presidente:

Ok, bien, seguía la diputada Guadalupe García Villalva, ¿con qué objeto, diputada?

La diputada Guadalupe García Villalva:

Gracias, presidente, a través de su conducto pedirle a la diputada promovente si me permite adherirme a su iniciativa.

El Presidente:

Bien, diputada Luissana, pregunta a la diputada Guadalupe García Villalva si le permite suscribir su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Si diputado presidente.

El Presidente:

Sí, diputada Gloria Citlali, ¿con qué objeto?

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Presidente, para solicitarle vía su conducto a la diputada Luissana que me pueda suscribir a su iniciativa y también convocar a los integrantes de la Comisión, que su servidora preside e iniciativa que fue turnada que también la podamos suscribir.

El Presidente:

Bien, diputada Luissana, la diputada Citlalli Calixto pregunta si le permite suscribirle a su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Claro que sí.

El Presidente:

Bien, diputada Araceli Ocampo, ¿con qué objeto?

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias, diputado presidente, para el mismo tema, si a través de su investidura pudiera preguntarle a la diputada Luissana Ramos, si me puedo suscribir a su tan importante iniciativa.

El Presidente:

Gracias, diputada Luissana Ramos, también la diputada Araceli Ocampo solicita que le pregunte si acepta que se adhiera, se suscriba, perdón, su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Si diputado.

La diputada Glafira Meraza Prudente:

Diputado presidente.

El Presidente:

Sí, diputada Glafira ¿con qué objeto?

Gracias, diputado, también para solicitarle a mi compañera diputada Luissana si me permite suscribirme a su iniciativa, por favor.

El Presidente:

Bien, diputada Luissana, la diputada de la Glafira Meraza también me solicita preguntarle si autoriza que suscriba su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Si diputado presidente le agradezco.

El Presidente:

Sí, diputada Citlali Yaret, ¿con qué objeto?

La diputada Citlali Yaret Téllez Castillo:

En el mismo sentido, diputado, preguntarle a mi compañera diputada Luissana si me permite suscribirme a su iniciativa.

El Presidente:

Sí, diputada Luisana Ramos, también la diputada Citlali Yaret Téllez me pide, le pregunte si le permite suscribir su iniciativa.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Claro que si diputado presidente.

El Presidente:

Muy bien, perfecto.

Muchas gracias.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLAFIRA MERAZA PRUDENTE.

Bien, en desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Glafira Meraza Prudente hasta por diez minutos.

La diputada Glafira Meraza Prudente:

Muchas gracias, diputado presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeros y compañeras diputados que la integra, buenas tardes compañeras y compañeros legisladores, amigos de los medios de comunicación, público presente, y personas que nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

El día de hoy hago uso de esta Tribuna para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ello al tenor de lo siguiente.

La fortaleza de nuestro sistema democrático descansa en buena medida en la confianza que la ciudadanía deposita en sus instituciones y en quienes tienen la responsabilidad de representarla.

Esa confianza se construye cuando existe cercanía real entre las autoridades y la comunidad, cuando

quienes aspiran a ejercer el poder público conocen de primera mano la realidad social, económica y cultural del territorio al que pertenece.

En este sentido, la residencia efectiva no debe entenderse únicamente como un requisito legal dentro del sistema electoral, sino como un principio fundamental de la representación democrática, pues garantiza que quienes aspiran a ocupar cargos de elección popular mantengan un vínculo auténtico con la comunidad a la que pretenden servir.

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce claramente la importancia de este principio.

El artículo 46 establece que para ser diputada o diputado al Congreso del Estado, se debe ser originario del distrito correspondiente o acreditar una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

De igual manera, el artículo 75 del mismo ordenamiento constitucional dispone que para ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, se requiere haber nacido en la Entidad o acreditar una residencia efectiva no menor a cinco años previos al día de la elección.

En el ámbito municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero señala en su artículo 48 que para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o regidor, se requiere tener una residencia efectiva no menor de cinco años en el Municipio correspondiente, de manera permanente o continua y pública.

Estas disposiciones no son casuales, responden a una lógica democrática elemental, quienes aspiran a gobernar una comunidad deben formar parte de ella, conocer sus necesidades, comprender sus problemáticas y compartir los desafíos que enfrentan sus habitantes.

Sin embargo, a pesar de la relevancia de este requisito de elegibilidad, en la práctica administrativa de los Municipios de nuestro Estado, se ha advertido la existencia de vacíos normativos en torno a la expedición de las constancias de residencia o de erradicación, documentos que con frecuencia son requeridos para acreditar este requisito ante las autoridades electorales.

Si bien, en la mayoría de los Ayuntamientos, esa función se realiza a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, lo cierto es que dicha atribución no se encuentra expresamente prevista en la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, lo que ha generado en algunos casos criterios diversos respecto a la autoridad competente para emitir estas certificaciones.

Esta situación puede traducirse en incertidumbre jurídica, tanto para la ciudadanía que solicita dichas constancias, como para las propias autoridades electorales encargadas de valorar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los procesos de registro de candidaturas.

En este contexto, resulta oportuno señalar que el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, a través de diversos precedentes y criterios jurisprudenciales, que las certificaciones expedidas por autoridades Municipales respecto al domicilio, residencia o vecindad de una persona constituyen documentales públicas sujetas a un régimen particular de valoración probatoria.

De tal manera que cuando la autoridad municipal expide una constancia sustentada en expedientes o registros previamente existentes en los archivos del Ayuntamiento que contengan elementos idóneos para acreditar los hechos que se certifican, dicha documental puede alcanzar valor probatorio pleno.

Por el contrario, cuando la certificación carece de elementos suficientes que respalden su contenido, su valor probatorio se reduce a un indicio susceptible a fortalecerse o debilitarse a partir de otros medios de prueba o que obren en el expediente correspondiente.

Asimismo, los criterios jurisdiccionales han reconocido que la acreditación de la residencia efectiva no debe necesariamente de único documento, sino que puede sustentarse en diversos elementos que, valorados de manera conjunta, permitan generar certeza respecto al lugar en el que una persona habita de manera habitual.

Entre otras medidas de prueba pueden encontrarse, por ejemplo, la credencial para votar, contratos de arrendamiento o compra-venta, recibos de servicios públicos, comprobantes de pagos de contribuciones municipales, documentos escolares o laborales, entre otros elementos que evidencien la presencia habitual de una persona dentro de una determinada comunidad.

Estos criterios responden al principio constitucional de maximización de los Derechos Políticos Electorales, particularmente del Derecho Humano a ser votado, el cual debe interpretarse de manera amplia, evitando que formalidades excesivas se conviertan en obstáculos para el ejercicio de la participación política.

Bajo esta perspectiva, se vuelve necesario fortalecer el Marco Jurídico Municipal, estableciendo bases generales que permitan dotar de mayor certeza jurídica al procedimiento de expedición de las constancias de residencia, sin menoscabo de la facultad reglamentaria que corresponde a los Ayuntamientos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 48 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer de manera expresa que la Secretaría General del Ayuntamiento será la autoridad competente para expedir las constancias de erradicación, residencia o vecindad.

Asimismo, se establece que dichas certificaciones deberán señalar los documentos o datos idóneos que sirvieron de base para su expedición, los cuales deberán provenir de los expedientes o registros existenciales en los archivos del propio Ayuntamiento, así como de aquellos requisitos previstos en la reglamentación Municipal correspondiente.

De igual forma, se prevé que en aquellos casos en los que no exista en los expedientes municipales elementos suficientes para acreditar la residencia del solicitante, esta circunstancia deberá centrarse expresamente en la certificación correspondiente.

Con esta propuesta legislativa, se busca fortalecer la certeza jurídica, armonizar la práctica administrativa municipal con los criterios jurisprudenciales en materia electoral y brindar mayor transparencia al proceso de expedición de las constancias de residencia.

En última instancia, esta iniciativa contribuye a fortalecer nuestras instituciones democráticas, a garantizar que la acreditación de la residencia efectiva responde a criterios objetivos verificables y acordes con el marco jurídico vigente.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con proyecto de derecho por el que se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL

MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 09 de marzo de 2026.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

Diputada **GLAFIRA MERAZA PRUDENTE**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como por los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero prescribe que para ser diputado o diputada se debe cubrir, entre otros, el requisito consistente en ser originario del Distrito o Municipio si éste es cabecera de dos o más Distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia.

Por su parte, el artículo 75 de la misma Constitución, refiere que, para ser Gobernador del Estado, entre otros requisitos, se requiere haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que, para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere tener una residencia efectiva no menor de cinco años de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias y siempre que no sean mayores de treinta días.

De igual manera, es importante señalar que el artículo 98 del ordenamiento orgánico antes aludido, señala lo siguiente:

Artículo 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

(...)

IX. **Expedir las copias**, credenciales y **certificaciones que acuerde el Ayuntamiento**, así como las credenciales a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales; y

(...)

Al respecto, es importante puntualizar que, si bien la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento no tiene la atribución expresa de emitir las constancias de radicación, lo cierto es que dicha atribución es delegada y/o autorizada por el Ayuntamiento, de ahí que, al menos en el Estado de Guerrero, es la autoridad a nivel municipal con atribuciones legales suficientes para expedir la constancia de residencia efectiva.

Por otro lado, cabe precisar que, la residencia es pues un requisito de elegibilidad permanente en los cargos de elección popular. Por lo cual debe decirse que la “Residencia” es definida como la acción de residir y, en una segunda y tercera acepción se define como población o sitio en que se reside y como casa o edificio en que se vive.

La Academia de la Lengua opina en forma similar que “Residir” tiene el sentido de “vivir habitualmente en un sitio”, es decir “habitar”, estar establecido en un lugar. En el español usual en México, “habitar” significa que alguien vive en un lugar; por su parte, Moliner sostiene que esta palabra tiene el sentido de “estar habitualmente y, particularmente, dormir, en un sitio que se expresa [...] Vivir habitualmente en cierto país o región”.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que, el requisito de residencia efectiva tiene por objeto que la persona que pretende desempeñar un cargo de elección popular conozca de forma actual y directa el entorno político, social, cultural y económico, así como los problemas de la entidad federativa o municipio respectivo.

En ese sentido, ha señalado que la residencia efectiva se obtiene por vivir o habitar de manera permanente,

prolongada e ininterrumpida en un lugar determinado, con la intención de establecerse en ese lugar.

Por ello, cuando existe una controversia en torno a este tópic, al estar involucrados, por un lado, el ejercicio de un derecho político-electoral (derecho de ser votado), respecto al cual se deben favorecer las condiciones para su ejercicio con fundamento en el principio pro persona, y, por el otro, una exigencia prevista expresamente en la Constitución y que busca un fin legítimo; se precisa de un estándar para la valoración de la prueba que armonice adecuadamente ambos intereses.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las certificaciones expedidas por las autoridades municipales sobre la existencia del domicilio o residencia **son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración, pues su fuerza persuasiva depende de la calidad de los datos en que se apoyen**,¹³ entre mayor certeza generen los datos, mayor será la fuerza probatoria de la constancia, y viceversa.

Asimismo, el órgano jurisdiccional citado determinó que, si la autoridad que expide la constancia de radicación se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento podrá alcanzar valor de prueba plena, y en los demás casos, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base, los cuales pueden incrementarse con otros elementos que los corroboren, o debilitarse con los que los contradigan.

En esa virtud, ha sido criterio del órgano jurisdiccional previamente citado, que las constancias expedidas por autoridades municipales se consideran como documentales públicas, las cuales pueden tener valor probatorio pleno, cuando se funden en expedientes o registros que existieren previamente en los ayuntamientos respectivos, es decir, deben contener elementos idóneos sobre los hechos que se certifican, como demostrativos de la existencia del domicilio de que se trate.

Por tanto, el mayor o menor valor de las constancias expedidas por autoridades municipales sobre la

¹³ Véase la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1102/2021, del índice de la Sala Superior del TEPJF.

residencia de un individuo dentro de su circunscripción territorial, está sujeto a un régimen propio, conforme con el cual dependerá la calidad de los elementos en que se apoye la certificación.

En la medida en que dichos elementos resultan idóneos, mayor será su fuerza probatoria, y viceversa; de modo que donde la base de la constancia no sea idónea o, por sí misma, suficiente, la certificación proporcionará sólo un indicio, cuyo valor puede incrementarse en la medida en que existan otros elementos que lo corroboren, o decrecerá con la existencia y calidad de los que lo contradigan.

Apoya lo anterior la jurisprudencia 3/2002 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN. Las certificaciones expedidas por autoridades municipales, sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración, como elementos probatorios, dentro del cual su menor o mayor fuerza persuasiva depende de la calidad de los datos en que se apoyen, de tal modo que, a mayor certeza de dichos datos, mayor fuerza probatoria de la certificación, y viceversa. Así, si la autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes, en expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento podrá alcanzar valor de prueba plena, y en los demás casos, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base, los cuales pueden incrementarse con otros elementos que los corroboren, o debilitarse con los que los contradigan.”

Siguiendo el criterio expuesto, el alcance probatorio de una constancia de residencia se determina en función de los elementos, documentos o información a partir de los cuales la autoridad competente tiene por comprobado que una persona habita en un lugar determinado desde hace un tiempo determinado.

Asimismo, resulta oportuno señalar que, el aludido órgano jurisdiccional ha establecido¹⁴ que la información asentada en la credencial para votar, así como la información que obra en poder de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores puede generar indicios sólidos respecto al domicilio en el que una ciudadana o ciudadano tiene su lugar de residencia.

En otro orden, es importante destacar que existen precedentes judiciales del TEPJF, en donde se ha arribado a la conclusión de que los comisarios municipales carecen totalmente de atribuciones para expedir las constancias de residencia efectiva (SUP-JDC-133/2001), mientras que existen otros en los que se ha reconocido que sí cuentan con facultades para expedir las referidas constancias de residencia (SX-JRC-84/2021), pero ello solo partiendo del análisis concreto de la configuración legislativa que impera en diferentes entidades federativas.

Ahora, también es sumamente relevante señalar que en diversos precedentes se ha reconocido que las autoridades administrativas electorales pueden, mediante la emisión de una norma reglamentaria, maximizar el ejercicio del derecho humano a ser votado, concretamente al establecer la posibilidad de acreditar la residencia efectiva, a través de medios de prueba distintos a la constancia de residencia que expide el ayuntamiento municipal, como sucedió en el expediente ST-JRC-29/2021 y su acumulado.

En ese precedente, la Sala Regional reconoció que si bien la constancia de residencia podría constituirse, en principio, como un documento idóneo, para el caso de una persona que pretende acreditar el requisito de elegibilidad mencionado, también acotó que su valor probatorio dependía, en cada caso, de la calidad de los datos en que se apoyen, así como si la autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros, existentes, previamente, en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar, suficientemente, los hechos que se certifican.

Es decir, sostuvo que la posibilidad de que dicha constancia de residencia cumpla con su finalidad en la materia, y pueda alcanzar valor de prueba plena, no sucede en todos los casos, en tanto se trata de un documento público sujeto a un régimen propio de valoración, de ahí que su acompañamiento a la solicitud de registro de una candidatura no implica, necesariamente, por ese solo hecho, la acreditación del

¹⁴ Véase la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1575/2019, del índice de la Sala Superior del TEPJF.

requisito de residencia efectiva, pues la autoridad electoral deberá valorarla, tanto en su individualidad, como a partir de los datos que la soportan, y en general de manera conjunta con el resto de la documentación presentada por quien solicita el registro de la candidatura.

Por lo que concluyó que la constancia de residencia no es, de manera absoluta o categórica, la única forma idónea de acreditar el requisito consistente en la residencia efectiva, y realizando una interpretación pro persona, en el sentido de favorecer el derecho humano a ser votado, para otorgar a las personas la protección más amplia, consideró que la satisfacción de las exigencias legales sustanciales que inciden en el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el registro de una determinada candidatura a un cargo de elección popular no debe subordinarse a elementos formales, como lo es la exigencia de documentos específicos, **sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción, entre otros, constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.**

Ello en consonancia con el criterio emitido por la propia Sala Superior en la jurisprudencia 27/2015 de rubro: **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA”**, la cual citó por analogía, como criterio orientador.

En las relatadas condiciones, y atendiendo a los criterios sostenidos en diversos precedentes judiciales, **es factible concluir que no existe un documento único e idóneo que, por sí mismo, acredite la residencia efectiva, sin embargo, pueden tomarse en cuenta diversas constancias que pudieran generar mayor certeza respecto de la residencia efectiva**, entre los cuales, pueden ser los siguientes:

- I. Actas de nacimiento (del solicitante y de los hijos, en su caso) y/o de matrimonio;
- II. Contratos de arrendamiento y/o compraventa;
- III. Credencial de elector;
- IV. Pagos de predial o documentos que obren en el archivo de la dirección de catastro municipal;
- V. Escritura pública notarial;

VI. Pagos de colegiaturas;

VII. Recibos de luz, agua, cablevisión de paga, teléfono o de cualquier otro servicio de paga que esté relacionado con el domicilio del que se pretende acreditar la residencia;

VIII. Recibos de nómina;

IX. Título universitario.

X. Testigos

En adición a lo anterior, debe tomarse en cuenta que las documentales antes reseñadas valoradas en su conjunto deben generar certeza de que efectivamente el solicitante de la constancia de residencia cumpla con el tiempo establecido en la legislación para acreditar la misma, o al menos de manera indiciaria.

Por ello, resulta fundamental, bajo el enfoque de que los gobernantes de un municipio, por ser vecinos de éste, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad.

Esto es así, ya que los individuos residentes en esta porción territorial, son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen.

Esto permite que el representante popular (Titular del Ejecutivo Estatal, integrantes del Congreso Local, así como de los Ayuntamientos), en su caso, estar al día en los problemas y circunstancias cotidianas en la vida de ese municipio.

Aunado a lo anterior, resulta muy natural, que los diversos cargos públicos, de los distintos órdenes de gobierno, sean ocupados por ciudadanos que residan en la circunscripción respectiva.

De ahí que, resulta necesario e importante que la ciudadanía, antes de asumir los cargos públicos, deban acreditar la residencia efectiva a través de una certificación de la autoridad municipal correspondiente.

Desde esa perspectiva, la presente iniciativa tiene el propósito de otorgarle la atribución a la Secretaría General del Ayuntamiento para que pueda expedir la constancia de radicación a través de la cual, la ciudadanía pueda acreditar la vecindad o residencia efectiva en los municipios que conforman el Estado de

Guerrero, la entrega de esta certificación de residencia, por lo general está sujeta a una serie de requisitos que de hecho se solicitan al interesado.

Si bien, el ayuntamiento tiene la facultad reglamentaria, también es cierto que en el caso que nos ocupa, resulta necesario establecer bases generales que den un marco normativo común en los municipios de la entidad, sin intervenir en cuestiones reglamentarias de los mismos.

Dada la importancia y necesidad de regular esta materia, a fin de retomar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin intervenir en las facultades respectivas de los Ayuntamientos.

Ahora bien, considerando que el valor probatorio o de convicción, de las certificaciones públicas de residencia, depende, según la jurisprudencia, de los elementos de convicción en que se apoyan, la autoridad que las expide debe establecer en el documento mismo, los hechos que consten en los expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican.

El documento así sustentado, podrá alcanzar valor de prueba plena; y en los demás casos, de acuerdo a la jurisprudencia, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base.

En consideración de lo expresado con anterioridad, es que la suscrita diputada, presenta esta iniciativa, proponiendo adicionar el artículo 48 bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo sin correlativo.</p>	<p>Artículo 48 BIS. <i>La constancia de radicación o residencia, y/o de vecindad será expedida por la Secretaría General, deberá cumplir con los requisitos que al efecto sean determinados en el reglamento municipal respectivo.</i></p> <p><i>Dicha certificación, deberá enunciar los documentos o datos</i></p>

	<p><i>idóneos que tomó en consideración la autoridad para otorgar y dar certeza a dicha constancia.</i></p> <p><i>Los documentos o datos a los que se refiere el párrafo anterior, son los existentes en los expedientes o registros de la autoridad municipal, que obren previamente a la solicitud del interesado; además de los requeridos en la reglamentación respectiva para dicho trámite.</i></p> <p><i>En los casos que no existan en los expedientes de la autoridad, documentos o datos idóneos de un solicitante, este hecho deberá establecerse en la certificación respectiva.</i></p>
--	--

Con la presente propuesta se garantizará que las constancias o certificaciones de radicación o residencia, y/o de vecindad cumplan con un parámetro idóneo para acreditar su valor probatorio pleno, ya que la residencia efectiva debe evidenciar que entre el individuo y una determinada colectividad social establecida en cierto territorio se han creado lazos capaces de expresar una auténtica integración.

En otras palabras, si la vida de una persona es percibida como parte de la realidad cotidiana en el entorno en el que se produce, porque dicha persona vive, tiene intereses y vínculos con la comunidad de cierto lugar, puede afirmarse que la residencia habitual de esa persona se encuentra en ese lugar, aunado a que, generará certeza para las autoridades electorales al momento de registrar las candidaturas de la elección que se trate en el Estado de Guerrero.

En mérito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.** Al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 48 bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 48 BIS. La constancia de radicación o residencia, y/o de vecindad será expedida por la Secretaría General, deberá cumplir con los requisitos que al efecto sean determinados en el reglamento municipal respectivo.

Dicha certificación, deberá enunciar los documentos o datos idóneos que tomó en consideración la autoridad para otorgar y dar certeza a dicha constancia.

Los documentos o datos a los que se refiere el párrafo anterior, son los existentes en los expedientes o registros de la autoridad municipal, que obren previamente a la solicitud del interesado; además de los requeridos en la reglamentación respectiva para dicho trámite.

En los casos que no existan en los expedientes de la autoridad, documentos o datos idóneos de un solicitante, este hecho deberá establecerse en la certificación respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GLAFIRA MERAZA PRUDENTE

El Presidente:

Gracias, diputada Glafira Meraza Prudente.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 548 BIS Y 548 TER AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO 358 Y LOS ARTÍCULOS 315 BIS Y 315 TER AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364 EN MATERIA DE EXENCIÓN DE PAGO DE LA PRUEBA DE PATERNIDAD POR INSOLVENCIA ECONÓMICA. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Valenzo Villanueva, hasta por diez minutos.

El diputado Juan Valenzo Villanueva:

Con su permiso, diputado presidente.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, amigas y amigos de los medios de comunicación y a todo el público que nos sigue a través de las redes sociales.

Hoy presento una iniciativa que busca facilitar la verdad biológica a través de las pruebas de paternidad gratuita.

Imagínense a una madre que busca que su hijo sea reconocido legalmente o un joven que quiere saber quién es su padre biológico, la prueba del ADN es la única forma de saber la verdad con una certeza casi total.

El problema es que hoy, en Guerrero, esa verdad tiene un precio que muchas familias no pueden pagar, presento esta iniciativa porque la justicia debe ser accesible.

No es justo que un juicio de paternidad se detenga o se pierda simplemente porque la persona no tiene dinero para pagar un laboratorio privado.

Propongo que el Estado garantice que la prueba de ADN sea gratuita cuando se demuestre que la persona no tiene recursos, si al final del juicio se confirma la paternidad, entonces el demandado será quien deba pagar o reembolsar ese gasto al Estado.

Por otro lado, en la iniciativa propongo que se castigue la negativa del presunto padre de ir a las pruebas de ADN.

Si una persona se niega una y otra vez a hacerse la prueba a pesar de que el juez ya se lo ordenó, se aplicará la presunción de paternidad.

No se puede permitir que el derecho a la identidad de un hijo dependa de la falta de voluntad de un padre saber de dónde venimos es un derecho humano básico.

En cuanto, señor presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 548 BIS Y 548 TER AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 Y LOS ARTÍCULOS 315 BIS Y 315 TER AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364 EN MATERIA DE EXENCIÓN DE PAGO DE LA PRUEBA DE PATERNIDAD POR INSOLVENCIA ECONÓMICA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 3 de marzo de 2026.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

El suscrito Diputado **Juan Valenzo Villanueva**, en mi carácter de integrante del grupo parlamentario del partido político Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta asamblea legislativa la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 548 Bis y 548 Ter al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y los artículos 315 Bis y 315 Ter al Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364 en materia de exención de pago de la prueba de paternidad por insolvencia económica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito garantizar el derecho humano a la identidad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en igualdad de condiciones. Es de conocimiento general que este derecho no se agota con el registro del nombre, sino que comprende el derecho de toda persona a conocer su origen biológico, lo cual es un elemento esencial para el libre desarrollo de la personalidad y el acceso a otros derechos como la salud, los alimentos y la sucesión.

Actualmente, el Libro Segundo, Título Tercero, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, establece que la filiación es el vínculo jurídico del cual derivan derechos y obligaciones recíprocas. Si bien este Código reconoce diversas formas de probar la filiación —ya sea por nacimiento, reconocimiento voluntario o sentencia ejecutoriada—, en la práctica judicial persisten barreras económicas y procesales que obstaculizan el reconocimiento biológico para los sectores más vulnerables.

Como se ha señalado, el proceso de reconocimiento se vuelve más complejo cuando no existe una relación de concordancia entre los progenitores. Si bien el Código Civil permite la investigación de la paternidad en supuestos específicos (como la posesión de estado o el concubinato), la realidad científica supera las presunciones legales basadas meramente en testimonios o hechos circunstanciales.

Hoy en día, la prueba pericial de ácido desoxirribonucleico (ADN) constituye el medio científico más idóneo y preciso —con una certeza superior al 99.99%— para determinar la filiación. Sin embargo, el marco legal actual presenta dos deficiencias críticas que la presente iniciativa busca subsanar:

Primera: El costo de los estudios genéticos privados es elevado, lo que genera una desigualdad procesal donde el acceso a la verdad biológica depende de la capacidad adquisitiva de las partes. Es imperativo que el Estado de Guerrero, en cumplimiento de su función social, asuma el costo de estas pruebas exclusivamente cuando los interesados acrediten insolvencia económica.

Segunda: Persiste la problemática de la negativa injustificada de los presuntos progenitores a someterse a la toma de muestras. Aunque la jurisprudencia ha avanzado, es necesario que nuestra legislación estatal sea contundente al establecer que dicha negativa genera una presunción legal de filiación (criterio que la SCJN ha sostenido), protegiendo así el interés superior de niñas, niños y adolescentes frente a conductas dilatorias de alguna de las partes.

Bajo esta premisa, se reconoce que el interés superior de la niñez consiste en la plena satisfacción de sus derechos fundamentales, entre los que destacan de manera primordial el derecho a conocer su origen, la identidad de sus progenitores y el conocimiento de su ascendencia genética. Este derecho a la identidad es la llave de acceso para que se satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, condiciones indispensables para su desarrollo pleno e integral.

Como he hecho mención, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha evolucionado a lo largo de los años, y, en lo que corresponde a la prueba pericial en genética molecular, ha determinado lo siguiente:

“PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR. CUANDO SE OFRECE EN EL JUICIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y EL MENOR SE NIEGA A QUE SE LE PRACTIQUEN LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES, DEBEN TENERSE POR CIERTOS LOS HECHOS NARRADOS POR SU CONTRAPARTE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. La acción de desconocimiento de paternidad tiene como finalidad desvirtuar la presunción legal que deriva del registro de un menor, por lo que la prueba idónea para tal efecto es la pericial en materia de genética molecular. A su vez, el artículo 287 del Código Procesal Civil para el Distrito Federal establece que cuando una de las partes se oponga a la inspección o reconocimiento ordenados por el tribunal, para conocer sus condiciones físicas o mentales, o no conteste a las preguntas que el tribunal le dirija, éste debe tener por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrario. El propósito que inspiró al legislador a introducir esa hipótesis normativa consistió en proteger la individualidad de los gobernados, pues estimó que no podía obligárseles a la inspección o reconocimiento de sus condiciones físicas o mentales, ya que ello atentaría contra sus derechos públicos subjetivos al invadir su intimidad sin su consentimiento, empero, como sanción a esa conducta omisiva, el legislador introdujo la presunción legal de tener por ciertos los hechos afirmados por su contraparte. De modo que, cuando en un juicio de desconocimiento de paternidad se ofrece la prueba pericial en genética molecular, y el menor (a través de quien lo tiene bajo su patria potestad y lo representa) se niega a que se le practiquen los exámenes correspondientes, no puede obligarse a practicar en su persona dicha probanza, pero en tal supuesto deben tenerse por ciertos los hechos narrados por su contraparte, salvo prueba en contrario.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 226/2006. 13 de julio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Alfaro Telpalo, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gabriel Regis López.”

De la jurisprudencia anterior se llega a la conclusión de que, a la inversa, la negativa del presunto progenitor no debe interpretarse como una prueba plena inmediata de la paternidad (lo que sería una presunción absoluta), sino como una presunción legal que admite prueba en contrario (*juris tantum*). La prueba en contrario, específicamente, sería la pericial del estudio del ácido desoxirribonucleico (ADN).

En los casos donde existe contradicción sobre la paternidad o maternidad, si bien el Código Civil vigente prevé que la filiación puede acreditarse por los medios ordinarios de prueba, la realidad científica actual señala que la prueba idónea es la pericial en materia de genética, basada en el estudio del ácido desoxirribonucleico (ADN). El ADN, como ácido nucleico responsable de la transmisión hereditaria, proporciona una determinación científica con estándares de certeza superiores al 99.99%, permitiendo precisar el origen biológico con absoluta fiabilidad.

Sobre este particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 154/2005-PS¹⁵, determinó que, en los juicios de paternidad, el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes es de una jerarquía superior a la resistencia del presunto progenitor a someterse a la prueba genética. La Corte estableció que, si bien no se puede coaccionar físicamente a una persona para la toma de muestras, la autoridad judicial sí está facultada para aplicar medidas de apremio para vencer la contumacia del demandado.

Más aún, la citada jurisprudencia mandata que, si a pesar de dichas medidas persiste la negativa, debe operar

¹⁵ Véase la resolución de la Contradicción de Tesis 154/2005-PS por la Primera Sala de la SCJN, de la cual derivó la jurisprudencia 1a./J. 106/2011, donde se establece que el derecho a la identidad del niño, niña o adolescente prevalece sobre la intimidad del presunto progenitor, permitiendo el uso de medidas de apremio y la presunción legal de paternidad ante la contumacia.

la presunción de la filiación controvertida, salvo prueba en contrario. Lo anterior evita que el interés superior de la niñez quede al arbitrio de la voluntad del presunto ascendiente, garantizando que su conducta omisa tenga consecuencias jurídicas.

Por tanto, a fin de eliminar las barreras económicas que impiden el ejercicio de este derecho, se establece que, ante la carencia de recursos económicos debidamente acreditada, el juez tendrá la obligación de solicitar al área de servicios periciales —o a las instituciones con las que se guarden convenios— que se exima del pago correspondiente a los interesados. Lo anterior en virtud de que la búsqueda de la verdad biológica y la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes no queden supeditadas a la situación patrimonial de quienes tienen el derecho a la identidad biológica.

Respecto a la ejecución de las medidas de apremio y la presunción legal por contumacia, la propuesta legislativa que se propone se alinea estrictamente con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 154/2005-PS¹⁶ a la que se ha hecho referencia en esta exposición de motivos. En dicho criterio, la Suprema Corte realizó una ponderación necesaria entre el derecho a la identidad del niño, niña o adolescente y la integridad física del presunto progenitor, determinando con claridad los alcances y límites de la coacción judicial:

Si bien la persona juzgadora puede hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio¹⁷, esta tiene como único fin la conducción y presentación física del demandado ante el laboratorio o perito designado. Bajo ninguna circunstancia se faculta a la autoridad para realizar una extracción biológica forzada o compulsiva, lo cual sería ilegal, protegiendo así la integridad física y la dignidad de la persona, pero agotando los medios para que la prueba se perfeccione.

¹⁶ **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, Primera Sala, Jurisprudencia **1a./J. 106/2011**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, p. 306, Registro: 161045. Rubro: "JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA".

¹⁷ Artículo 144 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo, es fundamental precisar que la presunción de paternidad no opera de manera automática ante la primera inasistencia. Siguiendo los principios del debido proceso, esta propuesta de reforma establece que la presunción legal surge como consecuencia de la contumacia, es decir, cuando el obligado persiste en su negativa de manera injustificada, incluso después de que el órgano jurisdiccional haya agotado los medios de apremio —como multas o arrestos— para vencer su resistencia.

Con el objetivo de dotar de coherencia al sistema jurídico estatal, se vincula el procedimiento regulado en el Código Procesal Civil con la sanción sustantiva propuesta en el Código Civil.

De este modo, la negativa reiterada tras el uso de medidas coercitivas no deja el derecho del niño, niña o adolescente en el desamparo, sino que activa la presunción legal de filiación que admite prueba en contrario (juris tantum). Esta medida traslada la carga de la prueba al demandado contumaz, asegurando que su conducta omisa no se traduzca en una impunidad procesal que lesione el interés superior de la niñez.

En virtud de lo anterior, se propone reformar el Código Civil y el Código Procesal Civil para institucionalizar la gratuidad de la prueba de ADN bajo criterios de vulnerabilidad económica y fortalecer las facultades de los juzgadores para ordenar su práctica de oficio.

La justicia en materia de familia no es privilegio de quienes pueden pagarla, es una garantía accesible para todos los hijos e hijas de nuestra entidad, asegurando que el Estado cuente con la infraestructura y los mecanismos de colaboración institucional para resolver los juicios de filiación con prontitud, gratuidad y certeza científica absoluta.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes reformas al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 548 Bis. En todo juicio de investigación de la paternidad o maternidad, la prueba pericial en genética molecular (ADN) será

	<p>obligatoria cuando sea solicitada por cualquiera de las partes o cuando el juzgador la estime necesaria para determinar el origen biológico.</p> <p>El Estado, a través de sus instituciones periciales o mediante los convenios que para tal efecto se celebren, garantizará la práctica de dicha prueba mediante la exención de pago por insolvencia económica, siempre que el solicitante acredite fehacientemente no contar con los recursos suficientes para sufragar su costo.</p> <p>La autoridad judicial valorará dicha condición atendiendo al principio de gratuidad de la justicia y al interés superior de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En la sentencia definitiva, la persona juzgadora podrá condenar a la parte que resulte responsable de la filiación al pago o reembolso de los gastos generados por la práctica de la prueba.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 548 Ter. La madre, el presunto padre, el o los hijos y cualquier otra persona cuya información genética sea indispensable para el esclarecimiento de la filiación, tienen la obligación de someterse a la toma de muestras biológicas cuando sean legalmente requeridos.</p>

Respecto al Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero se propone lo siguiente:

CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p>Artículo 315 Bis. Tratándose de la prueba pericial en genética molecular (ADN), cuando el juzgador determine la insuficiencia de recursos económicos de la parte solicitante, el Estado garantizará la práctica de la prueba de manera gratuita a través de las instituciones periciales oficiales o mediante los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren con laboratorios certificados.</p> <p>Si el resultado de la prueba fuera positivo respecto a la filiación biológica demandada, la persona juzgadora, en la sentencia definitiva, condenará a la parte demandada al pago o reembolso del costo de la prueba a favor del Estado.</p> <p>Para lograr el cumplimiento de esta determinación, la persona juzgadora podrá hacer uso de las medidas de apremio previstas en el artículo 144 de este Código.</p> <p>La resolución que ordene la práctica de esta prueba será de ejecución inmediata y no admitirá recurso alguno.</p>
Sin correlativo.	Artículo 315 Ter. El

	<p>uso de la fuerza pública como medida de apremio tendrá como único alcance la conducción y presentación física del presunto ascendiente ante el perito o laboratorio designado para la toma de muestras.</p> <p>En ningún caso se autoriza el uso de la fuerza para la extracción compulsiva de material biológico.</p> <p>Si a pesar de la imposición de las medidas de apremio, el obligado persiste en su negativa injustificada a someterse a la toma de muestras, el juzgador hará constar dicha contumacia y aplicará la presunción legal de filiación prevista en el artículo 544 del Código Civil, valorando tal conducta como un indicio grave que, en conjunto con el material probatorio restante, servirá de base para el dictado de la sentencia, atendiendo siempre al interés superior de niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se adicionan los artículos 548 Bis y 548 Ter al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

“Artículo 548 Bis. En todo juicio de investigación de la paternidad o maternidad, la prueba pericial en genética molecular (ADN) será obligatoria cuando sea solicitada por cualquiera de las partes o cuando el juzgador la estime necesaria para determinar el origen biológico.

El Estado, a través de sus instituciones periciales o mediante los convenios que para tal efecto se celebren, garantizará la práctica de dicha prueba mediante la exención de pago por insolvencia económica, siempre que el solicitante acredite fehacientemente no contar con los recursos suficientes para sufragar su costo.

La autoridad judicial valorará dicha condición atendiendo al principio de gratuidad de la justicia y al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En la sentencia definitiva, la persona juzgadora podrá condenar a la parte que resulte responsable de la filiación al pago o reembolso de los gastos generados por la práctica de la prueba.

Artículo 548 Ter. La madre, el presunto padre, el o los hijos y cualquier otra persona cuya información genética sea indispensable para el esclarecimiento de la filiación, tienen la obligación de someterse a la toma de muestras biológicas cuando sean legalmente requeridos.”

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 315 Bis y 315 Ter al Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, para quedar como sigue:

“Artículo 315 Bis. Tratándose de la prueba pericial en genética molecular (ADN), cuando el juzgador determine la insuficiencia de recursos económicos de la parte solicitante, el Estado garantizará la práctica de la prueba de manera gratuita a través de las instituciones periciales oficiales o mediante los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren con laboratorios certificados.

Si el resultado de la prueba fuera positivo respecto a la filiación biológica demandada, la persona juzgadora, en la sentencia definitiva, condenará a la parte demandada al pago o reembolso del costo de la prueba a favor del Estado.

Para lograr el cumplimiento de esta determinación, la persona juzgadora podrá hacer uso de las medidas de apremio previstas en el artículo 144 de este Código.

La resolución que ordene la práctica de esta prueba será de ejecución inmediata y no admitirá recurso alguno.

Artículo 315 Ter. El uso de la fuerza pública como medida de apremio tendrá como único alcance la conducción y presentación física del presunto ascendiente ante el perito o laboratorio designado para la toma de muestras.

En ningún caso se autoriza el uso de la fuerza para la extracción compulsiva de material biológico.

Si a pesar de la imposición de las medidas de apremio, el obligado persiste en su negativa injustificada a someterse a la toma de muestras, el juzgador hará constar dicha contumacia y aplicará la presunción legal de filiación prevista en el artículo 544 del Código Civil, valorando tal conducta como un indicio grave que, en conjunto con el material probatorio restante, servirá de base para el dictado de la sentencia, atendiendo siempre al interés superior de niñas, niños y adolescentes.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General del Estado, dispondrá de un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para celebrar los convenios de colaboración técnica y financiera con instituciones públicas, laboratorios oficiales o centros de investigación que cuenten con certificación vigente, a fin de garantizar la disponibilidad y práctica de la prueba pericial en genética molecular (ADN) en todos los Distritos Judiciales del Estado.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración dispondrá de un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los lineamientos administrativos para la ejecución de la exención de pago en favor de aquellas personas que acrediten insolvencia económica ante la autoridad judicial, asegurando que los costos generados sean cubiertos por las partidas presupuestarias que para tal efecto se asignen.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente, Diputado Juan Valenzo Villanueva.

El Presidente:

Gracias diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos legales procedentes.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos inciso del “a” al “d” con fundamento en el artículo 77 párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos mencionados se encuentran en la Gaceta parlamentaria por lo que los citados dictámenes con proyecto de decreto se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DE LURDES ROBERTO MENDOZA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA. (COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN).

Versión Íntegra “a”

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE EL JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARIA DE LURDE ROBERTO MENDOZA, SINDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

**C. DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO**

PRESENTE

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnado para su estudio y resolución el turno que contiene el escrito suscrito por la Ciudadana, María de Lurde Roberto Mendoza, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones de asesor técnico pedagógicas y edilicias; análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito inicial: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.

III. Anexos que contiene el escrito: Apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.

IV.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2024, la Ciudadana María de Lurde Roberto Mendoza, Sindica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular la solicitud de licencia para ejercer la doble función de Asesor Técnico Pedagógico y edilicias.

2.- En sesión de fecha 18 de diciembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Ciudadana María de Lurde Roberto Mendoza Sindica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para desempeñar funciones de Asesor Técnico Pedagógico y edilicias.

3.- En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

4.- Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0361/2024, de fecha dieciocho de diciembre de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por la Ciudadana María de Lurde Roberto Mendoza, Sindica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones de Asesor Técnico Pedagógico y edilicias; recibíendose el citado oficio en la Comisión, el día veinte de diciembre de 2024 y remitió en la misma fecha a cada integrante de la comisión una copia simple del escrito de mérito, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número HCE/LXIV/CAPyG/2025/0065, de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó el apoyo al Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la C. María de Lurde Roberto Mendoza, Sindica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero.

6. Con fecha 1 de abril de 2025, el Lic. Julio Cesar Leyva Cervantes, Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de Educación, emitió contestación a través del oficio 1.4.1/2025/1174, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano María de Lurde Roberto Mendoza, Sindica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, señala lo siguiente:

“Por este medio la que suscribe Profesora. María de Lurde Roberto Mendoza, Asesor Técnico Pedagógico de la jefatura de Zonas de supervisión Sector 02 de Santa Cruz del Rincón, Municipio de Santa Cruz del Rincón y Sindica Procuradora de la administración municipal 2024-2027, de Santa Cruz del Rincón Gro. Me dirijo a sus finas atenciones para exponer lo siguiente.

Derivado del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito a ustedes de la manera más atenta y respetuosa se me conceda la autorización para cumplir actividades de docencia y al mismo tiempo mis actividades edilicias, ya que tengo compatibilidad de horario.

Muy seguro del poder contar con la anuencia de todos ustedes, aprovecho el momento para agradecerles enviándoles un cordial saludo y manifestándoles mi solidaridad.

ATENTAMENTE

Rubrica

PROFRA. MARÍA DE LURDE ROBERTO
MENDOZA

III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Con respecto al presente rubro por el que consiste en los anexos al escrito inicial, esta Comisión da constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente en estudio en el siguiente orden:

1. Copia consistente en la “Constancia de Mayoría y validez de la elección de presidencia Municipal de Santa Cruz del Rincón” de fecha 7 de junio de 2024, signado por el C. Julio Cesar Saldívar Gómez Consejero Presidente y la C. Hilda Ocampo Juárez Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

2. Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de

la C. María de Lurde Roberto Mendoza, con número 1717060124664 con vigencia al año 2033.

3. Copia consistente en la “CONSTANCIA DE SERVICIOS”, emitida por la Subsecretaria de Administración y Finanzas, Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Secretaria de Educación Guerrero.

4. Copia consistente de un comprobante de pago numero 4530384 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre de la C. María de Lurde Roberto Mendoza, con fecha 27 de noviembre de 2024.

5. Acuse del oficio de fecha 22 de septiembre de 2024 signado por la C. María de Lurde Roberto Mendoza, dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, mismo que en el cuerpo del oficio dice lo siguiente:

“la que suscribe C. María de Lurde Roberto Mendoza, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento municipal, que dignamente representa, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle lo siguiente, derivado del artículo 31 de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se me conceda la autorización para tener compatibilidad con mis labores de docencia y así mismo mis actividades edilicias, ya que tengo compatibilidad de horario.

Muy segura de poder contar con su autorización y sin otro en particular por el momento aprovecho la ocasión para saludarlo.

ATENTAMENTE

C. MARIA DE LURDE ROBERTO
MENDOZA

Rubrica

6. Copia consistente de la “CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO” mismo que en un extracto dentro del cuerpo del documento dice lo siguiente:

“En el punto número tres donde se analizó la hora de entrada de la síndica procuradora la C. MARIA DE LURDE ROBERTO MENDOZA y el Regidor de Educación,

Cultura y Deporte el C. RONA RUIGAN REA ZARATE. En la cual todos los miembros que integran el cabildo acordaron que la hora de entrada para ambos compañeros será a las 13:30 – 10:00 pm; de igual manera se les exhorto fungir con responsabilidad para el bien del municipio.

La sindica procuradora la C. MARIA DE LURDE ROBERTO MENDOZA y el Regidor de Educación, Cultura y Deporte el C. RONA RUIGAN REA ZARATE, expusieron que están en la mejor disposición de desempeñar sus funciones para el mejoramiento del municipio.”

7. Que con fecha 01 de abril de 2025 fue remitido a la presidencia de esta comisión el oficio signado por el C. M.A. Julio Cesar Leyva Cervantes, Director General del quien donde informa lo siguiente:

“ En respuesta a su similar número HCE/LXIV/CAPYG/2025/0065 de fecha 20 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita informe de los CC. MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, GAUDENCIO BARRAGÁN ÁVILA, y RONA RUIGAN REA ZARATE, MARIA DE LOURDES ROBERTO MENDOZA Y EVILENIA BRAVO CAMPOS; al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

La C. MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, cuenta con un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; el C. GAUDENCIO BARRAGÁN ÁVILA, cuenta con un horario de 7:00 a 13:30 de lunes a jueves y el viernes de 7:00 a 12:30 horas; el C. RONA RUIGAN REA ZARATE, cuenta con un horario de 9.00 a 13:00 horas de lunes a viernes: la C. MARIA DE LOURDES ROBERTO MENDOZA, cuenta con un horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes y la C. EVILENIA BRAVO CAMPOS, Cuenta con un horario de 14:00 a 18:30 horas de lunes a viernes.

Adjunto a la presente copia de las plantillas de los centros de trabajo donde se encuentran adscritos. Para los efectos que usted considere pertinentes.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Que, con fecha 9 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el “Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro persona.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

1. Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, la ciudadana María de Lurde Roberto Mendoza, fue electa como Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de Elección a Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

2. Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

3. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y,

excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

4. Que el artículo 172 de la Constitución estatal, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

5. Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

6. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

7. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, *“los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.*

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados”.

8. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos

9. Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la **hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos**, deben reunirse los siguientes **elementos**:

a) Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;

c) El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública;

d) Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.

e) Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.

10. Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio “pro persona” o “pro homine”, que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva “7/86”, señaló que es la imposición de la “naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen”.

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma,

sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.”

Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de “doble función” que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

IV.I CONSIDERACIONES PARTICULARES

Establecido lo anterior, la Comisión procedió al estudio de los anexos que obran en el expediente a fin de dictaminar la solicitud planteada, a partir de lo cual hace las siguientes valoraciones:

1. Se reconoce la ciudadana María de Lurde Roberto Mendoza con el cargo de Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Valides de la Elección de Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

2. Se acredita la personalidad jurídica de quien promueve el escrito inicial en estudio, al anexar copia

simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. María de Lurde Roberto Mendoza, con número 1717060124664 con vigencia al año 2033.

3. Se acredita el último recibo de pago de su centro de trabajo con numero de trabajo con numero 4531032 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre de la C. María de Lurde Roberto Mendoza, con fecha 27 de noviembre de 2024.

4. Con respecto a la “Constancia de Servicios” emitida a favor del C. María de Lurde Roberto Mendoza, refleja que hasta la fecha, en este caso la solicitante ha ejecutado sus funciones como docente sin contratiempos como lo especifica su contrato laboral, y como lo menciona la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice, “... el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos”...

CONDICIONES DE TRABAJO, VARIACIÓN DE LAS, POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato laboral es un contrato sinalagmático o bilateral, y el patrón no puede en forma unilateral cambiar el trabajo contratado; por eso el artículo 134, fracción IV, de la ley laboral, establece que el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos; por tanto, el trabajador puede legalmente rescindir el contrato de trabajo con apoyo en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 51 de la ley laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, si le es cambiado el trabajo contratado sin su consentimiento, pues debe tomarse en consideración que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad según lo manda el artículo 31 de la ley citada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 524/94. Arturo Escobedo Carballar. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 205/95. Ricardo Bueno Topete. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 412/97. Miguel Ángel Leyva Carmona. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 620/97. Aurrerá, S.A. de C.V. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 891/97. Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 506, tesis VI.2o.30 L de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO." y Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, página 17, tesis de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO."

5. Por lo que consta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, en sesión ordinaria, celebrada el día 04 de diciembre de 2024, autorizó a la Sindica María de Lurde Roberto Mendoza, para que desempeñe la doble función, lo que se constata con el Acta de sesión ordinaria de Cabildo en la que en su tercer punto establece el horario de trabajo de la multicitada Sindica, y se aprobó por unanimidad de sus integrantes, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

IV.II CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO

1. Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero a la institución educativa donde ejerce como docente, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:

Que con fecha 20 de febrero del año 2025 la presidencia de esta Comisión solicitó información de las horas y días de trabajo del C. María de Lurde Roberto Mendoza, al M.A. Julio Cesar Leyva Cervantes, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero.

Que con fecha 1 de abril del 2025 se obtuvo respuesta a dicha petición mediante Oficio No: 1.4.1/2025/1174 por el cual se informa los días y horas de labores

RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
FUNCION EDILICIA	H. Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Gro. Carretera Tlapa-Márquela, Col. Centro 41524 El Rincón, Santa Cruz del Rincón, Gro.		500 Metros Recorrido 5 minutos
FUNCION DOCENTE	Jefatura de Zonas de supervisión Sector 02. Calle Guerrero s/n Col. Centro, Santa Cruz del Rincón, Gro.	Horario: 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes	

2. Como se advierte del cuadro analítico, la cercanía física entre el centro de trabajo en el sector docente y el desempeño del cargo de Sindica en el Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, posibilita una adecuada alternancia de responsabilidades, favoreciendo una eficiente organización de la agenda diaria. Dicha proximidad permite el cumplimiento oportuno de las funciones inherentes al cargo público, sin que se generen conflictos insuperables o afectaciones al servicio.

3. En ese mismo sentido, tal como se acredita con la Constancia de Servicios correspondiente, la jornada laboral que desempeña en su centro de trabajo resulta compatible con el horario inherente a su encargo como Sindica Procuradora. Lo anterior, en virtud de que, conforme al acta de Cabildo respectiva, se autorizó que su horario en el Ayuntamiento inicie precisamente al concluir sus labores como Asesora Técnica Pedagógica, lo que le permite atender de manera puntual y eficiente los asuntos propios de su cargo público.

Así mismo haciendo un análisis al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su tercer párrafo dice:

“... El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias” ...

4. En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DE LURDE ROBERTO MENDOZA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana María de Lurde Roberto Mendoza, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana María de Lurde Roberto Mendoza, al Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realice las acciones de verificación y control que estime procedentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales; y, de advertirse posibles faltas administrativas, imponga, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 marzo de 2026

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Diputado Héctor Suárez Basurto, presidente.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, secretaria.-Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, vocal.-Diputado Arturo Álvarez Angli, vocal.-Diputado Robell Urióstegui Patiño vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

Versión Íntegra “b”

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE EL JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MAYRA LIZ RUIZ PIENEDA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL SECTOR EDUCATIVO Y EDILICIAS.

C. DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnado para su estudio y resolución el turno que contiene el escrito suscrito por la Ciudadana, Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones en el sector educativo y edilicias; análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito inicial: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.

III. Anexos que contiene el escrito: Apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.

IV.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del

análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2024, la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular la solicitud para ejercer la doble función en el área educativa y edilicias.

2.- En sesión de fecha 20 de noviembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones en el área educativa y edilicias.

3.- En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

4.- Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0269/2024, de fecha veinte de noviembre de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones en el área educativa y edilicias; recibíendose el citado oficio en la Comisión, el día 25 de noviembre de 2024 y remitiéndolo a cada diputado integrante de la comisión.

5. Mediante oficio número HCE/LXIV/CAPyG/2025/0065, de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó el apoyo al Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la C. Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

6. Con fecha 1 de abril de 2025, el Lic. Julio Cesar Leyva Cervantes, Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de

Educación, emitió contestación a través del oficio 1.4.1/2025/1174, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:

“La Lic. Mayra Liz Ruiz Pineda, en mi propio derecho y tomando en consideración que en la elección Municipal próxima pasada conllevada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, fui electa regidora de esta municipalidad, según lo acredito con la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral, misma que adjunto al presente escrito en copia certificada, ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Manifiesto:

Que con fundamento en el artículo de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero en el cual manifiesta lo siguiente:

ARTICULO 31.- "Los Síndicos y Regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias a juicio del congreso del estado"

En virtud de que la suscrita se encuentra en el supuesto enunciado en el artículo que antecede, me permito solicitar a este Honorable Congreso del Estado, me autorice a ejercer la doble función en el área de la educación y edilicia ya que con antelación a mi designación regidora laboro para el sector educativo como encargada de la supervisión escolar zona 94 de primaria en ubicada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

UNICO: Se me autorice la doble función edilicia y en el sector educativo.

ATENTAMENTE

Rubrica

Lic. Mayra Liz Ruiz Pineda”

III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Con respecto al presente rubro por el que consiste en los anexos al escrito inicial, esta Comisión da constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente en estudio en el siguiente orden:

1. Copia consistente en la “Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta” de fecha 6 de junio de 2024, signado por el C. Jesús Alberto Zarate Sotelo Consejero Presidente y la C. Karen Fabiola López Soto Secretaria Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

2. Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Mayra Liz Ruiz Pineda, con número 1614067091255 con vigencia al año 2033.

3. Copia consistente en la “CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD”, emitida por la Subsecretaria de educación básica, dependiente de la Secretaria de Educación Guerrero.

4. Copia consistente de un comprobante de pago numero 4442004 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre del C. Mayra Liz Ruiz Pineda, con fecha 12 de noviembre de 2024.

5. Acuse del oficio de fecha 29 de septiembre de 2024 signado por la C. Lic. Mayra Liz Ruiz Pineda, dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo, Guerrero, mismo que en el cuerpo del oficio dice lo siguiente:

“La Lic. Mayra Liz Ruiz Pineda, en mi propio derecho y tomando en consideración que en la elección Municipal próxima pasada conllevada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, fui electa regidora de esta municipalidad, según lo acredito con la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral, misma que adjunto al presente escrito en copia certificada, ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Manifiesto:

Que con fundamento en el artículo de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero en el cual manifiesta lo siguiente:

ARTICULO 31.- "Los Síndicos y Regidores durante su encargo podrán ser autorizados por

el cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias a juicio del congreso del estado"

En virtud de que la suscrita se encuentra en el supuesto enunciado en el artículo que antecede, me permito solicitar cabildo, me autorice a ejercer la doble función en el área de la educación y edilicia ya que con antelación a mi designación como regidora laboro para el sector académico como supervisora escolar 094 de primaria ubicada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Por lo antes expuesto y fundado atentamente solicito:

UNICO: Se me autorice el ejercicio de la doble función edilicia y en el sector Educativo.

ATENTAMENTE

Rubrica

"Lic. Mayra Liz Ruiz Pineda"

6. Copia consistente de la "Primera Sesión de Ayuntamiento 2024-2027" señalada con fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, donde dentro del extracto del ORDEN DEL DÍA, es notorio que en el punto número 6, relativo al "Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de las solicitudes de Doble Función de las Regidoras y regidores que así lo requieran", como a continuación de transcribe:

"En la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo las 00:01 horas del día treinta de septiembre del año dos mil Veinticuatro, se reunieron en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Ios integrantes del mismo C.P. LIZETTE TAPIA CASTRO, PRESIDENTA MUNICIPAL; C.P. ARIA GUADALUPE GARCIA DAVID, PRIMER SÍNDICA PROCURADORA; C.JOSE JUAN MEDINA GALEANA, BEGUNDO REGIDORES: MTRA. MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, C. MANUEL SÍNDICO PROCURADOR; MARROQUIN PINEDA, C. PALOMA JIMENEZ GOMEZ, LIC. ADIN

ESCOBAR SILVA, LIC. MIREYA REYES GRANDE, C. OSCAR BARRIENTOS BAILON, LIC. DAVID RODRIGUEZ LOPEZ, PROFRA. EVILENIA BRAVO CAMPOS, LIC. RAUL GARCIA URIOSTEGUI, LIC. GUADALUPE J EMSUS OROZCO ALVAREZ, LIC. RGINIA TECUAUTZIN CAMPOS, C. VICTORIA BRITO PEREZ; a efecto de llevar a cabo la primera sesión de ayuntamiento, bajo el siguiente orden de día:

1.- Pase de lista y verificación de Quórum Legal

2.- Instalación Legal de la Sesión.

3.- Aprobación del Orden del Día.

4.- Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la asignación de las Comisiones Edilicias.

SECRETARÍA GENERAL

5.- Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Organigrama del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

6. Análisis, Discusión y en su caso aprobación de las solicitudes de Doble Función de las Regidoras y Regidores que así lo requieran.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Que, con fecha 9 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el "Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de

interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro persona.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

1. Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, la ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

2. Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

3. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

4. Que el artículo 172 de la Constitución estatal, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

5. Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

6. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno

Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

7. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, “*los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.*”

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados”.

8. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos

Del análisis integral de la ley antes invocada, se advierte que son facultades y obligaciones de las Regidurías como integrantes del Ayuntamiento establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

“I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;

III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo

dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;

IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;

V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;

VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;

IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;

X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;

XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;

XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,

XVII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De las facultades y obligaciones antes referidas, se concluye que las y los Regidores son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, que trabajarán según el ramo que se les asigne y las comisiones de las que formen parte, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Asimismo, participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales conforme a las disposiciones y acuerdos que tome el Cabildo.

9. Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

- a) Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;
- c) El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública;
- d) Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.
- e) Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.

10. Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio “pro persona” o “pro homine”, que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la

opinión consultiva “7/86”, señaló que es la imposición de la “naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen”.

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.”

Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de “doble función” que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

IV.I CONSIDERACIONES PARTICULARES

Establecido lo anterior, la Comisión procedió al estudio de los anexos que obran en el expediente a fin de dictaminar la solicitud planteada, a partir de lo cual hace las siguientes valoraciones:

1. Se reconoce a la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda con el cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

2. Se acredita la personalidad jurídica de quien promueve el escrito inicial en estudio, al anexar copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Mayra Liz Ruiz Pineda, con número 1614067091255 con vigencia al año 2027.

3. Se acredita el último recibo de pago de su centro de trabajo con numero 4442004 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre del C. Mayra Liz Ruiz Pineda, con fecha 12 de noviembre de 2024.

4. Con respecto a la “Constancia de Servicios” emitida a favor de la C. Mayra Liz Ruiz Pineda, refleja que hasta la fecha, en este caso el solicitante ha ejecutado sus funciones como docente sin contratiempos como lo especifica su contrato laboral, y como lo menciona la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice, “... el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos”...

CONDICIONES DE TRABAJO, VARIACIÓN DE LAS, POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato laboral es un contrato sinalagmático o bilateral, y el patrón no puede en forma unilateral cambiar el trabajo contratado; por eso el artículo 134, fracción IV, de la ley laboral, establece que el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos; por tanto, el trabajador puede legalmente rescindir el contrato de trabajo con apoyo en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 51 de la ley laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, si le es cambiado el trabajo contratado sin su consentimiento, pues debe tomarse en consideración que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad según lo manda el artículo 31 de la ley citada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 524/94. Arturo Escobedo Carballar. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 205/95. Ricardo Bueno Topete. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 412/97. Miguel Ángel Leyva Carmona. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 620/97. Aurrerá, S.A. de C.V. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 891/97. Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 506, tesis VI.2o.30 L de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO."* y *Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, página 17, tesis de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO."*

5. Por lo que consta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre del 2024, autorizó a la Mayra Liz Ruiz Pineda, para que desempeñe la doble función, lo que se constata con el Acta de Cabildo de la sesión de mérito, la que en su sexto punto establece que dicha petición se aprobó por unanimidad de sus integrantes, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

IV.II CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO

1. Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a la institución educativa donde ejerce como supervisora escolar de nivel básico, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:

Que con fecha 20 de febrero del año 2025 la presidencia de esta Comisión solicitó información de las horas y días de trabajo de la C. Mayra Liz Ruiz Pineda, al M.A. Julio Cesar Leyva Cervantes, Director General de Administración de Personal de la Secretaria de Educación Guerrero.

Que con fecha 1 de abril del 2025 se obtuvo respuesta a dicha petición mediante Oficio No: 1.4.1/2025/1174 por el cual se informa los días y horas de labores

RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
FUNCIÓN EDILICIA	H. Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.		1 kilómetros Recorrido en vehículo: 5 minutos
	Calle Mar	Constancia de	

<p>FUNCION DOCENTE</p>	<p>negro, S/N, col Centro Zihuatanejo de Azueta, Gro. Supervisión de Zona de Educación Primaria General Numero 94</p>	<p>Horario: DISCONTINUO</p>	
----------------------------	--	---------------------------------	--

2. Como se desprende del cuadro analítico, la cercanía física entre el centro de trabajo como docente y el desempeño del cargo de regidora en el Ayuntamiento permite una adecuada alternancia de responsabilidades, facilitando la organización de la agenda diaria. Esta proximidad hace posible cumplir con los horarios escolares, ya sean matutinos o vespertinos, y asistir a las sesiones municipales programadas por la tarde o noche, sin que se generen conflictos insuperables.

Así mismo haciendo un análisis al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su tercer párrafo dice:

“... El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias” ...

3. En ese tenor de ideas, al obrar en autos el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo, Guerrero, mediante la cual se autoriza a la persona interesada a desempeñarse como docente en la institución correspondiente y, de manera simultánea, ejercer el cargo de Regidora de dicho Ayuntamiento, se acredita la viabilidad y voluntad del ejercicio concurrente de ambas funciones por el H. Ayuntamiento.

Así mismo, se cuenta con una constancia de compatibilidad de horarios, suscrita por el profesor Emigdio Gil Herrera, Jefe de la Supervisión de Zona de Educación Primaria General número 09, en la cual se precisan de manera puntual las funciones, horarios y días laborales, señalando que los horarios desempeñados en su carácter de supervisora de Educación Primaria son compatibles con el ejercicio de su función edilicia.

De lo anterior se puede deducir que al contar con las documentales en las que se manifiesta la voluntad expresa del cabildo municipal y del responsable inmediato del

centro de trabajo en el cual se autoriza el desempeño de ambos cargos, se deduce que no hay existencia de conflicto o afectación al Ayuntamiento, y se advierte que se cumple con uno de los requisitos establecidos en el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

4. En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realice las acciones de verificación y control que estime procedentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales; y, de advertirse posibles faltas administrativas, imponga, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de marzo
2026

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Diputado Héctor Suárez Basurto, presidente.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, secretaria.-Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, vocal.-Diputado Arturo Álvarez Angli, vocal.-Diputado Robell Urióstegui Patiño vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO RONA RUIGAN REA ZARATE, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

Versión Íntegra “c”

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE EL JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO RONA RUIGAN REA ZARATE, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

**C. DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnado para su estudio y resolución el turno que contiene el escrito suscrito por el Ciudadano, Rona Ruigan Rea Zarate Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar y edilicias; análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito inicial: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.

III. Anexos que contiene el escrito: Apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.

IV.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2024, el Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular la solicitud de licencia para ejercer la doble función de Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar y edilicias.

2.- En sesión de fecha 18 de diciembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar y edilicias.

3.- En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

4.- Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0408/2024, de fecha dieciocho de diciembre de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar y edilicias; recibíendose el citado oficio en la Comisión, el día veinte de diciembre de 2024.

5. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 20 de diciembre de 2024, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito de mérito, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. Mediante oficio número HCE/LXIV/CAPyG/2025/0065, de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó el apoyo al Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del C. Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero.

7. Con fecha 1 de abril de 2025, el Lic. Julio Cesar Leyva Cervantes, Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de Educación, emitió contestación a través del oficio 1.4.1/2025/1174, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, señala lo siguiente:

“Por medio el que suscribe Profr. Rona Ruigan Rea Zarate, Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar 08, C.C.T: 12FZI0008R, de la comunidad de Santa Cruz del Rincón, Municipio de Santa Cruz del Rincón y Regidor Propietario de la administración municipal 2024-2027, de Santa Cruz del Rincón Gro. Me dirijo a sus finas atenciones para exponer lo siguiente.

Derivado del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito a ustedes de la manera más atenta y respetuosa se me conceda la autorización para cumplir actividades de docencia y al mismo tiempo mis actividades edilicias, ya que tengo compatibilidad de horario.

Muy seguro del poder contar con la anuencia de todos ustedes, aprovecho el momento para agradecerles enviándoles un cordial saludo y manifestándoles mi solidaridad.

ATENTAMENTE

Rubrica

PROFR. RONA RUIGAN REA ZARATE

III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Con respecto al presente rubro por el que consiste en los anexos al escrito inicial, esta Comisión da constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente en estudio en el siguiente orden:

1. Copia consistente en la “Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón”

de fecha 8 de junio de 2024, signado por el C. Julio Cesar Saldivar Gómez Consejero Presidente y la C. Hilda Ocampo Juarez Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

2. Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Rona Ruigan Rea Zarate, con número 1715007801090 con vigencia al año 2033.

3. Copia consistente en la “CONSTANCIA DE SERVICIOS”, emitida por la Subsecretaria de Administración y Finanzas, Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Secretaria de Educación Guerrero.

4. Copia consistente de un comprobante de pago numero 4530384 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre del C. Rona Ruigan Rea Zarate, con fecha 27 de noviembre de 2024.

5. Acuse del oficio de fecha 22 de septiembre de 2024 signado por el C. Lic. Rona Ruigan Rea Zarate dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, mismo que en el cuerpo del oficio dice lo siguiente:

“El que suscribe C. Profr. Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor de Educación del H. Ayuntamiento municipal, que dignamente representa, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle lo siguiente, derivado del artículo 31 de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se me conceda la autorización para tener compatibilidad con mis labores de docencia y así mismo mis actividades edilicias, ya que tengo compatibilidad de horario.

Muy segura de poder contar con su autorización y sin otro en particular por el momento aprovecho la ocasión para saludarlo.

ATENTAMENTE

REGIDOR DE EDUCACIÓN

Rubrica

PROFR. RONA RUIGAN REA ZARATE

6. Copia consistente de la “CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO” mismo que en un extracto dentro del cuerpo del documento dice lo siguiente:

“En el punto número tres donde se analizó la hora de entrada de la síndica procuradora la C. MARIA DE LURDE ROBERTO MENDOZA y el Regidor de Educación, Cultura y Deporte el C. RONA RUIGAN REA ZARATE. En la cual todos los miembros que integran el cabildo acordaron que la hora de entrada para ambos compañeros será a las 13:30 – 10:00 pm; de igual manera se les exhorto fungir con responsabilidad para el bien del municipio.

La síndica procuradora la C. MARIA DE LURDE ROBERTO MENDOZA y el Regidor de Educación, Cultura y Deporte el C. RONA RUIGAN REA ZARATE, expusieron que están en la mejor disposición de desempeñar sus funciones para el mejoramiento del municipio.”

7. Que con fecha 01 de abril de 2025 fue remitido a la presidencia de esta comisión el oficio signado por el C. M.A. Julio Cesar Leyva Cervantes, Director General del quien donde informa lo siguiente:

“ En respuesta a su similar número HCE/LXIV/CAPYG/2025/0065 de fecha 20 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita informe de los CC. MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, GAUDENCIO BARRAGÁN ÁVILA, y RONA RUIGAN REA ZARATE, MARIA DE LOURDES ROBERTO MENDOZA Y EVILENIA BRAVO CAMPOS; al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

La C. MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, cuenta con un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; el C. GAUDENCIO BARRAGÁN ÁVILA, cuenta con un horario de 7:00 a 13:30 horas de lunes a jueves y el viernes de 7:00 a 12:30 horas; el C. RONA RUIGAN REA ZARATE, cuenta con un horario de 9.00 a 15:00 horas de lunes a viernes: la C. MARIA DE LOURDES ROBERTO MENDOZA, cuenta con un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y la C. EVILENIA BRAVO CAMPOS, Cuenta con un

horario de 14:00 a 18:30 horas de lunes a viernes.

Adjunto a la presente copia de las plantillas de los centros de trabajo donde se encuentran adscritos. Para los efectos que usted considere pertinentes.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Que, con fecha 9 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el “Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro persona.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

1. Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, el ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

2. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

3. Que el artículo 172 de la Constitución estatal, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

4. Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

5. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

6. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, *“los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.*

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados”.

7. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos

Del análisis integral de la ley antes invocada, se advierte que son facultades y obligaciones de las Regidurías como integrantes del Ayuntamiento establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;

III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;

IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;

V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;

VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos

convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;

IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;

X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;

XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;

XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,

XVII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De las facultades y obligaciones antes referidas, se concluye que las y los Regidores son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, que trabajarán según el ramo que se les asigne y las comisiones de las que formen parte, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Asimismo, participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar,

estudiar, examinar y resolver los problemas municipales conforme a las disposiciones y acuerdos que tome el Cabildo.

8. Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la **hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos**, deben reunirse los siguientes **elementos**:

a) Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;

c) El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública;

d) Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.

e) Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.

9. Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio “pro persona” o “pro homine”, que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva “7/86”, señaló que es la imposición de la “naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen”.

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos

jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.”

Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de “doble función” que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

IV.I CONSIDERACIONES PARTICULARES

Establecido lo anterior, la Comisión procedió al estudio de los anexos que obran en el expediente a fin de dictaminar la solicitud planteada, a partir de lo cual hace las siguientes valoraciones:

1. Se reconoce al Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate con el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 28 del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

2. Se acredita la personalidad jurídica de quien promueve el escrito inicial en estudio, al anexar copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Rona Ruigan Rea Zarate, con número 1715007801090 con vigencia al año 2033.

3. Se acredita el último recibo de pago de su centro de trabajo con numero 4530384 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre del C. Rona Ruigan Rea Zarate, con fecha 27 de noviembre de 2024.

4. Con respecto a la "Constancia de Servicios" emitida a favor del C. Rona Ruigan Rea Zarate, refleja que hasta la fecha, en este caso el solicitante ha ejecutado sus funciones como docente sin contratiempos como lo especifica su contrato laboral, y como lo menciona la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice, "... el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos"...

CONDICIONES DE TRABAJO, VARIACIÓN DE LAS, POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato laboral es un contrato sinalagmático o bilateral, y el patrón no puede en forma unilateral cambiar el trabajo contratado; por eso el artículo 134, fracción IV, de la ley laboral, establece que el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos; por tanto, el trabajador puede legalmente rescindir el contrato de trabajo con apoyo en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 51 de la ley laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, si le es cambiado el trabajo contratado sin su consentimiento, pues debe tomarse en consideración que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad según lo manda el artículo 31 de la ley citada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 524/94. Arturo Escobedo Carballar. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 205/95. Ricardo Bueno Topete. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 412/97. Miguel Ángel Leyva Carmona. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 620/97. Aurrerá, S.A. de C.V. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 891/97. Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 506, tesis VI.2o.30 L de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO." y Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, página 17, tesis de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO."

5. Por lo que consta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, en sesión ordinaria, celebrada el día 04 de diciembre de 2024, autorizó al Regidor Rona Ruigan Rea Zarate, para que desempeñe la doble función, lo que se constata con el Acta de Cabildo de la sesión de mérito, la que en su tercer punto establece que dicha petición detallando horario, se aprobó por unanimidad de sus integrantes, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

IV.II CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO

6. Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero a la institución educativa donde ejerce como docente, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:

Que con fecha 20 de febrero del año 2025 la presidencia de esta Comisión solicitó información de las horas y días de trabajo del C. Rona Ruigan Rea Zarate, al M.A. Julio Cesar Leyva Cervantes, Director General de Administración de Personal de la Secretaria de Educación Guerrero.

Que con fecha 1 de abril del 2025 se obtuvo respuesta a dicha petición mediante Oficio No: 1.4.1/2025/1174 por el cual se informa los días y horas de labores

RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
FUNCION EDILICIA	H. Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Gro. Carretera Tlapa-Marquelia, Col. Centro 41524 El Rincón, Santa Cruz del Rincón, Gro.		5.3 kilómetros Recorrido en vehículo: 5 minutos
FUNCION DOCENTE	“Supervisión Escolar Num. 08”. Calle Guerrero s/n Col. Centro, Santa Cruz del Rincón, Gro.	Horario: 8:00 a 12:30 horas de lunes a viernes	

Como se puede observar en el cuadro analítico la proximidad física entre el lugar de trabajo como docente y como regidor en el ayuntamiento es relativamente corto, por lo que esta Comisión afirma que la persona puede alternar entre responsabilidades de manera fluida, optimizando su agenda diaria, esto permite cumplir con horarios escolares matutinos o vespertinos y asistir a sesiones municipales por la tarde o noche, sin generar conflictos insuperables. En un contexto donde el tiempo es un recurso escaso, esta cercanía minimiza el estrés y el agotamiento, promoviendo un equilibrio entre vida laboral y personal.

Esta Comisión señala las virtudes de ambas responsabilidades que, como docente, se adquiere un conocimiento profundo de las necesidades educativas de la comunidad, como problemas de infraestructura escolar, acceso a recursos o desafíos en la formación de

jóvenes, este expertise se traslada directamente al rol de regidor, donde se pueden impulsar políticas locales en educación, como mejoras en escuelas públicas o programas de inclusión, con una perspectiva real y empírica.

Esta instancia dictaminadora, señala que, la compatibilidad entre ser regidor y docente, potenciada por la cercanía de ambos trabajos, no es un obstáculo, sino una oportunidad para maximizar el impacto personal y colectivo, lejos de generar conflictos, esta dualidad genera sinergias que benefician a la educación, la política local y la sociedad en general, demostrando que es posible servir a la comunidad de manera integral y efectiva.

En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO RONA RUIGAN REA ZARATE, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Rona Ruigan Rea Zarate; al Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realice las acciones de verificación y control que estime procedentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales; y, de advertirse posibles faltas administrativas, imponga, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 marzo de 2026

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Diputado Héctor Suárez Basurto, presidente.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, secretaria.-Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, vocal.-Diputado Arturo Álvarez Angli, vocal.-Diputado Robell Urióstegui Patiño vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CIUDADANO GAUDENCIO BARRAGÁN ÁVILA, REGIDOR DEL HONORABLE POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

Versión Íntegra “d”

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE EL JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO GAUDENCIO BARRAGAN ÁVILA,

REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

**C. DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA CUARTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnado para su estudio y resolución el turno que contiene el escrito suscrito por el Profesor Gaudencio Barragán Ávila Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones en el área docente y edilicia; análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito inicial: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.

III. Anexos que contiene el escrito: Apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.

IV.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y

sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2024, el Profesor Gaudencio Barragán Ávila Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, solicita autorización para desempeñar funciones en el área docente y edilicias.

2.- En sesión de fecha 17 de diciembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Profesor Gaudencio Barragán Ávila Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, solicita autorización para desempeñar funciones en el área docente y edilicias.

3.- En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

4.- Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0352/2024, de fecha diecisiete de diciembre de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Gaudencio Barragán Ávila, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones en el área docente y edilicias; recibíendose el citado oficio en la Comisión, el día 20 de diciembre de 2024 y remitiéndolo a cada diputado integrante de la comisión.

5. Mediante oficio número HCE/LXIV/CAPyG/2025/0065, de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó el apoyo al Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del C. Gaudencio Barragán Ávila, Regidor propietario del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

6. Con fecha 1 de abril de 2025, el Lic. Julio Cesar Leyva Cervantes, Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de Educación, emitió contestación a través del oficio 1.4.1/2025/1174, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Profesor Gaudencio Barragán Ávila, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio San Luis Acatlán, Guerrero, señala lo siguiente:

“Por este medio el que suscribe Profr. Gaudencio Barragán Ávila, Maestro frente a grupo de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 197 " LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA " C.C.T. 12DSTO209C, de la comunidad de Yoloxochitl, Mpio.de San Luis Acatlán, (a 5 minutos de la cabecera municipal) y Regidor Propietario de la administración municipal 2024-2027 de San Luis Acatlán, Gro; me dirijo a sus finas atenciones para exponer lo siguiente:

Derivado del artículo 31-de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito a ustedes de la manera más atenta y respetuosa se me conceda la autorización para cumplir actividades de docencia y al mismo tiempo mis actividades edilicias, ya que tengo compatibilidad de horario.

Muy seguro de poder contar con la anuencia de todos ustedes, me despido enviándoles mis repetidas gracias y mi solidaridad permanente.

ATENTAMENTE

Rubrica

PROFR.GAUDENCIO BARRAGAN ÁVILA”

III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Con respecto al presente rubro por el que consiste en los anexos al escrito inicial, esta Comisión da constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente en estudio en el siguiente orden:

1. Copia consistente en la “Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del

Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlan” de fecha 5 de junio de 2024, signado por el C. Julio Cesar Saldívar Gómez Consejero Presidente y la C. Hilda Ocampo Juárez Secretaria Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Gaudencio Barragán Ávila, con número 2021008687621 con vigencia al año 2027.

3. Copia consistente en la “CONSTANCIA DE SERVICIOS”, emitida por la Subsecretaria de Administración y Finanzas, Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Secretaria de Educación Guerrero.

4. Copia consistente de un comprobante de pago numero 4364926 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre del C. Gaudencio Barragán Ávila, con fecha 29 de noviembre de 2024.

5. Copia consistente de la “Segunda Sesión de Ayuntamiento 2024-2027” señalada con fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, donde dentro del extracto del ORDEN DEL DÍA, es notorio que en el punto número tres, relativo al “Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de las solicitudes de Doble Función de las Regidoras y regidores que así lo requieran”, como a continuación de transcribe:

“En la ciudad de San Luis Acatlán, Distrito Judicial de Altamirano, estado de Guerrero siendo las doce horas del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, se reunieron los integrantes del H. Cabildo Municipal Constitucional DR. ADAIR HERNANDEZ MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFRA. VIRGINIA PINEDA JAIMES, SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL;

LIC. AIDA ZITLALLY FIGUEROA MEDINA, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; C. ENEIDA MOCTEZUMA VELEZ, REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL; LIC. LUCIA JIMENEZ SANTIAGO, REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO; PROFRA. GENARO NAVARRETE ALDAMA, REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA; LIC. ROSA CASTRO REYES, REGIDORA DE DESARROLLO RURAL; PROFRA. GAUDENCIO BARRAGÁN AVILA, REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO

POPULAR; LIC. URIEL WENCESLAO MIRANDA, REGIDOR DE PUEBLOS ORIGINARIOS, DESARROLLO SOCIAL Y MIGRANTES; PROFRA. JUAN HERMINIO GONZÁLEZ BAUTISTA, REGIDOR DE EDUCACIÓN; y el MC. BALTAZAR AGUIRRE GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL, para llevar a cabo la segunda sesión extraordinaria de cabildo, correspondiente al mes de octubre del 2024, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista

2. Declaración del quórum e instalación de la sesión de cabildo

3. Propuesta de análisis, discusión y aprobación en su caso de la petición de los CC. Genaro Navarrete Aldama, Gaudencio Barragán Ávila, para que desempeñen funciones edilicias y docentes.

4. Clausura de la sesión”...

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Que, con fecha 9 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el “Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro persona.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

1. Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, el ciudadano Gaudencio Barragán Ávila, fue electa como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 08 de junio del 2024.

2. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

3. Que el artículo 172 de la Constitución estatal, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

4. Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

5. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

6. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, “los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados”.

7. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos

Del análisis integral de la ley antes invocada, se advierte que son facultades y obligaciones de las Regidurías como integrantes del Ayuntamiento establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

“I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;

III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;

IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;

V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les

encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;

VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;

IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;

X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;

XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;

XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,

XVII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De las facultades y obligaciones antes referidas, se concluye que las y los Regidores son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, que trabajarán según el ramo que se les asigne y las comisiones de las que formen parte, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Asimismo, participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales conforme a las disposiciones y acuerdos que tome el Cabildo.

8. Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

- a) Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;
- c) El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública;
- d) Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.
- e) Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.

9. Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio “pro persona” o “pro homine”, que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva “7/86”, señaló que es la imposición de la “naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen”.

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.”

10. Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de “doble función” que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

IV.I CONSIDERACIONES PARTICULARES

Establecido lo anterior, la Comisión procedió al estudio de los anexos que obran en el expediente a fin de dictaminar la solicitud planteada, a partir de lo cual hace las siguientes valoraciones:

1. Se reconoce al Ciudadano Gaudencio Barragán Ávila, con el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

2. Se acredita la personalidad jurídica de quien promueve el escrito inicial en estudio, al anexar copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Gaudencio Barragán Ávila, con número 2021008687621 con vigencia al año 2027.

3. Se acredita el último recibo de pago de su centro de trabajo con numero 4364928 expedido por la Secretaría de Educación Guerrero, a nombre del C. Gaudencio Barragán Ávila, con fecha 29 de noviembre de 2024.

4. Con respecto a la “Constancia de Servicios” emitida a favor del C. Gaudencio Barragán Ávila, refleja que hasta la fecha, en este caso el solicitante ha ejecutado sus funciones como docente sin contratiempos como lo especifica su contrato laboral, y como lo menciona la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice, “... el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos”...

CONDICIONES DE TRABAJO, VARIACIÓN DE LAS, POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato laboral es un contrato sinalagmático o bilateral, y el patrón no puede en forma unilateral cambiar el trabajo contratado; por eso el artículo 134, fracción IV, de la ley laboral, establece que el trabajador está obligado

a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos; por tanto, el trabajador puede legalmente rescindir el contrato de trabajo con apoyo en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 51 de la ley laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, si le es cambiado el trabajo contratado sin su consentimiento, pues debe tomarse en consideración que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad según lo manda el artículo 31 de la ley citada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 524/94. Arturo Escobedo Carballar. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 205/95. Ricardo Bueno Topete. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 412/97. Miguel Ángel Leyva Carmona. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 620/97. Aurrerá, S.A. de C.V. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 891/97. Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 506, tesis VI.2o.30 L de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO." y Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, página 17, tesis de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES

CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO."

5. Por lo que consta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de octubre del 2024, autorizó al C. Gaudencio Barragán Ávila, para que desempeñe la doble función, lo que se constata con el Acta de Cabildo de la sesión de mérito, la que en su sexto punto establece que dicha petición se aprobó por unanimidad de sus integrantes, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

IV.II CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO

1. Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero a la institución educativa donde ejerce como docente de nivel básico, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:

Que con fecha 20 de febrero del año 2025 la presidencia de esta Comisión solicitó información de las horas y días de trabajo del C. Gaudencio Barragán Ávila, al M.A. Julio Cesar Leyva Cervantes, Director General de Administración de Personal de la Secretaria de Educación Guerrero.

Que con fecha 1 de abril del 2025 se obtuvo respuesta a dicha petición mediante Oficio No: 1.4.1/2025/1174 por el cual se informa los días y horas de labores

RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
FUNCION EDILICIA	H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Gro.		7 kilómetros Recorrido en vehículo: 20 minutos
FUNCION DOCENTE	Localidad Yoloxochitl, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.	Constancia de Horario: 6:45 am a 14: 30 pm	

2. Como se desprende del cuadro analítico, la cercanía física entre el centro de trabajo como docente y el desempeño del cargo de regidor en el Ayuntamiento permite una adecuada alternancia de responsabilidades, facilitando la organización de la agenda diaria. Esta proximidad hace posible cumplir con los horarios escolares, ya sean matutinos o vespertinos, y asistir a las sesiones municipales programadas por la tarde o noche, sin que se generen conflictos insuperables. En este sentido, la compatibilidad entre ambas funciones no solo resulta viable, sino que representa una oportunidad para potenciar el impacto personal y colectivo, generando sinergias que benefician tanto al ámbito educativo como a la vida política local y, en consecuencia, a la sociedad en general.

Así mismo haciendo un análisis al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su tercer párrafo dice:

“... El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias” ...

3. En ese tenor de ideas, al obrar en autos el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante la cual se autoriza a la persona interesada a desempeñarse como docente en la institución correspondiente y, de manera simultánea, ejercer el cargo de Regidor de Comercio y Abasto Popular de dicho Ayuntamiento, se acredita la viabilidad y legalidad del ejercicio concurrente de ambas funciones por el H. Ayuntamiento.

Así mismo se cuenta con una constancia de servicios, suscrita por el inspector general de la zona 19 de Escuelas Secundarias Técnicas, en la cual especifica funciones, horarios y días de trabajo, en la misma manifiesta que los trámites legales que realice el profesor Gaudencio Barragán Ávila, no afecta su jornada Laboral.

De lo anterior se puede deducir que al contar con las documentales en las que se manifiesta la voluntad expresa del cabildo municipal y del responsable inmediato del centro de trabajo en el cual se autoriza el desempeño de ambos cargos, se deduce que no hay existencia de conflicto o afectación al Ayuntamiento, y se advierte que se cumple con uno de los requisitos establecidos en el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

4. En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO GAUDENCIO BARRAGÁN ÁVILA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del ciudadano Gaudencio Barragán Ávila, Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Gaudencio Barragán Ávila y al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realice las acciones de verificación y control que estime

precedentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales; y, de advertirse posibles faltas administrativas, imponga, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de marzo
2026

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Diputado Héctor Suárez Basurto, presidente.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, secretaria.-Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, vocal.-Diputado Arturo Álvarez Angli, vocal.-Diputado Robell Urióstegui Patiño vocal.

El Presidente:

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA QUE, EN COADYUVANCIA CON LAS Y LOS TITULARES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ESTABLEZCAN ESTRATEGIAS PARA EL RETIRO DE CABLEADO EN DESUSO EN LOS POSTES O MEJOR CONOCIDOS COMO "MARAÑAS", MISMOS QUE GENERAN CONTAMINACIÓN VISUAL, DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE INSEGURIDAD PARA LOS PEATONES. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

En desahogo del inciso "e" "del tercer punto del Orden del Día solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dar lectura al oficio asignado por las diputadas Violeta Martínez Pacheco y Obdulia Naranjo Cabrera presidentas de las Comisiones Unidas de

Desarrollo Urbano y Obras Publicas y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza presidente de la Mesa Directiva. presente con el fundamento en lo dispuesto por los artículos 261 y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en calidad de presidenta y secretaria de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, nos permitimos solicitar a usted se dispense la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el pleno respeto a la División de Poderes y a las esferas de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa a la titular de la Comisión Federal de Electricidad, para que en coadyuvancia con las y los titulares del Honorable Ayuntamientos y del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de Los Libres del Estado de Guerrero establezcan estrategia para el retiro de cableado en desuso en los postes o mejor conocido como marañas, mismo que generan contaminación visual, daños a la infraestructura y condiciones de inseguridad para los peatones, siendo la diputada Violeta Martínez Pacheco quien presente el dicho dictamen.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente, diputada Violeta Martínez Pacheco, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la diputada Obdulia Cabrera Naranjo, presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Bien, solicito al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez comunica el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Bien, siendo así, se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, quien como integrante de las Comisiones, la Comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y al público en general y a quien nos siguen a través de las diferentes plataformas.

A nombre de los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, realizamos en conjunto el análisis de la proposición con punto de acuerdo, por lo cual exhortamos a esta Alta Tribuna del Honorable Congreso del Estado para visualizar un problema que por años ha permanecido frente a nuestros ojos, colgando sobre nuestras calles, sobre nuestras avenidas, barrios y comunidades que muchas veces por costumbre hemos dejado de mirar la gravedad que merece, el cableado dañado, abandonado o en desuso que permanece en los postes luminarias y demás mobiliario urbano, generando contaminación visual, deterioro de infraestructura y sobre todo condiciones de riesgo para las y los peatones de nuestro Estado.

No se trata únicamente de una cuestión estética, no estamos hablando sobre marañas, estamos hablando de cables que afectan el paisaje urbano, además de una amenaza real para la seguridad pública, orden urbano y movilidad peatonal. Cada cable suelto, colgando o abandonado representa una muestra de omisión institucional de falta de coordinación entre las autoridades y ausencia de mecanismos eficaces para conservar las condiciones seguras del entorno.

En México este problema ha sido reconocido en distintas ciudades del país, como la Ciudad de México, donde el gobierno capitalino informó que entre el 1 de septiembre y 15 de diciembre del 2023 se retiraron 626,286 metros de cable de telefonía, internet y televisión en desuso, equivalentes a 7 toneladas de material como parte de un convenio de colaboración entre empresas del sector de telecomunicaciones.

Asimismo, en Coyoacán se reportó un retiro acumulado de 63 toneladas de cableado en desuso para febrero del 2025, en Guerrero no podemos esperar a que ocurra una tragedia para actuar, no podemos normalizar que sobre nuestras banquetas cuelguen cables rotos en la temporada de lluvias o vientos que se conviertan en una amenaza para niñas, niños, adolescentes mayor, adolescentes y adultos mayores.

La ley en materia de telecomunicación y radio difusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2025 dispone en el artículo 126 de la Comisión expedirá lineamientos para el reordenamiento, retiro de infraestructura en telecomunicaciones a los que deberán sujetarse los proveedores de infraestructura pasiva, esa misma ley establece que deberán observar criterios de gratuidad y análisis de corto beneficio, es decir ya existe una base legal expresa para avanzar en la remoción ordenada de la infraestructura en desuso.

El artículo 115 constitucional establece que los municipios tienen a su cargo funciones y servicios públicos como el alumbrado público, la limpia, las calles, los parques, los jardines y el equipamiento, a su vez la ley general de asentamientos urbanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano señala que toda política pública de ordenamiento territorial y ordenación urbana debe observar principios comunes sin importar el orden del gobierno que emana y que dichas atribuciones se ejercen de manera concurrente sobre la federación, estados y municipios.

Compañeras y compañeros diputados, gobernar también es prevenir, cuidar y ordenar lo que parece

pequeño, pero que afecta todos los días la vida de las personas, por ello los integrantes de las comisiones unidas de desarrollo urbano y obras públicas y de los recursos naturales, desarrollo sustentable y cambio climático someten respetuosamente a consideración de esta Tribuna el dictamen en sentido positivo por el que se exhorta al titular de la Comisión Federal de Electricidad, para que en coordinación con las y los titulares de cada uno de los ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, establece estrategias para el retiro del cableado dañado o en desuso sobre el mobiliario urbano que genera contaminación visual, daños a la infraestructura y condiciones de inseguridad para los peatones.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputada Violeta Martínez Pacheco.

(Desde su lugar la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicita el uso de la palabra para hablar a favor del dictamen).

El Presidente:

Bien, justamente estamos a punto de aperturar la discusión en general.

Bien, compañeras, compañeros se somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo soliciten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿En qué sentido es su participación diputada?

(Desde su lugar la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicita el uso de la palabra para razonar su voto a favor.)

El Presidente:

Si diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con que objeto?

(Desde su lugar el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, solicita el uso de la Tribuna para razonar su voto a favor.)

El Presidente:

Alguien más que quisiera participar.

Bien, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para intervenir a favor del dictamen, hasta por 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Muchas gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Acudo a esta Tribuna para manifestar mi voto a favor del dictamen que exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a los Ayuntamientos de nuestro Estado a establecer estrategias para el retiro del cableado en desuso, este exhorto no es un tema de estética superficial, sino una demanda de seguridad pública y una respuesta necesaria ante el deterioro de nuestra calidad de vida en los centros urbanos.

Las llamadas marañas de cables que saturan nuestros postes no sólo hacen contaminación visual son muestras de negligencia técnica que hoy representan un peligro latente para la ciudadanía, estos cables colgantes e inactivos dañan la infraestructura urbana obstruyen el libre tránsito y generan condiciones de inseguridad para los peatones especialmente para las personas con discapacidad, para las personas adultas mayores, para nuestras niñas, nuestros niños que diariamente sortean obstáculos que no deberían de existir.

La modernización de Guerrero no puede ocurrir solo en el papel debe verse en el trascayo despejando los cielos de nuestras ciudades y es figurando que la estructura eléctrica y de telecomunicaciones cumpla con los estándares de orden y de seguridad.

Este exhorto realizado con pleno respeto a la división de poderes, busca una coayuvancia real, es un llamado a que las autoridades federales y estatales dejen solamente de ser espectadoras de este desorden y asuman también su papel como garantes de un entorno digno, no podemos permitir que el que el desuso de unos cuantos se convierta en la seguridad de todas y de todos.

Voto a favor porque creo en ciudades caminable, segura y libres de contaminación, libres de peligro y porque también nuestra responsabilidad incluye velar por espacios públicos ordenados, donde la infraestructura esté al servicio de la gente y no en contra de la integridad.

Es cuanto, muchísimas gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, para intervenir a favor del dictamen, hasta por 10 minutos.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Hoy me presento ante esta Honorable Asamblea con un profundo sentimiento de gratitud y satisfacción, en primer lugar agradezco a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Cambio Climático, por haber dictaminado en sentido positivo de esta proposición.

Asimismo expreso mi más sincero agradecimiento al Pleno de esta Legislatura por aprobar este acuerdo parlamentario, con esta decisión estamos dando un paso concreto y trascendente hacia un Guerrero más ordenado y seguro y sustentable.

El retiro de estos cables obsoletos no es un tema menor elimina riesgos para peatones, reduce contaminación visual que tanto afecta nuestra imagen urbana y turística, previene daños a postes y a estructuras y nos acerca a cumplir con la nueva ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión que se impulsa a través de las redes sociales.

Este acuerdo parlamentario que exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad y a los 84 municipios de nuestro Estado representa la coordinación que Guerrero necesita para resolver un problema que ha crecido durante décadas, hoy iniciamos un camino que beneficiará directamente a nuestras comunidades y nuestros municipios.

Compañeras y compañeros este triunfo legislativo es de todas y de todos, sigamos trabajando con la misma unidad, responsabilidad para que pronto podamos ver las calles de Guerrero libres de esas marañas que tanto han afectado nuestra imagen urbana.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

Bien, concluida la lista de oradores se da por agotada la discusión y concluido el debate, por lo que pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien, en virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 31, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se aprueba entonces por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TECPÁN DE GALEANA, ATOYAC DE ÁLVAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, COYUCA DE BENÍTEZ, PETATLÁN, ILIATENCO Y SAN LUIS ACATLÁN; PARA QUE, DENTRO DE SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, DESTINAR RECURSOS PARA ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PRESERVACIÓN DEL JAGUAR. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

En desahogo del inciso “f” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza.- Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La que suscribe Obdulia Naranjo Cabrera, Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos 154, 259, 260 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor y demás leyes relativas aplicables, me permito presentar ante este Honorable Recinto Legislativo Estatal y Soberanía Popular, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con punto de acuerdo parlamentario para que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Petatlán, Iliatenco, y San Luis Acatlán para que dentro de sus capacidades presupuestales destinen recursos para actividades encaminadas a la preservación del jaguar, suscrito por su servidora.

Asimismo, solicito el uso de la voz para la diputada María Irene Montiel Servín, vocal de esta Comisión para la presentación del mismo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado presidente.

Se obtuvieron 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos por los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada María Irene Montiel Servín:

Con su venia, presidente.

Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de comunicación y a todos los que nos siguen.

Subo a esta Tribuna en voz de mis compañeras y compañeros que integramos la Comisión de Recursos Naturales para presentar este punto de acuerdo de gran relevancia para nuestro Estado.

El Jaguar Panthera Onca no es sólo el felino más grande de América, para nosotros los guerrerenses es un símbolo vivo de nuestra identidad, nuestro poder y

cosmovisión. Recientemente este vínculo ancestral fue formalizado mediante el decreto que lo declara como patrimonio cultural y natural del Estado de Guerrero.

Sin embargo, esta distinción nos impone una responsabilidad ineludible asegurar su supervivencia frente a la amenaza real de su desaparición, esta propuesta fue presentada por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, no es sólo un trámite administrativo sino un llamado urgente a la corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para proteger a una especie que se encuentra en peligro de extinción.

El dictamen que hoy sometemos a su consideración es fundamental por las siguientes razones:

A pesar de que los esfuerzos de conservación han permitido que la población de jaguares en Guerrero pase de 113 ejemplares en 2018 a 304 en 2024 la especie sigue clasificada en peligro de extinción, bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010, el jaguar es una especie de paraguas al proteger su hábitat garantizamos la salud de nuestros bosques, selvas y disponibilidad de agua para las comunidades.

La ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero obliga a los ayuntamientos a destinar partidas presupuestales para la protección animal, este dictamen exhorta a los municipios de Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Petatlán, Iliatenco y San Luis Acatlán, a cumplir con este mandato legal con actividades de preservación, no se trata solo de recursos sino de acciones coordinadas, requerimos de una estrategia de protección.

Por ello la propuesta incluye capacitación especializada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que los funcionarios municipales cuenten con protocolos claros de cuidados y concientización, vigilancia activa a través de operativos de la policía ecológica en los corredores biológicos identificados.

Fiscalización y respuesta inmediatas ante actos que pongan en riesgo a las poblaciones de jaguares en coordinación con la procuraduría de protección ambiental del Estado de Guerrero.

La intención de este exhorto es que las autoridades municipales se conviertan en los primeros respondientes ante incidentes con felinos, trabajando de la mano con la procuraduría de protección ambiental del Estado de Guerrero, para evitar que el miedo o la falta de información deriven en la muerte de más ejemplares.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, la conservación del jaguar es una lucha contra el tiempo, la cacería furtiva y la pérdida de hábitat, no podemos permitir que el emblema de nuestras danzas y nuestras tradiciones se convierta en un recuerdo del pasado.

Los resolutivos del dictamen al tenor siguiente:

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los titulares de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Petatlán, Iliatenco y San Luis Acatlán, a destinar recursos en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de acciones y programas encaminados a la preservación del jaguar en Guerrero.

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, a capacitar a los encargados de las áreas de Medio Ambiente, Bienestar Animal, Ecología y Educación que están dentro del organigrama de su ayuntamiento municipal para contar con protocolos de cuidado, preservación y concientización con la población de jaguares existentes en la jurisdicción de sus municipios.

Tercero.- El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los honorables ayuntamientos de los Municipios de Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Petatlán, Iliatenco y San Luis Acatlán, revisar los procesos necesarios con la procuraduría de protección ambiental del Estado de Guerrero, en caso de existir casos que pongan en riesgos a las poblaciones de jaguares en el territorio que comprenden sus municipios.

Cuarto.- El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular de la secretaría de seguridad pública del Estado de Guerrero, para que a través de la policía ecológica se realicen operativos de vigilancia en los alrededores de las áreas establecidas o corredores donde se encuentren ejemplares de jaguar y así tomar acciones de conservación del jaguar en esta zona.

Por ello les invito a votar a favor de este dictamen que busca la protección de nuestro patrimonio, de

nuestros ecosistemas y la dignidad de nuestro Estado de Guerrero, como un estado que valora y defiende su riqueza natural.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada María Irene Montiel Servín.

Esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de la Mesa para elaborar la lista de oradores.

Si diputada Obdulia Naranjo, con que objeto.

(Desde su lugar la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, solicita el uso de la palabra para razonar su voto a favor.)

El Presidente:

Si diputada Araceli Ocampo, ¿con que objeto?

(Desde su curul la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicita el uso de la palabra para razonar su voto a favor.)

El Presidente:

¿Alguien más? Bien, se concede el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, hasta por 10 minutos para intervenir a favor del dictamen.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Personas presentes y que visualizan esta sesión a través de las diversas plataformas digitales de este Congreso.

Medios de comunicación que nos acompañan.

Querido pueblo de Guerrero.

El día de hoy haré uso de esta Tribuna para manifestar mis razones para votar a favor respecto al dictamen que hoy se somete a nuestra consideración.

En primer lugar quiero expresar mi agradecimiento a las y los integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo sustentable y Cambio Climático, por su arduo trabajo, análisis y sobre todo por emitir este dictamen en sentido positivo lo que demuestra su interés y compromiso ante la urgencia de proteger esta especie símbolo de identidad de nuestro Estado de Guerrero.

Hoy estamos defendiendo el destino de un símbolo histórico y natural más importante de nuestro el jaguar recientemente elevado a rango de patrimonio cultural y natural del Estado por Decreto de la Gobernadora del Estado la maestra Evelyn Salgado Pineda.

Este felino no es sólo una especie es la encarnación de nuestra identidad presente en nuestras danzas, nuestra historia y la cosmovisión de nuestros pueblos originarios, sin embargo el jaguar se encuentra en la categoría de peligro de extinción según la norma oficial mexicana 059-Semarnat-2010, dando como significado que su viabilidad biológica este seriamente comprometida debido a la destrucción de su hábitat y la cacería ilegal.

Este exhorto busca que los ayuntamientos antes mencionados dentro de sus capacidades presupuestales destinen recursos específicos para acciones de preservación, es fundamental precisar que el jaguar es un indicador de la salud de nuestros ecosistemas su presencia garantiza el equilibrio de la cadena alimenticia y la regeneración de los suelos la SEMAREN ya realiza un esfuerzo significativo cubriendo parte de estos costos.

Pero la sostenibilidad del proyecto depende de que los ayuntamientos asuman una responsabilidad constitucional en razón de bienestar animal debemos recordar que este felino enfrenta una presión constante por la fragmentación de su hábitat debido al crecimiento de la mancha urbana y la frontera agropecuaria.

En Municipios como Chilpancingo de los Bravo, San Luis Acatlán los avistamientos han aumentado lo que también incrementa el riesgo de conflicto entre humanos y felinos, por ello destinar recursos para la preservación no solo implica cuidar el jaguar sino implementar estrategias de mitigación que protejan también el patrimonio de los productores locales evitando la cacería de represalias y fomentando una coexistencia armónica basada en el conocimiento y el respeto a la fauna silvestre.

El Estado de Guerrero hoy tiene la oportunidad histórica de ser referente nacional y el ignorar su situación su peligro de extinción seria dar la espalda a nuestra propia historia y al mandato que el pueblo nos ha

conferido para legislar en favor del medio ambiente y la biodiversidad.

Compañeras y compañeros: Votando a favor de este dictamen estamos asegurando la integridad de los bosques, las selvas y el agua que sostiene a miles de familias guerrerenses, votar a favor de este dictamen es votar por la vida, por la ciencia, por nuestra identidad como guerrerenses.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Obdulia Naranjo Cabrera.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para intervenir a favor del dictamen hasta por 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia, diputado presidente.

Con el permiso del pueblo de Guerrero.

De los medios de comunicación.

De las y los legisladores.

Subo a esta Tribuna para manifestar mi voto a favor de este dictamen en discusión, convencida de que la preservación del jaguar es un imperativo de justicia climática y un derecho humano fundamental.

Nuestra Constitución es clara toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y este derecho conlleva intrínsecamente la obligación del Estado de garantizar la integridad de los ecosistemas y la conservación de la fauna que les da vida.

Debemos de entender que el jaguar es el termómetro de la salud de nuestras selvas y montañas de Guerrero, al proteger a este felino en Municipios como Tecpan, Atoyac, Chilpancingo, Coyuca de Benítez, Petatlán, Iliatenco y San Luis Acatlán, estamos protegiendo el equilibrio hídrico, la calidad del aire y la biodiversidad de la que depende la existencia de miles de familias guerrerenses.

Más allá de su función ecológica el jaguar late en el corazón de nuestra cultura, es el rastro que une nuestro pasado prehispánico con nuestras tradiciones vivas,

desde la danza de los tlacololeros hasta la indumentaria de nuestros pueblos originarios.

En Guerrero el jaguar no solo es una especie es un símbolo de resistencia y orgullo que define quienes somos permitir su extinción sería aceptar el borrado de nuestra propia memoria histórica.

Como integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura nuestra labor no se limita a administrar el presente sino a legislar con una visión de futuro que asegure que la próximas generaciones de guerrerenses heredaran un territorio vivo y funcional, al exhorta a los ayuntamientos a destinar también recursos para la preservación de esta especie estamos materializando ese mandato constitucional.

Estamos transformando un derecho abstracto en una acción territorial concreta que reconoce que la naturaleza no es una fuente inagotable de recursos sino un patrimonio colectivo que debemos custodiar con rigor y determinación.

Compañeras y compañeros diputados, les invito a votar a favor de este acuerdo parlamentario, hagámoslo por la dignidad de nuestra tierra por el respeto a los ciclos de vida y sobre todo para cumplir con nuestra promesa de heredar a nuestras hijas, a nuestros hijos un Guerrero donde el jaguar siga siendo el guardián eterno de nuestras montañas.

Muchísimas gracias, por su atención.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Bien, agotada la lista de oradores, se da por concluida la discusión en lo general y el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267, pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien, en virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a su consideración en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 27, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON TOTAL RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS COMPETENTES, REALICEN Y GARANTICEN PERIÓDICAMENTE AUDIENCIAS PÚBLICAS CON SUS GOBERNADOS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IMPULSANDO EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

En desahogo del inciso “g”, del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por los diputados Héctor Suárez Basurto y Julián López Galeana, Presidentes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, y de Participación Ciudadana.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Dip. Alejandro Carabias Icaza
Presidente de la Mesa Directiva
de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

El suscrito diputado Héctor Suárez Basurto, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le solicito a usted someta a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura la dispensa de la segunda lectura del: Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhortar a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, a través de sus áreas competentes, realicen y garanticen periódicamente audiencias públicas con sus gobernados, con la finalidad de fortalecer la democracia y la participación ciudadana, impulsando el desarrollo y bienestar de la comunidad. Para que continúe con su trámite legislativo, reservándome el uso de la palabra para dar la exposición de los motivos del referido acuerdo, perteneciente a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, enlistado en la sesión del Pleno de esta Legislatura. Mismo que fue turnado en las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación; y Participación Ciudadana.

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente
Diputado Héctor Suárez Basurto,
Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Julián López Galeana,
Presidente de la Comisión de Atención Ciudadana.

Servido, diputado presidente.

El Presidente: Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, compañeras, compañeros, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Es cuánto, presidente.

El Presidente:

Bien. Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, dispensado el trámite legislativo de este asunto en desahogo, esta Presidencia informa que la comisión dictaminadora se ha reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Siendo así, se somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a las y los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Sí, diputado Julián López Galeana, ¿con qué objeto?
¿Algún más?

Bien, siendo así se concede el uso de la palabra al diputado Julián López Galeana, hasta por 10 minutos para intervenir a favor del dictamen.

El diputado Julián López Galeana:

Muchísimas gracias, diputado presidente.

Saludo con respeto a quienes le acompañan en la Mesa Directiva, por supuesto a mis colegas, compañeras y compañeros legisladores, público en general que nos acompaña, representantes de los medios de comunicación.

Hago uso de la palabra para razonar mi voto a favor del dictamen que presentamos en conjunto las

Comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y de Participación Ciudadana, esta última a mi honrosa representación, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los 84 municipios del Estado de Guerrero, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que realicen de manera periódica audiencias públicas con sus representados.

Lo hago con especial convicción porque respaldar este dictamen es respaldar uno de los pilares fundamentales de toda democracia, el derecho de la ciudadanía a ser tomado en cuenta y ser escuchados.

Las audiencias públicas constituyen uno de los mecanismos más importantes de participación ciudadana, a través de ellas, la población tiene posibilidad de expresar de forma directa sus inquietudes, necesidades, propuestas e incluso alguna inconformidad frente y directamente ante sus autoridades, ante ello, es importante destacar que el presente exhorto no implica la creación de nuevas obligaciones para los ayuntamientos, sino que impulsa el cumplimiento de disposiciones ya contempladas en la legislación estatal en materia de participación ciudadana.

El artículo 26 Constitucional establece que el estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual debe incorporar la participación de los diversos sectores sociales, la Ley número 669 de participación ciudadana en el Estado de Guerrero, reconoce expresamente a las audiencias públicas como un mecanismo de interacción directa entre el ciudadano y sus autoridades.

El artículo 56, de forma más específica, en dicha Ley, establece que mediante las audiencias públicas las personas pueden proponer acuerdos, plantear problemáticas, recibir información sobre las actuaciones del gobierno y evaluar el cumplimiento de programas y acciones de sus alcaldes.

Este instrumento fortalece la transparencia, fomenta la rendición de cuentas y promueve la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, sin embargo, debemos reconocer que en muchas ocasiones existe una distancia considerable entre lo que se establecen las normas y lo que ocurre en la práctica, a pesar de que el marco jurídico contempla diversos mecanismos de participación ciudadana, su implementación en algunos casos es meramente limitada.

Impulsar la realización de audiencias públicas en los municipios de Guerrero representa un paso importante

hacia la consolidación de una democracia más participativa, donde las decisiones públicas se construyan con la voz y la experiencia de la ciudadanía.

Compañeras legisladores y legisladoras, la democracia no debe limitarse a elegir solamente representantes, también implica construir mecanismos permanentes de diálogo entre la sociedad y sus autoridades, por ello, mi voto es a favor de este dictamen, reafirmando plenamente nuestro compromiso con la participación ciudadana, con la transparencia gubernamental y el fortalecimiento de la vida democrática en nuestro estado.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado Julián López Galeana.

Bien, agotada la lista de oradores, se da por terminada la discusión y concluido el debate, por lo que pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien, no habiendo reserva de artículos, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 30, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Bien, siendo así, se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, esta presidencia tiene por

aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes. Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, RECONOCIENDO LAS ACCIONES REALIZADAS EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD ESTUDIANTIL, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EDUCACIÓN GUERRERO, ASÍ COMO LOS 84 MUNICIPIOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA REFUERZEN LAS ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN, RESPECTO A LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y SÍNTOMAS DEL VIRUS "COXSACKIE" O MEJOR CONOCIDO COMO "ENFERMEDAD DE MANOS, PIES Y BOCA", EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO

En desahogo del inciso "h", del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez de lectura al oficio suscrito por la diputada Beatriz Vélez Núñez, Presidenta de la Comisión de Salud.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Dip. Alejandro Carabias Icaza
Presidente de la Mesa Directiva
de la Sexagésima Cuarta Legislatura
al Honorable Congreso del Estado de Guerrero
Presente.

Me permito saludarle cordialmente, asimismo por mi conducto a los diputados integrantes de la Comisión de Salud, solicitamos a usted respetuosamente someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen siguiente, dictamen con proyecto de acuerdo por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, reconociendo las acciones realizadas en la atención de la salud estudiantil, formula un atento y respetuoso exhorto a las personas titulares de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Educación Guerrero, así como a los 84 municipios y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado, para que de manera coordinada refuercen las estrategias de difusión e información respecto a la prevención del contagio y síntomas del virus “COXSACKIE” mejor conocido como enfermedad de manos, pies y boca, en las instituciones educativas a nivel inicial en todos los municipios del Estado de Guerrero.

Lo anterior en términos de los numerales 98, 259 y 265, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, asimismo, esta comisión se reserva el derecho de presentar y exponer los motivos de los dictámenes antes descritos.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

Atentamente
Dip. Beatriz Vélez Núñez,
Presidenta de la Comisión de Salud.

Servido, Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia somete a consideración de la plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, compañeras, compañeros, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 31, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Bien, se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Guadalupe García Villalva:

Con su venía, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general.

Como integrante de la Comisión de Salud, vengo a poner a consideración de esta Plenaria el dictamen por medio del cual se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para que efectúe estrategias de difusión de información por medios electrónicos y físicos respecto a la prevención del contagio y síntomas del virus que provoca la enfermedad conocida como de manos, pies y boca, con mayor énfasis en las instituciones educativas de nivel inicial en todos los municipios de nuestro Estado de Guerrero.

Es importante mencionar que esta comisión dictaminadora ni el Poder Legislativo pueden permanecer indiferentes ante un problema de salud pública que si bien no es de alarma, pero ha sido una constante en nuestras escuelas debido al contacto con el medio ambiente que rodea al alumnado y que aunque en la mayoría de los casos es leve, genera incertidumbre, ausentismo escolar y preocupación en las familias, principalmente en los padres.

Este exhorto busca fortalecer las estrategias de difusión e información en instituciones educativas de nivel inicial en todos los municipios de nuestro Estado, nuestra decisión parte de lo que dispone el artículo IV, de la Carta Magna que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud.

Las campañas de difusión son una herramienta eficaz para empoderar a las familias y comunidades educativas, fomentando hábitos de higiene y la detención temprana de los síntomas, este Congreso, como representante popular tiene la responsabilidad de velar por la salud de la niñez guerrerense, el exhorto no invade competencias ejecutivas, sino que refuerza la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y, por supuesto, los municipios.

La difusión de información clara y accesible es una medida de bajo costo, pero de alto impacto social y sanitario, compañeras y compañeros diputados, la prevención siempre será más eficaz y menos costosa que la atención de brotes masivos, con campañas de información fortalecemos la corresponsabilidad entre las familias, escuelas y autoridades, de esa forma reducimos contagios, protegemos a la población vulnerable y garantizamos el derecho a la salud de nuestras niñas y niños.

Por ello, con pleno respeto a la división de poderes, hoy junto a mis compañeras diputadas, integrantes de la Comisión de Salud, Beatriz Vélez Núñez, María Guadalupe Eguiluz Bautista, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y la diputada Citlali Yaret Téllez Castillo, sometemos a su consideración un dictamen que responde a una preocupación legítima de madres, padres de familia, docentes y comunidades escolares en nuestro Estado de Guerrero.

Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Guadalupe García Villalva.

Bien, esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a mis compañeras diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento, para elaborar la lista de oradores.

Bien, en virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien, en virtud de que no hay reserva de artículos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, compañeras, compañeros, sirvanse manifestarlo en votación económica.

A favor,

En contra.

Abstenciones.

Bien, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Es cuánto, presidente.

El Presidente:

Bien, se aprueba entonces por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR EL DIPUTADO HÉCTOR
SUAREZ BASURTO, POR EL QUE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL
PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y A
LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA
A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO
PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS
ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE EN LAS
ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA
ACCIONES Y PROGRAMAS FORMATIVOS EN
MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, TALES
COMO TALLERES, CURSOS
EXTRACURRICULARES, ESQUEMAS DE
CAPACITACIÓN, U OTRAS ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS, ORIENTADAS A
FORTALECER EN LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS
GUERRERENSES LOS CONOCIMIENTOS,
CAPACIDADES DE REACCIÓN, Y
AUTOPROTECCIÓN ANTE FENÓMENOS
NATURALES DE GRAN ESCALA, CON EL
PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR SU
INTEGRIDAD FÍSICA Y FOMENTAR UNA**

CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL DESDE EDADES TEMPRANAS.

En desahogo del inciso “i”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por 5 minutos.

El diputado Héctor Sarez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente.

Adelante, diputado.

Saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, público presente, medios de comunicación y al pueblo de Guerrero, que nos ve a través de las diferentes plataformas digitales.

Comparezco ante esta Soberanía para presentar una proposición con punto de acuerdo que atiende una de las responsabilidades más sensibles del Estado, la protección de la vida y la integridad de nuestras niñas y nuestros niños.

Guerrero no es un territorio ajeno al riesgo, por el contrario, nuestra ubicación geográfica nos coloca en una condición de vulnerabilidad permanente frente a diversos fenómenos naturales, somos una Entidad expuesta a sismos, huracanes, lluvias intensas, deslizamientos de tierra, incendios forestales y otros eventos que año con año ponen a prueba la capacidad de respuesta de nuestras instituciones y sobre todo la resiliencia de nuestra gente.

No podemos ignorar la constante actividad sísmica en nuestra Entidad derivada de la interacción de las placas tectónicas de Cocos y Norteamérica, así como la preocupación latente en torno a la llamada brecha de Guerrero, recordemos los sismos del 19 de septiembre del 2017 y del 2022 de los dos eventos más emblemáticos recientes, particularmente porque estos ocurrieron en pleno horario escolar, evidenciando la importancia de estar preparados en los espacios educativos.

Uno de los espacios más importantes para la formación y la prevención en la escuela, en ella no solo se transmiten conocimientos académicos, sino también valores, hábitos y habilidades para la vida, sin embargo, aunque existen esfuerzos en materia de protección civil dentro de los centros escolares, estos suelen enfocarse principalmente en el personal docente y administrativo, esperando que esa información llegue posteriormente a las niñas y niños en la práctica, esto no siempre ocurre de manera efectiva.

Las limitaciones de tiempo, la carga laboral y la falta de esquemas específicos dirigidos a la niñez provocan que muchos estudiantes no cuenten con las herramientas básicas para actuar ante una emergencia, nuestras niñas y niños no pueden depender únicamente de simulacros ocasionales o de información fragmentada. Necesitan comprender qué está pasando, por qué ocurre y sobre todo qué hacer para protegerse.

Diversos organismos internacionales han señalado que las niñas y los niños enfrentan mejor las situaciones de crisis cuando cuentan con información clara y habilidades prácticas, cuando saben cómo reaccionar, no solo se protegen a sí mismos, sino que también pueden ayudar a sus compañeros y a sus familias, y por eso hacemos esta proposición con punto de acuerdo a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, para que implemente en las escuelas de educación básica acciones y programas formativos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, tales como talleres, cursos extracurriculares, esquemas de capacitación u otras actividades complementadas orientadas a fortalecer en las niñas y los niños guerrerenses los conocimientos, capacidades de reacción y autoprotección ante fenómenos naturales de gran escala, con el propósito de salvaguardar su integridad física y fomentar una cultura de protección civil desde edades tempranas.

Hablemos de talleres, cursos, actividades extracurriculares y esquemas de capacitación adaptados a su edad que les permitan desarrollar capacidades reales de autoprotección, se trata de sembrar desde la infancia una cultura de prevención, proteger a la niñez es un deber constitucional, ético y humano, cada acción que emprendamos para fortalecer su seguridad es una inversión en el presente y en el futuro de Guerrero.

No esperamos a que ocurra el siguiente desastre para reconocer lo que pudimos haber prevenido, por ello, les invito a respaldar este exhorto que busca dotar a nuestras niñas y niños de herramientas para enfrentar los riesgos con conocimiento, con calma y con capacidad de reacción, porque una niñez informada es una niñez más segura y una niñez segura es la base de un Guerrero más fuerte y resiliente.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra.

ASUNTO: Se emite proposición con punto de Acuerdo.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.

El suscrito, **Diputado Héctor Suárez Basurto**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 79, fracción IX, 229 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 en vigor, me permito someter a la consideración de esta comisión permanente, **La Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto al principio de división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta a la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente en las escuelas de educación básica acciones y programas formativos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, tales como talleres, cursos extracurriculares, esquemas de capacitación, u otras actividades complementarias, orientadas a fortalecer en las niñas y los niños guerrerenses los conocimientos, y capacidades de reacción, y autoprotección ante fenómenos naturales de gran escala, con el propósito de salvaguardar su integridad física y fomentar una cultura de protección civil desde edades tempranas, bajo la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Guerrero, por su ubicación geográfica y características geológicas, climáticas y sociales, se encuentra expuesto de manera permanente a diversos agentes perturbadores de origen natural y antropogénico. Entre los de **alto riesgo** destacan los sismos, tsunamis, deslizamientos de laderas, tormentas locales severas, incendios forestales e incidentes con materiales peligrosos; de **riesgo medio**, los ciclones tropicales y huracanes, el fenómeno de mar de fondo, frentes fríos, estiaje, altas temperaturas, así como concentraciones masivas de población derivadas de manifestaciones y actos de inconformidad social; y de **bajo riesgo**, la contaminación y los accidentes terrestres, marítimos y fluviales.

La escuela constituye uno de los espacios de convivencia cotidiana más importantes, donde confluyen niñas, niños, docentes, personal administrativo, madres y padres de familia, así como personal de apoyo. Por ello,

en el marco de la **Gestión Integral del Riesgo de Desastres**, la prevención debe partir del conocimiento y la identificación de los riesgos a los que está expuesta la comunidad escolar, a fin de fortalecer las capacidades de prevención, autoprotección y respuesta ante emergencias.

Los centros escolares, al igual que cualquier otra organización social, pueden verse afectados por la presencia de diversos agentes perturbadores. En consecuencia, resulta indispensable que las niñas y los niños reconozcan las amenazas que pueden poner en peligro su integridad y aprendan acciones básicas de prevención y autoprotección, independientemente del lugar en el que se encuentren, contribuyendo así al fortalecimiento de una auténtica **cultura de protección civil**.

En el caso del estado de Guerrero, existen amenazas de alto impacto que merecen especial atención. Destaca la **actividad sísmica**, ya que la entidad se localiza en una de las zonas con mayor sismicidad del país, debido a la interacción de las placas tectónicas de Cocos y Norteamérica. La denominada *Brecha de Guerrero* representa un área de especial preocupación, pues de acuerdo con el consenso científico, presenta altas probabilidades de generar un sismo de gran magnitud, incluso superior al ocurrido en 1985, o bien una serie de eventos de magnitudes considerables.

Asimismo, la **inestabilidad de laderas**, entendida como la remoción en masa de tierra o rocas en zonas con pendientes, constituye un riesgo latente, particularmente durante la temporada de lluvias. Un ejemplo lamentable es el ocurrido el 13 de septiembre de 2013 en la comunidad de La Pintada, municipio de Atoyac, donde perdieron la vida 71 personas. A ello se suman los riesgos derivados de la **temporada de lluvias y ciclones tropicales**, que año con año provocan pérdidas humanas y daños significativos por inundaciones, vientos fuertes y lluvias intensas.

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el ámbito del Sistema Estatal de Protección Civil, lleva a cabo diversas acciones orientadas a proteger la vida, los bienes y el entorno de la población, mediante programas, convenios de cooperación, elaboración de leyes, reglamentos y normas, acciones que se replican en el ámbito municipal a través de las coordinaciones de protección civil.

No obstante, resulta una **necesidad impostergable** fortalecer las acciones dirigidas a la población infantil, al ser uno de los sectores más vulnerables ante la ocurrencia de desastres. Si bien actualmente se realizan cursos de capacitación en materia de protección civil en las escuelas, estos suelen estar dirigidos principalmente al personal docente, con la expectativa de que el

conocimiento sea transmitido a las niñas y los niños; sin embargo, en muchos casos, por limitaciones de tiempo y carga laboral, dicha información no llega de manera efectiva al alumnado.

La implementación del **Programa Interno de Protección Civil y Emergencia Escolar** ha permitido avanzar en la generación de hábitos de respuesta entre alumnos, docentes, personal administrativo y madres y padres de familia; sin embargo, estas acciones resultan aún insuficientes para consolidar una cultura sólida de prevención que permita a las niñas y los niños enfrentar de manera adecuada los fenómenos perturbadores y convertirse, a su vez, en promotores de la autoprotección en su entorno familiar y comunitario.

Proteger a la niñez guerrerense es una prioridad y un deber ineludible del Estado. Enseñar a las niñas y los niños sobre los peligros a los que pueden estar expuestos y prepararlos adecuadamente para actuar ante una emergencia contribuye al desarrollo de aprendizajes, habilidades y competencias fundamentales para la vida. Datos de UNICEF señalan que, tan solo en la última década del siglo XX, 66 millones de niñas y niños fueron afectados por algún desastre, cifra que podría triplicarse en las próximas décadas.

Las niñas y los niños enfrentan de mejor manera las situaciones de crisis cuando comprenden lo que sucede y conocen las acciones que pueden realizar para protegerse a sí mismos, a sus familias y a sus compañeros. El conocimiento adquirido en las escuelas les permite mantener la calma, reducir los efectos negativos de los desastres y fortalecer su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable exhortar a las autoridades competentes a reforzar e implementar de manera directa y sistemática programas formativos en materia de gestión integral del riesgo y protección civil dirigidos específicamente a la población infantil en las escuelas de educación básica del estado de Guerrero, con el propósito de consolidar una cultura de prevención, autoprotección y resiliencia desde las primeras etapas de la vida.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo establecido en los Artículos 23 Fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente proposición con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto al principio de división de poderes y a las esferas de competencia, **exhorta a la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero** para que, en el ámbito de sus atribuciones, **implemente en las escuelas de educación básica acciones y**

programas formativos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, tales como **talleres, cursos extracurriculares, esquemas de capacitación, u otras actividades complementarias,** orientadas a **fortalecer en las niñas y los niños guerrerenses los conocimientos, capacidades de reacción, y autoprotección ante fenómenos naturales de gran escala,** con el propósito de **salvaguardar su integridad física y fomentar una cultura de protección civil desde edades tempranas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para que realice lo conducente.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos procedentes.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Guerrero a 9 de enero del año 2026

Atentamente

DIP. Héctor Suárez Basurto.

El Presidente:

Gracias, diputado Héctor Suárez Basurto.

Túrnese la presente proposición con punta de acuerdo a las comisiones unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil para los efectos legales conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES

FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DE LA ACTUAL CLÍNICA-HOSPITAL, GARANTIZANDO ASÍ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS FAMILIAS.

En desahogo del inciso “j”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, hasta por 5 minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Muchas gracias, con su permiso, presidente, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general.

Con fundamento en el artículo 23 fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario al tenor de las siguientes consideraciones.

Comparezco ante ustedes con la firme convicción de que nuestra responsabilidad como representantes populares es garantizar que los derechos fundamentales de las y los trabajadores al servicio del Estado, así como de sus familias, sean respetados y materializados en acciones concretas.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, ha sido históricamente un pilar de bienestar de México, sin embargo, en nuestra entidad, particularmente en Chilpancingo, la realidad nos muestra un rezago estructural que vulnera el derecho constitucional a la salud y a la seguridad social, la clínica hospital del ISSSTE, en esta capital se encuentra rebasada con la demanda que carece de especialidades suficientes y limitando el acceso oportuno a servicios hospitalarios.

No podemos ignorar que Chilpancingo concentra a miles de trabajadores al servicio del Estado y a población de municipios vecinos como Chilapa, Tixtla, Mochitlán, Quechultenango, Eduardo Neri, Mártir de Cuilapa, Leonardo Bravo, así como localidades como Ocotito y Tierra Colorada, todos ellos dependen de esta unidad médica que hoy opera con infraestructura insuficiente y saturada.

La situación se agravo tras el impacto del huracán “Otis” que evidencio la vulnerabilidad de nuestras instituciones de salud, aunque se han realizado esfuerzos como la construcción del hospital regional de alta especialidad en Acapulco.

Persisten deficiencias críticas en Chilpancingo por ello la construcción de un hospital de segundo nivel en nuestra capital no es un lujo, ni es una aspiración lejana, es una necesidad impostergables y un acto de justicia social este hospital garantizar atención médica integral, hospitalización general y especialidades básicas como la mandata la Ley General de Salud y la propia Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) no se trata solo de infraestructura si no de dignidad, de productividad institucional y de certeza para quienes sostiene el fundamento principal que es el Servicio a la Salud en este Estado.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas, el artículo 123 Constitucional establece con claridad que los trabajadores al servicio del Estado, tienen el derecho a la Seguridad Social, hoy ese derecho esta siendo vulnerado en Guerrero por ello someto a consideración este exhorto para que el titular del ISSSTE y el titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en coordinación con autoridades Federales y Estatales competentes lleven a cabo la construcción de un hospital de segundo nivel en Chilpancingo en sustitución del actual Clínica Hospital que desgraciadamente desde hace un año esta solo atendiendo a pacientes en urgencia y trasladando a pacientes a Acapulco, a Cuernavaca o a la Ciudad de México y muchas veces en el traslado fallecen estos pacientes que son derechohabientes al servicio que presta el ISSSTE, por la Salud de Guerrero y por la justicia laboral y por el bienestar de nuestras familias, les pido su respaldo para aprobar este exhorto que sin duda es fundamental para todo el magisterio, para todos los trabajadores que son del sector salud y de los ayuntamientos, de las universidades que tienen este servicio del ISSSTE.

Es cuanto presidente.

Versión Íntegra

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, SE LLEVE A CABO LA

CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DE LA ACTUAL CLÍNICA-HOSPITAL, GARANTIZANDO ASÍ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS FAMILIAS.

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es pilar de bienestar en México, brindando seguridad social integral a empleados públicos, jubilados y sus familias. Su importancia radica en garantizar derechos laborales y salud mediante 22 seguros y prestaciones, incluyendo servicios médicos, pensiones, préstamos, vivienda y recreación.

A lo largo de los años, el ISSSTE se ha consolidado como uno de los pilares del sistema de bienestar social en México, atendiendo tanto a trabajadores activos como a jubilados y pensionados. Actualmente, su cobertura abarca millones de derechohabientes en todo el país, garantizando el cumplimiento de derechos laborales y sociales establecidos en la Constitución. Además, la institución desempeña un papel clave en la gestión de infraestructura hospitalaria y programas de apoyo comunitario, impulsando la inclusión y la participación social.¹⁸

¹⁸ Pagina <https://www.ambito.com/mexico/economia/los-cuatro-grandes-beneficios-que-el-issste-tiene-todos-los-jubilados-n6203806#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20el%20ISSSTE%20y,de%20las%20comunidades%20donde%20opera.>

En México, el ISSSTE representa una división institucional. Por un lado, su fortaleza reside en un modelo de bienestar integral único que protege al trabajador desde la salud hasta la vivienda, consolidándose como un pilar de estabilidad social; sin embargo, su debilidad crítica emana de una presión financiera estructural y un rezago en la modernización de su infraestructura que comprometen la agilidad de sus servicios.

Esta dualidad define al instituto como una entidad de alcance ambicioso, pero con una ejecución limitada por la complejidad burocrática y el déficit presupuestario frente a la creciente demanda demográfica, lo que exige una transformación operativa profunda para garantizar que su red de derechos sea financieramente sostenible y digna en el largo plazo.¹⁹

En este sentido, debemos recordar que de acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los trabajadores al servicio del Estado tienen derecho a la seguridad social, la cual comprende atención médica, hospitalaria y farmacéutica. Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. El artículo 2 de la Ley del ISSSTE señala que el Instituto tiene como finalidad otorgar servicios de salud y prestaciones sociales a los trabajadores al servicio del Estado. El artículo 28 establece que el Instituto debe proporcionar atención médica integral, incluyendo servicios de hospitalización y especialidades. El artículo 29 dispone que los servicios médicos deben prestarse con calidad, oportunidad y suficiencia, garantizando el acceso efectivo de los derechohabientes.

Por su parte el artículo 6 de la Ley General de Salud, reconoce que la atención médica debe organizarse en niveles de complejidad creciente, siendo el segundo nivel el encargado de brindar servicios de especialidad básica y hospitalización general. En su caso el artículo 77 Bis 1 establece que el acceso a servicios de salud es un derecho de toda persona y una obligación del Estado. El artículo 77 Bis 37, señala que las instituciones de seguridad social deben coordinarse para garantizar cobertura y calidad en la atención.

El rezago en la infraestructura del ISSSTE en Guerrero es un desafío multifactorial que se agudizó tras

¹⁹ Pagina <https://online.anahuac.mx/contenidos-educativos/salud-bienestar/desafios-sistema-de-salud-en-mexico/#:~:text=Table%20title:%20Ventajas%20y%20desventajas%20del%20sistema%20de,p%C3%BAblico%20resulita%20m%C3%AAs%20complicada%20su%20integraci%C3%B3n%20%7C>

el impacto del huracán Otis, el cual devastó unidades clave en Acapulco y reveló la vulnerabilidad de las instalaciones existentes ante desastres naturales. Para mitigar esta crisis, se impulsó la construcción del nuevo Hospital Regional de Alta Especialidad con una inversión superior a los 3,300 millones de pesos; sin embargo, persisten deficiencias operativas críticas, como fallas en equipos de alta tecnología y reportes de mantenimiento insuficiente en sedes como la Clínica-Hospital del ISSSTE en Chilpancingo que ha quedado rebasada por la demanda, carece de especialidades suficientes y limita el acceso oportuno a servicios hospitalarios, lo que vulnera el derecho constitucional y legal de los trabajadores.

Ante este escenario, Chilpancingo, como capital del Estado y sede de los Poderes, concentra una gran cantidad de trabajadores al servicio del Estado, además de población de municipios aledaños que dependen de esta unidad médica como lo son, los municipios de Chilapa de Álvarez, Tixtla de Guerrero, Mochitlán, Quechultenango, Eduardo Neri, Martí de Cuilapa, Leonardo Bravo y de las localidades de Ocotito y Tierra Colorada. La construcción de un Hospital de Segundo Nivel es una necesidad impostergable.

La población del municipio de Chilpancingo para este 2026, se estima con base en la tendencia del censo 2020 de casi 283,354 habitantes. Aunque algunas fuentes locales indican cifras menores para la ciudad, el municipio, como cabecera y zona metropolitana en crecimiento, supera los 280,000 residentes.²⁰ En este sentido la Clínica Hospital del ISSSTE en Chilpancingo, atiende a una población de más de 250 mil derechohabientes. Esta unidad, que da servicio a la región centro del Estado, opera con capacidad limitada y se reporta una infraestructura saturada.

Así mismo, resulta indispensable reconocer que la precariedad en los servicios médicos del ISSSTE en Chilpancingo no solo vulnera el derecho a la salud, sino que también repercute directamente en las condiciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado. La falta de atención oportuna genera ausentismo, disminuye la productividad institucional y coloca a los empleados en una situación de incertidumbre que afecta su desempeño y estabilidad.

El presente Punto de Acuerdo se propone porque la situación actual de la Clínica-Hospital del ISSSTE en Chilpancingo refleja un rezago estructural que vulnera

derechos fundamentales y afecta directamente la vida laboral y familiar de miles de trabajadores al servicio del Estado. La construcción de un Hospital de Segundo Nivel no solo responde a una necesidad sanitaria urgente, sino que constituye un acto de justicia social y laboral, al garantizar condiciones dignas de atención médica, fortalecer la productividad institucional y reafirmar el compromiso del Estado con quienes sostienen el funcionamiento de sus instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, se lleve a cabo la construcción de un Hospital de Segundo Nivel en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en sustitución de la actual Clínica-Hospital, garantizando así el derecho fundamental a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y sus familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a los Titulares del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

A T E N T A M E N T E

DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ

El Presidente:

Gracias, diputada Beatriz Vélez Núñez.

²⁰ Pagina

<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/chilpancingo-de-los-bravo?redirect=true>

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Salud para los efectos legales conducentes.

Bien, en desahogo del punto número tres del Orden del Día, informo a la Asamblea que el diputado proponente Edgar Ventura de la Cruz ha solicitado que se retire el punto de forma definitiva.

INTERVENCIONES

En desahogo del punto numero cuatro del Orden del Día “intervenciones” esta Presidencia hace del conocimiento a la Plenaria que concluida la participación de la diputada o diputado proponente si algún otro diputada o diputado solicita hacer uso de la palabra sobre el mismo tema se abrirá una lista de participaciones, agotada la lista si todavía existiesen diputadas y diputados que quieran participar sobre el mismo tema se consultara primero a la asamblea si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido, caso contrario se abrirá una segunda lista de participaciones y así sucesivamente.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN, EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

Continuando con el desahogo del inciso “a” del punto numero cuatro del Orden del Día se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillen Román hasta por 10 minutos.

La diputada Erika Isabel Guillen Román:

Gracias, con la venia de la Mesa Directiva, con su venia diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, en Guerrero ser consumidor no es una experiencia neutral ni sencilla en muchas ocasiones es una lucha cotidiana, es la madre que paga más por el gas porque no hay competencia en su comunidad, es el padre que recibe un servicio de luz deficiente pero puntual en el cobro, es la familia que compra lo básico y descubre que el precio subió sin explicación, es la persona que intenta reclamar un abuso y se encuentra con oficinas lejanas, trámites complicados y respuestas que nunca llegan.

Para miles de guerrerenses consumir no es elegir entre opciones, es aceptar lo que hay al precio que sea y en las condiciones que se impongan y cuando eso ocurre

ya no estamos hablando de mercado, estamos hablando de desigualdad.

Por eso el Día Mundial del Consumidor no puede ser sólo una fecha simbólica, es una oportunidad de mirar de frente, una realidad incómoda, en Guerrero la vida diaria de las personas esta marcada por abusos económicos pequeños pero constantes que golpean directamente al ingreso y la dignidad de las familias.

Hoy quiero plantearles una idea central, en nuestro Estado el principal problema en materia de derechos del consumidor no es la falta de leyes sino la ausencia real del Estado en la regulación de los servicios básicos, esa ausencia ha convertido la pobreza en una negociación de unos cuantos y en una condena para miles de familias.

En Guerrero las personas pagan más por servicios de peor calidad, pagan mas por el gas, por el transporte, por el agua, por la telefonía, por los productos básicos, pagan mas porque no porque consuman más sino porque viven en zonas donde no hay competencia, no hay supervisión y no hay defensa institucional.

En muchas comunidades el gas se vende sin regularización clara, el transporte opera con tarifas discrecionales, el agua llega por tandeo o por pipas a precios excesivos, los productos básicos suben sin justificación y cuando hay abusos simplemente no hay donde acudir, eso no es mercado, eso es abandono, estamos frente a una injusticia estructural, frente a un sistema que castiga la pobreza y premia el abuso.

Los derechos del consumidor existen para equilibrar esta relación desigual, existen para que quien vende no abuse y que quien compre no quede indefenso, pero esos derechos solo funcionan cuando el Estado está presente, vigila, sanciona y acompaña, en Guerrero muchas veces esa presencia no existe, las oficinas están lejos, los procesos son largos, la información no llegan, las denuncias no avanzan y la gente termina resignándose, esa resignación es peligrosa porque normaliza el cobro indebido, el servicio deficiente y la justicia económica.

Defender al consumidor en Guerrero no es un tema secundario, debe ser una política social, proteger el ingreso familiar es proteger la estabilidad social necesitamos una estrategia clara para enfrenta los abusos en los servicios básicos, fortalecer la supervisión de precios, garantizar información accesible, acerca la atención a las comunidades y simplificar con accesibilidad los tramites y procedimientos que hagan justicia a las y los consumidores.

No se trata de ahuyentar inversiones ni de frenar al mercado, se trata de impedir que se enriquezcan acosta del abandono, se trata de hacer justa la economía, no se trata de castigar a quien cumple, se trata de sancionar a quien abusa, desde este Congreso tenemos la responsabilidad concreta, revisar el funcionamiento real de los servicios básicos en las regiones más marginadas, impulsar reformas que fortalezcan la defensa del consumidor y exigir que las autoridades salgan de las oficinas y caminen los territorios.

Hoy cuando la inflación golpea a las familias y los ingresos no alcanza, cuando el costo de la vida aumenta proteger al consumidor es proteger la paz social y evitar la desesperación se convierta en conflicto, en Guerrero la justicia social también se juega en el recibo de la luz, en el precio del gas, en la tarifa del transporte y en el acceso al internet, ahí se mide si el cumple o no cumple, defender los derechos del consumidor, es defender el derecho a vivir sin abusos, que este día mundial de los derechos al consumidor marque un compromiso real estar de lado de las familias, de lado de quienes sostienen la economía, desde abajo y de lado de la dignidad.

Es cuanto, gracias diputado presidente

El Presidente:

Gracias, diputada Erika Isabel Guillen Román.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, SOBRE EL “DÍA INTERNACIONAL PARA COMBATIR LA ISLAMOFOBIA”.

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares hasta por 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Muchas gracias, ciudadano presidente.

Con el permiso de las y los legisladores del pueblo de Guerrero y de las distintas plataformas digitales que aún nos siguen acompañando en esta sesión, en medio de un contexto internacional que nos acontece y que vive en una tensión mundial por los enfrentamientos que se han registrado en el Medio Oriente.

Quiero hablar de una fecha que interpela profundamente nuestra conciencia, ética como sociedad y como comunidad internacional, me refiero al Día Internacional para debatir la Islamofobia que se

conmemora cada 15 de marzo una fecha reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas para llamar a la humanidad a radicar el odio, el prejuicio y la discriminación contra quienes profesan la religión islámica, hablar de islamofobia es hablar de una de las formas contemporáneas de intolerancia religiosa que mas a crecido en le mundo durante las últimas décadas, es hablar de millones de personas y Naciones que por el simple hecho de profesar el islam, han sido objeto de estigmatización, sospecha y discriminación e incluso violencia.

La islamofobia no es solamente un prejuicio cultural, es una forma de discriminación religiosa que tiene consecuencias reales en la vida y la cultura de las personas y en el estigmatismo de algunos países, desde la perspectiva de los Derechos Humanos ninguna persona debería de ser juzgada por su fe, por sus tradiciones o por la civilización a la que pertenece.

Hoy esta reflexión se vuelve aun mas necesaria, si observamos el contexto de las tenciones geopolíticas que se viven actualmente del otro lado del mundo, los conflictos, las confrontaciones militares y las disputas estratégicas que se desarrollan en esa región, pero lo que resulta profundamente preocupante es cuando los conflictos políticos se convierten en discursos que generalizan el miedo hacia las culturas enteras, cuando el discurso geopolítica comienza a presentar a los países islámicos como una amenaza civilizatoria el resultado es una narrativa que adelanta alimenta el positivismo islamofobia a nivel global.

Preocupa también cuando ciertos discursos mediáticos en el mundo occidental insisten el asociar sistemáticamente la palabra musulmán con la palabra terrorismo, esa simplificación no solo es injusta también es peligrosa porque alimenta el miedo, legitima prejuicios y fortalece un clima de intolerancia que termina afectando a las personas inocentes.

Compañeras y compañeros diputados, desde esta Tribuna quiero hacer un llamado a la reflexión, el mundo necesita menos discursos que alimenten el miedo y más voces que promuevan el entendimiento entre civilizaciones, necesitamos reconocer que las tenciones internacionales no pueden convertirse en justificación para el odio religioso ni para la estigmatización cultural.

Como defensora de los Derechos Humanos creo firmemente que el respeto a la libertad religiosa es uno de los pilares mas fundamentales de cualquier sociedad civilizatoria, las personas tienen derecho a creer, a practicar su fe, a vestir conforme sus convicciones espirituales y a vivir de acuerdo con sus valores

culturales sin ser perseguidas ni discriminadas, la historia nos ha enseñado que cuando una sociedad permite que el odio religioso crezca las consecuencias pueden ser devastadoras, las guerras, las persecuciones y los genocidios que han marcado la historia humana muchas veces comenzaron con discursos que deshumanizaban al otro por su religión, defender la libertad religiosa significa defender la posibilidad de que las culturas convivan en paz, significa reconocer la diversidad espiritual de la humanidad no es una amenaza si no una riqueza civilizatoria, que esta fecha nos recuerde que el respeto entre religiones es una condición especial para la paz mundial, que nos recuerde que ninguna fe debe ser utilizada como pretexto para la discriminación y que nos inspire a construir un mundo donde las diferencias espirituales no sean motivo de conflicto sino sean una oportunidad para el dialogo, comprensión y la fraternidad entre los pueblos.

Seria cuanto, diputado presidente, muchas gracias compañeros y compañeras congresistas

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Si diputada Erika Lorena Lührs Cortes

¿Con que objeto?

La diputada Erika Lorena Lührs Cortes:

Si me permite participar en el mismo tema.

El Presidente:

Bien, con la solicitud de la diputada Erika Lorena Lührs Cortes se abre una primera lista de participaciones.

¿alguien más que quisiera inscribirse en la lista?

Siendo así se cierra esta primera lista de participaciones se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortes hasta por 10 minutos para el mismo tema.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortes:

Muchas gracias.

Buenas tardes compañeras y compañeros me quedo con la última frase mencionada por la diputada Araceli Ocampo, ninguna fe puede ser motivo de

discriminación, en estos momentos que estamos viviendo uno de los conflictos bélicos más importantes, más sangrientos, más crueles de la época moderna sin lugar a duda el tema es relevante, sobre todo porque en este marco las más sacrificadas nuevamente son las mujeres y sus hijos, si bien todas las religiones tienen sus cosas buenas y sus cosas malas debemos de respetar todas y cada una de ellas. Pero yo no podía dejar este tema sin hacer mención que el islam en particular o la práctica que se le da al islam no es precisamente la más cortés con las mujeres.

En semanas pasadas se tuvieron que juntar alrededor de 5 millones de firmas en todo el mundo, para evitar que una mujer fuera lapidada, el motivo la sola sospecha del esposo de que le había sido infiel, la sola sospecha sin que hubiera mediado un juicio, una investigación y una defensa, una de las mujeres líderes en la actualidad Malala salto a la vista de todos nosotros por la brutal agresión de la que fue objeto. Por eso por el simple hecho de querer estudiar, por el simple hecho de pedir su derecho a ir a una escuela, la situación de las mujeres en el mundo entero en muchas regiones en Sudáfrica, en el Medio Oriente no es la más amigable pero particularmente cuando existe un problema bélico como el que estamos viviendo resaltan aún más esa problemática.

Las mujeres que si bien es cierto ya lo explico muy bien la diputada, no es lo mismo el Islam que el Musulmán, pero tienen muy acotados sus derechos espirituales, sus derechos educativos, ellos no pueden acudir, por ejemplo; los días de gran importancia religiosa, esos son exclusivamente para los hombres.

Las mujeres también tienen un rol familiar y social muy específico y difícilmente vemos que una mujer dentro del Islam se le permita el Servicio Público, de entrada, las mujeres tienen que cubrir sus cuerpos, tienen que cubrir su rostro, en el momento en que se pacta el matrimonio de una niña en ese momento su vestimenta se vuelve de color negro cubriendo de manera parcial y en algunos casos de manera total su rostro.

Una de las cosas que más lastiman cuando piensas en las mujeres en estas condiciones es cuando oímos de la castración sexual porque las mujeres no les está permitido el placer, a las mujeres solo se les ve como hacedoras de la descendencia.

Por eso creo que es muy importante que reflexionemos que hacemos desde aquí por ellas, aunque este muy lejos y que lo que vemos allá no sea un reflejo de lo que estamos viviendo acá.

Todas las religiones merecen nuestro respeto, todas las religiones tenemos algo que aprender unos de otros, pero no podemos de ninguna manera tapar el sol con un dedo de lo que viven las mujeres dentro de esta fe.

Muchas gracias por su atención.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Erika Lorena Lührs Cortes.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA, CON EL TEMA: PROTECCIÓN Y DIGNIDAD A LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN.

Bien, en desahogo del inciso “d” del punto numero cuatro del Orden del Dia se concede el uso de la palabra al diputado Juan Valenzo Villanueva, hasta por 10 minutos.

El diputado Juan Valenzo Villanueva:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

El Presidente:

Adelante diputado.

El diputado Juan Valenzo Villanueva:

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, amigos, medios de comunicación, público en general que nos siguen a través de las plataformas digitales.

El 21 de marzo es una fecha que no debe pasar de largo se trata del Día Mundial del Síndrome del Down, 21 de marzo es una fecha declarada por la ONU para generar conciencia sobre la importancia de la inclusión, respeto y reconocimiento de los derechos a las personas esta discapacidad, el Síndrome de Down ha formado parte de la condición humana desde siempre existe en todas las regiones del mundo.

En nuestra sociedad aún existen desafíos que enfrentan las personas con Síndrome de Down desde la falta de oportunidades educativas hasta la discriminación que limitan su plena integración a la sociedad. En México debemos garantizar que todas las personas sin distinción a una vida digna con oportunidades digitales reales, como diputados tenemos la responsabilidad de promover acciones que fomenten la inclusión, el acceso a la educación y a la atención médica, la diversidad es un valor que enriquece a nuestra sociedad y es nuestro

deber asegurar que cada persona sea reconocida por su potencial y sus capacidades.

Sigamos impulsando a un Guerrero mas inclusivo donde nadie se quede atrás.

Es cuanto presidente.

El Presidente: (a las 14:58 hrs)

CLAUSURA Y CITATORIO

Compañeros y compañeras diputadas en el desahogo del punto numero cinco del Orden del Dia “clausura” inciso “a” les pido de favor junto con los asistentes a este Recinto ponerse de pie, y no habiendo otro asunto que tratar siendo las 14 horas con 58 minutos del día martes 17 de marzo 2026 se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el día de mañana miércoles 18 de marzo del presente año, en punto de las 11:00 horas para celebrar Sesión.

Muchas gracias.

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI
GARCÍA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019